

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLIX — N° 5898

EDICION DE 30 PAGINAS:

Aparece los días hábiles

JUEVES, MAYO 21 DE 1959

CORREO

Argentina

SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nro. 1865
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual Nro. 807668

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:

Lunes a Viernes de:
7.30 a 12 horas

PODER EJECUTIVO

Gobernador de la Provincia
SR. BERNARDINO BIELLA
Vicegobernador de la Provincia
Ing. **JOSE DIONICIO GUZMAN**
Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública
Sr. **JULIO A. BARBARAN ALVARADO**
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Ing. **PEDRO JOSE PERETTI**
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública
Dr. **BELISARIO SANTIAGO CASTRO**

DIRECCION Y ADMINISTRACION

J. M. LEGUIZAMON 659

TELEFONO N° 4780

Sr. **JUAN RAYMUNDO ARIAS**
Director

Art. 4º.— Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas Judiciales e administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908)

Decreto N° 8911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11º.— La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º.— SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º.— Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º.— Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º.— VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º.— El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, a pesar de que se sean anulados posteriormente los pedidos, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º.— Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar

los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal, a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto, haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias.

TARIFAS GENERALES

DECRETO N° 4514, del 21 de Enero de 1959.

DECRETO N° 4717, del 31 de Enero de 1959.

A REGIR DEL 1º DE FEBRERO DE 1959

VENTA DE EJEMPLARES:

Número del día y atrasado dentro del mes	\$	1.00
" atrasado de más de un mes hasta un año "	"	2.00
" atrasado de más de un año	"	4.00

SUSCRIPCIONES:

Suscripción Mensual	\$	20.00
" Trimestral	"	40.00
" Semestral	"	70.00
" Anual	"	130.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados, considerándose (25) palabras como un centímetro y por columna a razón de \$ 6.00 (Seis pesos el centímetro).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 20.00 (Veinte pesos).

Los balances de Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo.

- 1º) Si ocupa menos de un cuarto $\frac{1}{4}$ de página \$ 31.—
- 2º) De más de un cuarto y hasta media $\frac{1}{2}$ página " 54.—
- 3º) De más de media y hasta 1 página " 90.—
- 4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

PUBLICACIONES A TERMINO:

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Sucesorios	67.00	4.50	90.00	6.70	130.00	9.00	cm.
Posesión treintaenal y deslinde	90.00	6.70	180.00	12.00	270.00	18.00	cm.
Remates de inmuebles	90.00	6.70	180.00	12.00	270.00	18.00	cm.
Otros remates	67.00	4.50	90.00	6.70	130.00	9.00	cm.
Edictos de mina	180.00	12.00					cm.
Contratos de Sociedades	0.50	la palabra		0.80	la palabra		
Balances	130.00	10.00	200.00	18.00	300.00	20.00	cm.
Otros edictos judiciales y avisos	90.00	6.70	180.00	12.00	270.00	18.00	cm.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO:

M. de A. S. N°	6301 del	4 5 59.	— Reconoce los servicios prestados por la señora Juana Colque de Avila	1452
" " " "	6302 " "	"	— Reconoce los servicios prestados por el señor Manuel Choqué	1452 al 1453
" " " "	6303 " "	"	— Concede licencia extraordinaria a la señora María Esther Lafuente de Sánchez	1453
" " " "	6304 " "	"	— Concede licencia extraordinaria sin goce de sueldo a la Srta. Dora Riesgo	1453
" " " "	6305 " "	"	— Asciede al doctor Nicolás Lazareff	1453
" " " "	6306 " "	"	— Concede licencia extraordinaria a la señorita Elva Gladys Santillán	1453
" " " "	6307 " "	"	— Autoriza al nombrado Ministerio a efectuar en forma directa la compra de medicamentos e instrumentales de uso médico	1453
M. de Econ. N°	6308 del	5 5 59.	— Concede licencia extraordinaria al señor Antonio Tomás Neri Carrizo	1453
" " " "	6309 " "	"	— Acepta la renuncia presentada por la señora Norma A. Lacroix de Viñales	1453
" " " "	6310 " "	"	— Acepta la renuncia presentada por el señor Teófilo Barrionuevo	1453 al 1454
M. de A. S. N°	6311 " "	"	— Autoriza al Dr. José María García Bes, para que en misión Oficial viaje a la Capital Federal	1454
" " " "	6312 " "	"	— Aprobar el convenio suscrito entre el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación y el nombrado Ministerio	1454
M. de Econ. N°	6313 " "	"	— Declara comprendidos en los beneficios de la bonificación por título que establece el artículo 5° de la Ley N° 3318 a varios profesionales	1454 al 1455
M. de Gob. N°	6314 " "	"	— Acepta la renuncia presentada por el señor Félix Carlos Iriarte	1455
M. de Econ. N°	6315 " "	"	— Designa a S. S. el Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública, doctor Belisario Castro, representante de la Provincia de Salta ante la reunión que tendrá lugar el día 11 de mayo en curso en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación	1455
M. de A. S. N°	6316 del	6 5 59.	— Autoriza al Sr. Eduardo Larrán Director de la Vivienda, a viajar a la Capital Federal	1455
" " Econ. "	6317 " "	7 5 59.	— Designa en carácter de ascenso al señor Erminio Chuchuy.	1455
" " Gob. "	6318 " "	"	— Aprueba el Estatuto Social de la "Sociedad de Fomento Edilicio y Cultural de Iruya".	1455
" " Econ. "	6319 " "	"	— Designa al señor Arq. Luis Morcho Díaz.	1455
" " Gob. "	6320 " "	"	— Concede licencia por enfermedad a personal de la Escuela de Manualidades de Salta.	1455
" " " "	6321 " "	"	— Concede licencia por enfermedad a personal de la Escuela de Manualidades de Salta.	1455 al 1456
" " " "	6322 " "	"	— Asciede traslada y designa a personal de la Escuela de Manualidades.	1456
M. de A. S. N°	6323 " "	"	— Deja cesante al señor Rafael Federico Fernández.	1456
" " " "	6324 " "	"	— Acepta la renuncia presentada por la señora Ana Orellana de Moya	1456
" " " "	6325 " "	"	— Acepta la renuncia presentada por el doctor Gaspar Solá Figueroa	1456
" " " "	6326 " "	"	— Designa a la señora Casilda Samson de Cintione	1456
" " " "	6327 " "	"	— Designa con carácter ad-honorem al señor Francisco A. H. Tompkins	1456 al 1457
" " " "	6328 " "	"	— Asciede al señor Cristino Domingo Zérpa	1457
" " " "	6329 " "	"	— Adjudica a favor de varios beneficiarios viviendas construidas por el Gobierno de la Provincia en la localidad de Hipólito Irigoyen (Dpto. de Orán).	1457
" " " "	6330 " "	"	— Liquida partida a favor de la Habilitación de Pagos del nombrado Ministerio, quien a su vez deberá hacer efectivo el mismo al beneficiario, Instituto Provincial de Seguros	1458
" " " "	6331 " "	"	— Acuerda un subsidio a favor del señor Antonio Molina	1459
" " " "	6332 " "	"	— Reconoce la suplencia realizada por la señorita Salustiana Guanca	1459
" " " "	6333 " "	"	— Reconoce los servicios prestados por el señor Modesto Flores	1460
" " " "	6334 " "	"	— Acuerda a la señora Manuela Sosa de Tapia el beneficio de una pensión	1460
" " " "	6335 " "	"	— Autoriza a la Oficina de Compras efectuar la compra directa de medicamentos	1460
" " " "	6336 " "	"	— Reajusta el haber jubilatorio del señor Carmelo Cardozo	1460
" " " "	6337 " "	"	— Deniega la indemnización solicitada por doña Esperanza Llimón de Liendo	1460 al 1461

PAGINAS

" " " " 6338 " "	— Deja sin efecto el artículo 1º del Decreto N° 2405 mediante el cual se dispone que el Dr. César A. de La Escada, Odontólogo visite quincenalmente el servicio similar de la localidad de El Tala	1461
" " " " 6339 " "	— Transfiere partida del nombrado Ministerio	1461
" " " " 6340 " "	— Reconoce la suplencia realizada por el doctor Jorge Pescador.	1461
" " Econ. " " 6341 " "	— Declara comprendidos en los beneficios de la bonificación por título a varios profesionales.	1461
" " " " 6342 " "	— Reglamentación de la Ley N° 70557 de Contabilidad, Organización del Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia.	1461 al 1468

EDICTOS DE MINAS:

N° 3751 — Solicitado por Esther R. de Liendro - Exp. N° 2893-R.	1468
N° 3734 — Solicitado por Benigno Hoyos - Expte. N° 2704-H.	1468
N° 3723 — Solicitado por Agustín Giulianotti — Expediente N° 2582-G.	1468
N° 3726 — Solicitado por Francisco M. Asensio — Expediente N° 64.207-A.	1468
N° 3716 — Solicitado por José Antonio García Ortiz — Expte. N° 2988-G.	1468
N° 3715 — Solicitado por José Antonio García Ortiz — Expte. N° 2955-G.	1468 al 1469
N° 3691 — Solicitado por Fortunato Zerpa. (h) — Expediente N° 64.249-Z.	1469
N° 3680 — Solicitado por Horacio Jaime Jacinto Cansina — Expte. N° 2767-C.	1469
N° 3679 — Solicitado por Berta Stella Alfonso de Calsina — Expte. N° 2769-A.	1469
N° 3665 — Solicitado por Baltasar Arturo Pra. — Expediente N° 2629-P.	1469

LICITACIONES PUBLICAS

N° 3747 — Ministerio de Asuntos Soc. y Salud Pública — Lic. Públ. N° 13.	1469
N° 3746 — Ministerio de Asuntos Soc. y Salud Pública — Lic. Públ. N° 12.	1469
N° 3745 — Ministerio de Asuntos Soc. y Salud Pública — Lic. Públ. N° 11.	1469
N° 3721 — Administración General de Aguas — Adquisición de caños y accesorios	1469

EDICTOS CITATORIOS:

N° 3754 — s. por Isabel Gonza y otros.	1469
N° 3753 — s. por Luis Isidoro López.	1469 al 1470
N° 3664 — s. por Hipólito Ramón Alvarado	1470

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

N° 3730 — De don Eliseo Basilio Cruz	1470
N° 3694 — De don Dorindo Flaminio Prémoli	1470
N° 3692 — De doña Ana María López Herrera de Pellegrini	1470
N° 3689 — De don Calixto López	1470
N° 3688 — De don Gutiez Antonio	1470
N° 3686 — De don Pedro Jorge	1470
N° 3678 — De don Nicanor Guillermo Maza	1470
N° 3670 — De don Santos Flores y de doña Trinidad Guzmán de Flores	1470
N° 3669 — De doña Lorenza Teseyra de Ontiveros	1470
N° 3660 — De don Silvério Díaz	1470
N° 3659 — De doña Esther Valvina Moreno de Bonilla	1470
N° 3657 — De don Martín Ramírez	1470
N° 3648 — De don Julián Matorras Cornejo.	1470
N° 3638 — De doña Leandra Reyes de Molina, o Leandra Reyes de Molina Méndez	1470
N° 3635 — De don Francisco Sánchez y de doña Primitiva Romano de Sánchez	1470
N° 3627 — De don José Aristides López Arias.	1470
N° 3626 — De don Porfidio Vázquez.	1470
N° 3621 — De doña Carmen Teresa Méndez	1470
N° 3617 — De doña Dominga Colque de Cancino	1470
N° 3604 — De don Porfirio Silvano Collados.	1470
N° 3603 — De doña Teresa Cartéz de Serralta.	1470
N° 3601 — De don Carlos Montoya.	1470
N° 3590 — De doña Apolinaria López de Benítez	1470 al 1471
N° 3582 — De don Antenor Bustos y Mercedes Gómez de Bustos	1471
N° 3579 — De don Martín Navarro.	1471
N° 3563 — De don Felipe Santiago Vilca.	1471
N° 5360 — De doña Luisa Agüero de Serrano o Luisa Remedios Agüero de Serrano.	1471
N° 3559 — De don Arturo Fernández	1471
N° 3558 — De doña Sinesia Zigarán de Tebar	1471
N° 3548 — De don Juan Santiago Orquera.	1471
N° 3543 — De don Juan Carlos Quiroga, J. Carlos Quiroga o Juan Carlos Jesús Quiroga.	1471
N° 3541 — De don Alfonso Botelli.	1471
N° 3527 — De don Nemesio López	1471
N° 3518 — De don Hilario Soto	1471
N° 3517 — De don Humberto Cedolini	1471
N° 3511 — De don Carlos Alberto Pedro Spallarossa	1471
N° 3501 — De don Desiderio Presentación Cañizares	1471
N° 3500 — De doña Modesta Martínez de Flores	1471
N° 3499 — De doña María Natividad Márquez	1471
N° 3491 — De doña María Ofelia Burgos de Cardozo	1471
N° 3486 — De doña Gerenerda Elvira López	1471
N° 3480 — De don Flores Mamerto Gerónimo	1471
N° 3476 — De don Dámaso Paz	1471
N° 3472 — De don José Ramón Castañeira	1471

TESTAMENTARIA:

Nº 3470 — De doña Gregoria Rosaura Díaz 1471

REMATES JUDICIALES:

Nº 3750 — Por: Julio César Herrera — Juicio: Sociedad Colectiva I. Gareca y Cia. vs. Azcárate y Saavedra 1471
 Nº 3743 — Por José Alberto Cornejo — Juicio: Vicente Aldino Caratoni vs. Jorge Durand 1471 al 1472
 Nº 3741 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Viva y Federico S. R. L. vs. Amado Nayar 1472
 Nº 3729 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Sucesorio de Juan Francisco Aguirre 1472
 Nº 3684 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. José Resina Nieto 1472
 Nº 3662 — Por Miguel A. Gallo Castellanos — Juicio: Sucesorio de Molina Justino 1472
 Nº 3475 — Por Martín Leguizamón, juicio: Ejecución Hipotecaria contra Normando Zúñiga 1472
 Nº 3474 — Por Martín Leguizamón, juicio: Pascuala Ibañez vs. Víctor González 1472
 Nº 3461 — Por Manuel C. Michel — Juicio: D. Tomás Muñel vs. Adrián J. Gasca 1472 al 1473

CITACION A JUICIO:

Nº 3610 — Provincia de Salta vs. Antonio Luis Masucci 1473
 Nº 3600 — José Antonio Cata vs. Tránsito Clarzó de Cata 1473

NOTIFICACIONES DE SENTENCIA:

Nº 3749 — López Víctor N. vs. Gasparini José y otros 1473
 Nº 3738 — Barrero Manuel vs. Smolarz Boleslao 1473
 Nº 3737 — Barrero Manuel vs. Smolarz Boleslao 1473
 Nº 3732 — Ernesto Felkol vs. Denis Guittins 1473
 Nº 3727 — Crédito Familiar S. R. L. vs. Julia Elena C. de Vilá y Josefa Ana Sarroca 1473

POSESION TREINTANAL:

Nº 3650 — Solicitada por Rosa Emilia Ugarte de Muthuan 1473

DESLINDE MENSTURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 3739 — Industria Maderera Tartagal 1473

EDICTO DE QUIEBRA:

Nº 3733 — Sánchez Antonio o Antonio José Sánchez y José o José Antonio Sánchez 1473

SECCION COMERCIAL

DISOLUCION DE SOCIEDAD:

Nº 3723 — Chacón, Pardo y Cia. S. C. Colect. 1474

CESION DE CUOTAS SOCIALES:

Nº 3748 — García Hermanos — Soc. Colect. 1474

SECCION AVISOS

A S A M B L E A S:

Nº 3719 — S. A. L. T. A. SAIC, para el día 1º de junio 1474

A V I S O S:

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES 1474

AVISO A LOS SUSCRIPTORES 1474

BALANCE:

Nº 3752 — Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, balance general y cuadro demostrativo - Ejercicio 1958 1475 al 1476

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 6301—A.

Salta, 4 de Mayo de 1959.
 Memorandum Nº 20 de Jefatura de Despacho
VISTO estas actuaciones relacionadas con el reconocimiento de los servicios prestados por la Srta. Juana Colque de Ayala, como Auxiliar 5º, Personal de Servicios del Dpto. de Lucha Antituberculosa;

Atento a los informes emitidos por Oficina de Personal y Dirección de Administración del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por la Señora Juana Colque de Ayala, en la categoría de Auxiliar 5º, Personal de Servicio del Departamento de Lucha Antituberculosa, durante el tiempo comprendido desde el

4 al 13, inclusive, del mes de marzo del año en curso, en reemplazo de la titular de dicho cargo, Srta. Feliciano Fabián que se encontraba en uso de licencia por enfermedad.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con imputación al Anexo E, Inciso 1, Item I, Principal a) 4, Parcial 2]1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS
 Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 6302 —A.

Salta, 4 de mayo de 1959.
 Reg. Nº 778 de Subs. de Salud Pública.
VISTO la nota cursada por el Director del Dpto. de Lucha Antituberculosa, mediante la

cual solicita el reconocimiento de los servicios prestados en ese Establecimiento por el Sr. Manuel Choque, en la categoría de Auxiliar 5º, personal de Servicio, como así también la designación del mismo en dicho cargo;

Por ello y atento a lo manifestado por la Subsecretaría de Salud Pública, Oficina de Personal y Dirección de Administración del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el señor Manuel Choque, en la categoría de Auxiliar 5º, Personal de Servicio del Departamento de Lucha Antituberculosa, durante el tiempo comprendido desde el 1º de febrero al 31 de marzo, inclusive, del año en curso.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se im

putará al Anexo E, Inciso 1, Item 1, Principal a) 4, Parcial 21 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Designase, a partir del día 1º de abril del año en curso, Auxiliar 5º, Personal de Servicio del Departamento de Lucha Antituberculosa, al señor Manuel Choque —L. E. N.º 3.887 423—, en la vacante existente en Presupuesto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3º del presente Decreto, se imputará al Anexo E, Inciso 1, Item 1, Principal a) 4, Parcial 21 del Presupuesto vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor de A. Sociales y S. Pública

DECRETO N.º 6303—A.

Salta, 4 de Mayo de 1959.

VISTO la nota cursada por la señora María Esther Lafuente de Sánchez, empleada Administrativa del Departamento del Interior del Ministerio del rubro, mediante la cual solicita se le conceda licencia extraordinaria por razones de índole particular;

Atento a lo manifestado por Secretaría Privada, Subsecretaría de Salud Pública y Oficina de Personal, respectivamente, de éste Departamento de Estado,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Artículo 1º — Concédese licencia extraordinaria sin goce de sueldo y por el término de un mes a partir del 1º de mayo próximo, a la Oficial 5º —Empleada Administrativa del Departamento del Interior, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, señora María Esther Lafuente de Sánchez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ley N.º 622/57.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO N.º 6304—A.

Salta, 4 de Mayo de 1959.

Nota de fecha 16/3/59 del Dpto. Materno Infantil.

Visto la nota presentada por la señorita Dora Riesgo, Oficial 6º Nurse del Hospital del Señor del Milagro, mediante la cual solicita licencia extraordinaria sin goce de sueldo, a partir del día 16 de noviembre de 1958 hasta el 14 del corriente mes, por razones de estudios; y atento a que dicha licencia se encuadra en las disposiciones del Artículo 30 del Decreto Ley N.º 622/57 y lo informado por Oficina de personal,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º — Concédese licencia extraordinaria sin goce de sueldo, a la señorita Dora Riesgo, Oficial 6º Nurse del Hospital del Señor del Milagro, a partir del día 16 de noviembre de 1958 hasta el 14 de abril del año en curso, de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 del Decreto Ley N.º 622/57.

Art. 2º — Reintégrase a partir del día 15 de abril del año en curso al Oficial 6º Nurse del Hospital del Señor del Milagro señorita Dora Riesgo, quien deberá desempeñarse como tal en el Departamento de Maternidad e Infancia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO N.º 6305 —A.

Salta, 4 de mayo de 1959.

Memorandum N.º 30 del Dpto. de Interior
Visto lo solicitado por el Departamento de Interior, referente al ascenso del actual Médico Regional de Apolinario Saravia, Dr. Nicolás Lazareff, al cargo de Director de 3ra. del Hospital "San Francisco Solano", de El Galpón, en la vacante por renuncia del anterior titular, Dr. Rafael Federico Pedraza;

Por ello y atento a lo dispuesto por la Oficina de personal, Sub-secretaría de Salud Pública y Oficina de liquidaciones y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º. — Ascíendese, a partir del día 10 de abril del año en curso, a la categoría de Director de 3º Director del Hospital "San Francisco Solano", de El Galpón, al actual Médico Regional de Apolinario Saravia, Doctor Nicolás Lazareff, en reemplazo del anterior titular, doctor Rafael Federico Pedraza que renunciara.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente Decreto, se atenderá con imputación al Anexo E- Inciso 1- Item. I, Principal a) 1- Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es Copia:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor de Asuntos S. y Salud Pública

DECRETO N.º 6306 —A.

Salta, 4 de mayo de 1959.

Registro N.º 4550 de Secretaría Privada.

Visto el pedido formulado por la señorita Elva Gladys Santillán, referente a la concesión de licencia extraordinaria por el término de un mes;

Teniendo en cuenta las razones invocadas por la recurrente y atento a lo dispuesto por Oficina de personal del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º. — Concédese un mes (1) de licencia extraordinaria, sin goce de sueldo, a partir del día 1º de abril del año en curso, a la Profesora de Psicología 1ª parte con tres (3) horas semanales en la Escuela de Auxiliares Sanitarios "Dr. Eduardo Wilde", Señorita Elva Gladys Santillán, en virtud de las disposiciones establecidas por el artículo 30º del Decreto Ley N.º 622/57.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor de A. Sociales y S. Pública

DECRETO N.º 6307 —A.

Salta, 4 de mayo de 1959.

Expediente N.º 31.267/59.

Visto el concurso de precios N.º 133 realizado por la Oficina de Compras del Ministerio del rubro, con motivo de atender los pedidos formulados por la Dirección del Hospital del Señor del Milagro; y Jefatura de Droguería y Farmacia de la Asistencia Pública, referente a medicamentos e instrumentales de uso médico para los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que del mencionado concurso resultaron desiertos los renglones Nros. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 12º, 13º, 18º, 19º, 20º, 21º y 22º y siendo de imprescindible necesidad la provisión de los artículos especificados en los mismos se efectuará su adquisición en forma directa, encuadrándose la misma en las disposiciones del art. 55 Inciso e) de la Ley de Contabilidad N.º 705, que dice: "Cuando una licitación haya re-

sultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles, que lo...";

Por ello y atento a los informes producidos por Oficina de Compras y Dirección de Administración, respectivamente, del ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º. — Autorízase a la Oficina de Compras del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a efectuar la compra directa de los artículos consignados en los renglones Nros 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 12º, 13º, 18º, 19º, 20º, 21º y 22º del cuadro comparativo que corre a fs. 34 y 35 de estas actuaciones, de conformidad a las disposiciones establecidas en el art. 55 Inciso e) de la Ley de Contabilidad, N.º 702.

Art. 2º.— El gasto que demande en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse al Anexo E- Inciso I- Item- 2 (Principal a) 1- Parcial 29 de la Ley de presupuesto en vigencia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es Copia:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor de Asuntos S. y Salud Pública

DECRETO N.º 6308 —E.

Salta, 5 de mayo de 1959.

Expediente N.º 1358/1959.

Visto la solicitud de licencia presentada por el Oficial 5º (personal de Servicio), del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas don Antonio Tomás Neri Carrizo; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º. — Concédese seis meses de licencia extraordinaria, sin goce de sueldo y a partir del día 1º de mayo en curso, al Oficial 5º (Personal de Servicio) del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, don Antonio Tomás Neri Carrizo, en mérito de encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 30 del Decreto Ley 622/57.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

BERNARDINO BIELLA

PEDRO J. PERETTI

Es Copia:

SANTIAGO F. ALONSO HERRERO
Jefe de Despacho del M. de E., F. y O. Públicas

DECRETO N.º 6309 —E.

Salta, 5 de mayo de 1959.

Visto la renuncia presentada,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º. — Acéptase la renuncia presentada por la señora Norma A. Lacroix de Viñals al cargo de Auxiliar 3ª de la Dirección de Estadística e Investigaciones Económicas, a partir del día 13 de abril del año en curso.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

BERNARDINO BIELLA

PEDRO J. PERETTI

Es Copia:

SANTIAGO F. ALONSO HERRERO
Jefe de Despacho del M. de E., F. y O. Públicas

DECRETO N.º 6310 —E.

Salta, 5 de mayo de 1959.

Expediente N.º 1566/1959.

Visto la renuncia presentada,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Acéptase la renuncia presentada por por el Oficial Dpto. de 5º Mecánico del Departamento Electromecánico de la Administración General.

filo Barrionuevo a partir del día 10 de abril de 1959.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. FERRETTI

ES COPIA:

ROLANDO TAPIA
Jefe de Despacho Subsecretaría de O. Públicas

DECRETO Nº 6311 —A.

Salta, 5 de mayo de 1959.

Memorandum Nº 22 de Jefatura de Despacho. Visto el Memorandum Nº 22 mediante el cual se solicita la designación del Dr. José María García Bes, para que en compañía del titular de la Carrera del Ministerio del Rubro, asistiera al Congreso Internacional de Zoonosis que se realizará en la Capital Federal durante el transcurso del corriente mes.

Atento a lo dispuesto por Dirección de Administración y Oficina de Personal del citado Departamento de Estado,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Autorízase al doctor José María García Bes, Coordinador de la Zoonosis en la Provincia de Salta, para que en misión oficial viaje a S. S. el Señor Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública, doctor Belisario Castro, al Congreso Internacional de Zoonosis, que durante el transcurso del corriente mes se realizará en esa.

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con imputación al Anexo E, Inciso 1º Item 2º "Otros Gastos" Principal a) 1- Parcial 40- "Viajes y Movilidad", de la Ley de Presupuestos en vigencia.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor, Ministerio de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 6312 —A.

Salta, 5 de mayo de 1959.

Expediente Nº 31.632/59. Visto el convenio suscrito entre el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación y el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta, mediante el cual se establece que quedará a cargo de esta Provincia la Dirección Técnica de los establecimientos asistenciales habilitados y en funcionamiento de la Nación, ubicados en la Jurisdicción de esta Provincia y excluidos del ámbito de la Ley 13.012, con las instalaciones, elementos y personal afectados a los mismos.

Por ello y siendo necesario aprobar el convenio mencionado,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Aprobar el convenio suscrito entre el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación y el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta, que textualmente dice:

"El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, en uso de las facultades que le han sido delegadas por el artículo 7º de la Ley 14.475 y el Gobierno de la Provincia de Salta, representado por el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, celebran el presente convenio ad referendum de los respectivos Gobiernos bajo las siguientes cláusulas:

Art. 1º.— El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación pone a cargo del Gobierno de la Provincia de Salta, la Dirección Técnica de los establecimientos asistenciales habilitados y en funcionamiento de la Nación ubicado en la jurisdicción de dicha Provincia y excluidos del ámbito de la Ley 13.012,

con las instalaciones, elementos y personal pertinente que tiene afectados.

Art. 2º.— La Dirección Técnica a lo efectos de lo establecido por el artículo 1º, comprende la conducción de los establecimientos dentro de la orientación médico administrativa señalada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, para el desenvolvimiento de las finalidades asistenciales de los mismos, mediante la aplicación del patrimonio, de las previsiones presupuestarias y de las dotaciones del personal, adaptados a las necesidades locales, que determinaría la autoridad sanitaria Provincial.

Art. 3º.— El patrimonio y las previsiones presupuestarias se aplicarán de acuerdo a los requerimientos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta, en tanto se relacionen con la conducción de los establecimientos para las finalidades previstas en los artículos precedentes, pero serán administrados por el personal y de conformidad con las normas administrativas citables de la Nación y con observación de los procedimientos del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación y de la orientación adoptada por el mismo.

La proyección y los planes de distribución y administración del presupuesto se elaborarán con la participación del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta.

Art. 4º.— El personal afectado a los establecimientos cuya dirección técnica se otorga al Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta, quedará sujeto a las directivas del mismo en tanto se relacionen con la conducción de los establecimientos para las finalidades previstas, pero continuará en las condiciones establecidas por el artículo 2º de la Ley 14.475 y en consecuencia, dentro del régimen estatuario del Decreto — Ley 6.666/57 y demás normas nacionales sobre la materia.

Art. 5º.— A los efectos de contribuir al mejoramiento del personal técnico administrativo y sanitario y que el mismo se adapte a los requerimientos del servicio impuestos por las circunstancias técnicas regionales en la distribución de los agentes y su designación, el Ministerio provincial tendrá la debida intervención, pudiendo adoptar las medidas de emergencia, ad referendum del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, cuando así convenga al mejor cumplimiento de los servicios médicos administrativos.

Art. 6º.— El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública en representación de la Nación, y el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública en representación del Estado contratante, tendrá facultades de verificación del cumplimiento de las condiciones pactadas en este convenio.

Art. 7º.— El convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en que se notifiquen las partes otorgantes de los decretos de los poderes Ejecutivos Nacional y Provincial, que le prescriben aprobación, en cuyo momento el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación se obliga a poner a cargo del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta, la dirección técnica de los establecimientos para cuyo efecto se labrarán y suscribirán las actas pertinentes.

Art. 8º.— En lo referente a lo dispuesto por la Ley Nº 13.234 (Organización para la Nación en tiempo de guerra), el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta se compromete a designar por intermedio de la respectiva autoridad sanitaria, un Delegado ante Asesoría de Defensa Nacional del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, sin perjuicio de sus funciones específicas y sin que ello implique erogación alguna.

Art. 9º.— Los servicios de reconocimientos médicos para ingreso y licencia del personal de la administración Nacional, al igual que la atención y control de otros servicios espe-

ciales no enumerados, continuará prestándose bajo la dirección técnica de la Provincia.

Art. 10º.— El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, con la intervención de los organismos correspondientes, podrá autorizar al Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta a efectuar las refecciones, modificaciones y/o construcciones que fuesen consideradas necesarias en los establecimientos objeto de este convenio, para adecuarlos a sus finalidades específicas.

Art. 11º.— El Gobierno o el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta podrá convenir con las representaciones organizadas de la comunidad, convenios tendientes a hacer efectiva su participación en el progreso y realización de los planes sanitarios asistenciales de cada establecimiento.

Art. 12º.— Queda aclarado que el presente convenio regía exclusivamente la entrega de la dirección técnica al Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta de los establecimientos del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación comprendidos en el artículo 1º de este convenio o sea con exclusión expresa de aquellos comprendidos en la Ley Nº 13.012. Por convenio posteriores, podrán pactarse las condiciones de la entrega de la dirección técnica de los establecimientos asistenciales que no se encuentran habilitados y en funcionamiento, al Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta.

Art. 13º.— Las partes contratantes podrán denunciar al presente convenio en cualquier momento con un preaviso de seis (6) meses. En fe de lo expuesto, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve.

Art. 2º.— Elévese copia del presente convenio a las Honorables Cámaras Legislativas para su aprobación.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO
ES COPIA:
ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública.

DECRETO Nº 6313 — E.

Salta, Mayo 5 de 1959.

Expediente Nº 1385—1959.

—VISTO estas actuaciones en las que Contaduría General de la Provincia eleva nómina de profesionales inscriptos en el Registro de Contaduría General a los fines de declararlos comprendidos dentro de los beneficios de la bonificación por título que establece la Ley de Presupuesto nº 3318/58 en su artículo 5º,

Por ello,
El Gobernador de la Provincia de Salta
en acuerdo General de Ministros
D E C R E T A :

Art. 1º.— Declárase comprendidos en los beneficios de la bonificación por título que establece el artículo 5º de la Ley Nº 3318, promulgada con fecha 3 de noviembre del año 1958 a los siguientes profesionales:

Aurora Martínez, Taquí-dactilógrafa, Ministerio de Gobierno.
Luis Dimas Arroyo, Técnico en Mina- Dirección Prov. de Minería.

Salvador Costa, Perito Mercantil- Contaduría General.

Emilio Vargas, Constructor Obras Sanit. Dirección de Arquitectura.

Candelario Sandoval, Agrotécnico, Dirección de Bosques y F. A.

Irma Morales, Profesora Dibujos Técnicos- Dirección Prov. de Minería.

Yolanda Mary López, Taquí-dactilógrafa, Registro Civil.

Salvador Oiene, Constructor 3a. Categoría, Dirección de la Vivienda.

Galo Werthe A. Adino, Perito Mercantil- Dirección Gral. de Rentas.

Roy Saturnino, Perito Agrónomo, Dirección de Bosques y F. A.

Abracante Eduardo, Agrotécnico, Dirección de Bosques y F. A.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

PEDRO J. PERETTI

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

Santiago Felix Alonso Herrero

Jefe de Despacho del Ministerio de E., F. y O. P.

DECRETO Nº 6314—G.

Salta, Mayo 5 de 1959.

Expediente Nº 1225—59.

—VISTO el memorándum B Nº 825, elevado por Secretaría General de la Gobernación con fecha 30 de abril del año en curso y atento a lo solicitado en el mismo,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1º. — Acéptase la renuncia presentada por el señor Félix Carlos Iriarte L. E. Nº 3.943 376, al cargo de Oficial 5º (Personal de Servicio) de la Secretaría General de la Gobernación a partir del día 1º de mayo de 1959, en razón de adogerse a los beneficios de la jubilación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

M. MIRTHA ARANDA DE URZAGASTI

Jefe Sección

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 6315—E.

Salta, Mayo 5 de 1959.

—VISTO que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación solicita el envío de un delegado de la Provincia en una reunión que se realizará el día 11 del corriente a horas 11 en el Despacho de la mencionada Secretaría;

—y CONSIDERANDO:

Que es de sumo interés para la Provincia participar en la mencionada reunión de donde habrá de surgir el plan de lucha contra la lagarta rosada,

Que S. S. el Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública deberá trasladarse a la Capital Federal a fin de realizar gestiones inherentes a su cargo, pudiendo sin inconveniente alguno representar a la Provincia en dicha reunión; Por ello;

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1º. — Designase a S. S. el Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública, doctor Belisario Castro, representante de la Provincia de Salta ante la reunión que tendrá lugar el día 11 de mayo en curso en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación para tratar el plan de lucha contra la lagarta rosada.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

PEDRO J. PERETTI

Es Copia:

Santiago Felix Alonso Herrero

Jefe de Despacho del Ministerio de E., F. y O. P.

DECRETO Nº 6316—A.

Salta, Mayo 6 de 1959.

Expediente Nº 1185/159. de Dirección de la Vivienda.

VISTO este expediente en el que el Director General de Préstamos Personales y con Garantía Real de la Dirección Nacional de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Informa que el H. Directorio de esa Dirección resolvió autorizar en principio la operación pro-

puesta por el Director de la Vivienda de esta Provincia, en su reciente viaje a la Capital Federal, de celebrar un convenio de préstamos por la suma de \$ 85.000.000.— m/n. (Ochenta y cinco millones de pesos moneda nacional) a esta última, para ser financiado proporcionalmente en el término de 3 años; y

—CONSIDERANDO:

Que este crédito es de suma urgencia a fin de proseguir con las obras de construcción de 65 casas en esta Capital y 110 en Tartagal que quedaron paralizadas en razón de las disposiciones del Banco Central referentes a la política crediticia que el mismo tiene impuesta; Por ello, atento a lo sugerido por el Director de la Vivienda y a lo dispuesto por el Subsecretario de Asuntos Sociales del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1º. — Autorízase al señor Eduardo Larran Director de la Vivienda a viajar a la Capital Federal, para que en representación del Gobierno de esta Provincia, proceda a celebrar un convenio ad-referendum del Poder Ejecutivo, de crédito por la suma de \$ 85.000.000.— m/n. (Ochenta y cinco millones de pesos moneda nacional), que será otorgado por la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real de la Dirección Nacional de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión, para ser financiado proporcionalmente por el término de 3 años, a fin de que la Dirección de la Vivienda de esta Provincia pueda proseguir con la construcción de las obras citadas precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 6317—E.

Salta, Mayo 7 de 1959.

Expediente Nº 1467-1959.

—VISTO lo solicitado por la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario en nota Nº 480, de fecha 20 de abril ppdo., y atento a las necesidades del servicio y la conveniencia de dotar personal a los destacamentos de campaña, a fin de llevar a cabo un mayor control en materia de bosques fiscales,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1º. — Designase en carácter de ascenso, a partir del 1º de mayo en curso, Encargado de Destacamentos de la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, con la signación mensual que para dicho cargo prevé la Ley de Presupuesto en vigor, al actual Oficial 1º de dicha repartición don Erminio Chuchuy, L. E. Nº 3.909.640.

Art. 2º. — Designase en carácter de ascenso, a partir del 1º de mayo en curso, Oficial 1º de la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, con la asignación mensual que para dicha cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor, al actual Auxiliar Mayor de dicha repartición don Francisco Doncella.

Art. 3º. — Autorízase a la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario para que proceda a llamar a concurso para la provisión de los cargos de un Auxiliar Mayor y dos Oficiales 2º, que se encuentran vacantes en la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

PEDRO J. PERETTI

Es Copia:

Santiago Felix Alonso Herrero

Jefe de Despacho del Ministerio de E., F. y O. P.

DECRETO Nº 6318—G.

Salta, Mayo 7 de 1959.

Expediente Nº 6655—59.

—VISTAS las presentes actuaciones en las cuales el señor Damián Zorpa, Presidente en la entidad denominada "Sociedad de Fomento Edilicio y Cultural de Iruya", solicita aprobación de su Estatuto Social y el otorgamiento de la Personería Jurídica; y

—CONSIDERANDO:

Que la Sociedad recurrente ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto ley Nº 361 de fecha 26—XII—56,

Que Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, aconseja hacer lugar a lo requerido por la sociedad interesada, y atento lo informado por Fiscalía de Gobierno a fojas 21 vuelta de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1º.— Apruébase el Estatuto Social de la Sociedad de Fomento Edilicio y Cultural de Iruya, que corre de fojas 8, a fojas 11, vuelta del presente expediente, y otorgásele la Personería Jurídica que solicita.

Art. 2º. — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndase los testimonios que se solicitan en el sellado que fija la ley correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

M. MIRTHA ARANDA DE URZAGASTI

Jefe Sección

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 6319—E.

Salta, Mayo 7 de 1959.

—VISTO que en Dirección de Arquitectura de la Provincia existe vacante el cargo de 2º Jefe de Departamento y atento a las necesidades de servicio,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1º. — Designase 2º Jefe de Departamento de Dirección de Arquitectura de la Provincia al Arq. Luis Moreno Díaz, L. E. Nº 3.820.530-Clase 1910, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo y con la asignación que para dicho cargo prevé la ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

PEDRO J. PERETTI

Es Copia:

ROLANDO TAPIA

Jefe de Despacho Subsecretaría de O. Pública

DECRETO Nº 6320—G.

Salta, Mayo 7 de 1959.

—VISTAS las presentes solicitudes de licencia por enfermedad presentadas por personal dependiente de la Escuela de Manualidades; y atento a los certificados médicos expedidos por la Oficina de Servicios de Reconocimientos Médicos y a lo informado por Contaduría General de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1º. — Concédese licencia por enfermedad, de acuerdo al art. 14º del Decreto—Ley Nº 622/57, al siguiente personal dependiente de la Escuela de Manualidades:

Srta. Emilia Vaca —cuatro días a partir del 19—8—1958.

Srta. Blanca Azucena Ferri, tres días, a partir del 29—9—1958.

Srta. Rosaura Cardozo, un día a partir del 23—10—1958.

Sra. María N. D'Errico de Gil, cuatro días a partir del 28—10—1958.

Srta. Rosaura Cardozo, dos días, a partir del 5-3-1959.

Sra. Nélida Paz de García, cuatro días, a partir del 20-10-1958.

Srta. Amanda Tomasa Gigena, cuatro días, a partir del 28-10-1958.

Srta. Alicia Susana López, un día, a partir del 31-10-1958.

Sra. Ana M. Ghilbert de Quinteros, un día a partir del 31-10-1958.

Sra. Paula I. Martínez de Garrido tres días a partir del 10-11-1958.

Sra. María S. Retambay de Molina, un día a partir del 19-11-1958.

Srta. Humberta Banille, tres días a partir del 9-3-1959.

Srta. Humberta Banille, cuatro días a partir del 17-3-1959.

Sra. Victoria G. de Pacheco, tres días a partir del 9-3-1959.

Sra. Victoria G. de Pacheco, tres días a partir del 4-3-1959.

Sra. Isabel L. de González, tres días a partir del 16-3-1959.

Art. 2º. — Concédese licencia por enfermedad de acuerdo al Art. 29º del Decreto-Ley N° 622/57, al personal dependiente de la Escuela de Manualidades, que seguidamente se detalla:

Sra. María Esther R. de Plaza, tres días a partir del 31-10-1958.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

M. MIRIHA ARANDA DE URZAGASTI

Jefe Sección

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO N° 6321—G.

SALTA, Mayo 7 de 1959.

VISTO las presentes solicitudes de licencia por enfermedad, presentadas por el personal de la Escuela de Manualidades; y atento a los certificados médicos expedidos por el Servicio de Reconocimiento Médico y a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Artículo 1º — Concédese licencia por enfermedad, al personal de la Escuela de Manualidades, que seguidamente se detalla; y de conformidad al artículo 14º y 29º del Decreto-Ley N° 622/57:

ARTICULO 14º

Constantina Pistán, 5 días a partir del 10/11/1958.

ARTITULO 29º

Paula M. Ramos de Salinas, 1 día a partir del 9/3/1959.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

BERNARDINO BIELLA

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

M. MIRIHA ARANDA DE URZAGASTI

Jefe Sección

Ministerio de Gob. Justicia e Ins. Pública

DECRETO N° 6322—G.

SALTA, Mayo 7 de 1959.

Expte N° 6552/59.

VISTA la nota N° 495, elevada por la Dirección General de Escuelas de Manualidades con fecha 28 de abril del año en curso y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Artículo 1º — Ascíendese desde el día 1º de mayo del año en curso, a la actual Maestra de Corte y Confección —Oficial 5º de la Escuela de Manualidades Filial Orán, señora Ma-

ría Elena Brandán de Banille, al cargo de Directora —Oficial 5º de la Escuela de Manualidades Filial Chicoana.

Art. 2º — Trasládase a partir del día 1º de mayo de 1959, a la Escuela de Manualidades Filial Chicoana, con igual cargo, al personal que seguidamente se detalla:

a) A la actual Maestra de Telares —Oficial 5º de la Filial Rosario de la Frontera, señorita Natividad Romero.

b) A la actual Maestra de Cocina —Oficial 5º de la Filial Vespucio, señorita Emilia Vaca.

Art. 3º — Designase en el cargo de Oficial 5º de la Escuela de Manualidades Filial Chicoana, a partir del día 1º de mayo de 1959, al personal que seguidamente se detalla:

a) Señorita Mary Nélida Fassola — L. C. N° 1.259.767 (Maestra de Corte y Confección).

b) Señora Lía Pozzi de Guaymás — L. C. N° 9.463.528 (Maestra de Bordados a Mano y Máquina).

c) Señorita Nelly Tactana Sierra — L. C. N° 9.466.107 (Maestra de Bordados a Mano y Máquina).

d) Señorita María Carlota Peralta — L. C. N° 3.931.403 — C. I. N° 87.290 (Maestra de Corte y Confección).

Art. 4º — Designase desde el día 1º de mayo del año en curso en la Escuela de Manualidades, en el cargo de Oficial 5º al personal que seguidamente se detalla.

a) Señorita Lidia Alicia Sabbaga —L. C. N° 1.791.169 —Maestra de Corte y Confección para la Filial Orán, en reemplazo de la Sra. María Elena Brandán de Banille que fuera ascendida.

b) Señorita Nélida Tolaba — L. C. N° 3.787.768 —Maestra de Telares para la Filial Rosario de la Frontera, en reemplazo de la señorita Natividad Romero que fuera trasladada.

c) Señorita Catalina Guaymás — C. I. N° 81979 —Maestra de Cocina para la Filial Vespucio, en reemplazo de la señorita Emilia Vaca que fuera trasladada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

M. MIRIHA ARANDA DE URZAGASTI

Jefe Sección

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO N° 6323—A.

SALTA, Mayo 7 de 1959.

Expte. N° 31.386/59.

VISTO las presentes actuaciones en las cuales se pone de manifiesto la falta cometida por el empleado del Hospital "Santa Teresita" de Cerrillos, señor Rafael F. Fernández, al no concurrir a prestar servicios en el citado Establecimiento, no teniendo comunicación alguna al respecto; y

—CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Plan de Racionalización Administrativa en que está empeñado el Gobierno de la Provincia, usando para ello la facultad legal en que se encuentra el Poder Ejecutivo, se hace necesario separar del cargo de Auxiliar 5º, al mencionado empleado; Por ello y atento a los informes producidos por la Secretaría Privada y Oficina de Personal, respectivamente, del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Artículo 1º — Déjase cesante a partir del día 1º de abril del año en curso al Auxiliar 5º, Personal de Servicios del Hospital "Santa Te-

resita" de Cerrillos, señor Rafael Francisco Fernández, —L. E. N° 3.904.530—, por haber hecho abandono de sus funciones.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 6324—A.

Salta, 7 de Mayo de 1959.

VISTO la renuncia presentada por la señora Ana Orellana de Moya, al cargo de Auxiliar 2º Enfermera del Hospital del Señor del Milagro; Atento a lo informado por Subsecretaría de Salud Pública y Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora Ana Orellana de Moya al cargo de Auxiliar 2º —Enfermera del Hospital del Señor del Milagro, a partir del día 4 de mayo en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 6325—A.

Salta, 7 de Mayo de 1959.

Registro N° 934 de la Subs. de Salud Pública VISTO la renuncia presentada por el doctor Gaspar Solá Figueroa, al cargo de Jefe de Clínica del Hospital del Señor del Milagro;

Teniendo en cuenta las necesidades del Servicio y atento a los informes emitidos por la Subsecretaría de Salud Pública, Oficina de Personal y Dirección de Administración del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Gaspar Solá Figueroa, al cargo de Jefe de Clínica del Hospital del Señor del Milagro, a partir del día 23 de abril del año en curso.

Art. 2º — Ascíendese, a partir del día 1º de mayo del año en curso, al cargo de Jefe de Clínica del Hospital del Señor del Milagro, al actual Médico Agregado de la misma dependencia, doctor Aurelio Rodríguez Morales, en la vacante por renuncia del doctor Gaspar Solá Figueroa.

Art. 3º — Designase, a partir del día 1º de mayo del año en curso, con carácter interino, y hasta tanto se cubra el cargo por Concurso, Médico Agregado del Hospital del Señor del Milagro, al doctor Ramón Amado, en la vacante por ascenso del doctor Aurelio Rodríguez Morales.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto mediante los artículos 2º y 3º del presente Decreto, se atenderá con imputación al Anexo E, Inciso 1, Item I, Principal a) 1, Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 6326—A.

Salta, 7 de mayo de 1959.

VISTO que por Memorandum N° 139, de fecha 30 de abril ppto., se solicita la designación de la señora Casilda Samsón de Cintioni

a cargo de Oficial Principal —Regenta de la Guardería "Dr. Luis Güemes", de esta ciudad; y atento a las necesidades del servicio y a los informes producidos por Oficina de Personal y Dirección de Administración, respectivamente, del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º — Designase, a partir de la fecha en que tome servicios, Oficial Principal —Regenta de la Guardería "Dr. Luis Güemes", de esta ciudad, a la señora Casilda Samsón de Cintioli —L. C. N° 9.463.871, en la vacante prevista en presupuesto —Personal Administrativo Técnico Capital.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Anexo E, Inciso I, Item I, Principal a) 1, Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 6327—A.

Salta, 7 de Mayo de 1959.

Registro N° 750 de la Subs. de Salud Pública.

VISTO estas actuaciones relacionadas con la designación con carácter "Ad-Honorem", del señor Francisco A. N. Tompkins como Guarda Sanitario en Podre Lozano;

Atento a los informes emitidos por la Subsecretaría de Salud Pública, Dpto. de Interior y Oficina de Personal del Ministerio del rubro

El Gobernador de la Provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º — Designase, con carácter "Ad-honorem", a partir del 1º de mayo del año en curso, Guarda Sanitario de Estación Padre Lozano, al señor Francisco A. H. Tompkins; debiendo cumplir el mismo con las reglamentaciones vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO
ES COPIA:
ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 6328—A.

Salta, 7 de Mayo de 1959.

Memorandum N° 137 de Secretaría Privada.

VISTO las necesidades del Servicio; atento a lo dispuesto por Oficina de Personal y Di-

rección de Administración del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º — Ascíendese a la categoría de Auxiliar Mayor, Enfermero del Puesto Sanitario de Pampa Grande (Departamento de Guachipas), a partir del día 15 de mayo del año en curso, al actual Auxiliar 2º, Ayudante de Enfermero del Departamento de Lucha Anti-tuberculosa, señor Cristino Domingo Zerpa, en la vacante existente en Presupuesto por traslado del señor Tiburcio Cardozo.

Art. 2º — Designase, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, Auxiliar Mayor, Enfermero del Puesto Sanitario de Rivadavia (Departamento del mismo nombre), al señor Abraham Acosta —L. E. N° 7.231.339, en la vacante por renuncia de la anterior titular, señorita María Esther Solórzano.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente Decreto, se atenderá con imputación al Anexo E—, Inciso 1— Item I— Principal a) 1— Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia para el Ejercicio 1958—1959.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO
ES COPIA:
ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor, Ministerio de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 6329-A.

SALTA, 7 de Mayo de 1959.

Expediente N° 31.568/59.

—VISTO las solicitudes de viviendas formuladas por numerosas personas cuyos datos se consignan en formularios adjuntos al presente expediente; y

—CONSIDERANDO:

—Que en base a los estudios realizados por la Comisión designada mediante Resolución N° 739 del 23 de febrero del corriente año y a lo aconsejado por el señor Jefe del Departamento Asistencial, la Dirección de la Vivienda, por Resolución N° 827 de fecha 17 de abril en curso, hace lugar a lo solicitado disponiendo la adjudicación de viviendas construídas por el Gobierno de la Provincia en la localidad de Hipólito Irigoyen (Dpto. de Orán).

—Por ello y atento a los Decretos Nros. 13.793 del 2-4-58, 726-A. del 16-6-58 y 5695 del 25 de marzo de 1959.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícanse a favor de los beneficiarios que se nombran a continuación, viviendas construídas por el Gobierno de la Provincia en la localidad de Hipólito Irigoyen (Dpto. de Orán), al precio fijado por la Comisión de Tasaciones de la Dirección de la Vivienda, pagaderas en cuotas mensuales e iguales que deberán hacerse efectivas en un plazo de 30 años (treinta años), en el Banco de Préstamos y Asistencia Social de la Provincia, con un interés anual del 5% de acuerdo al siguiente detalle:

MANZANA N° 31

NOMBRE Y APELLIDO:	L. E.	LOTE	CAT.	PRECIO TOTAL	CUOTA MENS.
MILDONIO CARRIZO	3.916.407	1	2629	\$ 44.309.32	\$ 235.09
ANDRES AILAN	3.935.447	2	2630	" 42.803.87	" 227.09
CATALINA BRIZUELA	3.028.234	3	2631	" 42.803.87	" 227.09
LUIS GREGORIO GEREZ	3.950.599	4	5321	" 42.803.87	" 227.09
CELIN ONTIVEROS	3.939.614	5	2633	" 42.803.87	" 227.09
CAYETANO HIPOLITO MOYA	7.265.682	6	2634	" 42.803.87	" 227.09
ANTONIO MORALES	3.989.094	7	2635	" 42.803.87	" 227.09
CLEMENTE JUAN RAMOS	3.931.146	8	5322	" 42.803.87	" 227.09
ALBERTO CARRIZO	3.888.148	9	2636	" 42.803.87	" 227.09
JUAN CARLOS COBO	3.911.310	10	5323	" 42.803.87	" 227.09
HECTOR CUELLAR	3.546.296	11	2637	" 42.803.87	" 227.09
DOMINGO ENISETO VILLACORTA	3.979.962	12	5324	" 42.803.87	" 227.09
LIDIA PADILLA	9.483.432	13	2638	" 42.803.87	" 227.09
ALBERTO OLIVERA	3.921.735	14	2639	" 44.013.76	" 233.53
GLAUDIO LOPEZ	3.494.671	15	2640	" 42.337.87	" 224.62
FAUSTINO BARRIONUEVO	3.960.225	16	5325	" 42.337.87	" 224.62
MIGUEL LEAL	3.935.594	17	2641	" 42.337.87	" 224.62
PEDRO ORELLANA	3.929.505	19	5326	" 42.337.87	" 224.62
JOSE ZAMBRANO	3.955.641	21	2644	" 44.013.76	" 233.53
ROBERTO PINTOS	3.928.545	24	2646	" 42.803.87	" 227.09
CORNELIA DOLORES DONAIRE	0.662.605	26	5328	" 42.803.87	" 227.09
ALCIDES IEON	7.260.068	27	2648	" 42.803.87	" 227.09
FRANCISCO ARTURO SANCHEZ	3.832.780	28	5329	" 42.803.87	" 227.09

NOMBRE Y APELLIDO	L. E.	LOTE	CAT.	PRECIO TOTAL	CUOTA MENS.
MELITON VENTECOL	3.959.745	29	2649	" 42.803.87	" 227.09
RAMON HIPOLITO JUAREZ	3.654.199	30	2650	" 42.803.87	" 227.09
LEONARDO VILTES	3.929.387	33	2652	" 42.803.87	" 227.09
MANUEL REYES HEREDIA	3.959.030	34	2653	" 44.309.32	" 235.09
MARIA DE LOS ANGELES FELISA MALDONADO BLANCO	9.490.476	35	2654	" 42.605.95	" 226.05
MAXIMO RUEJA	3.950.602	37	2655	" 42.605.95	" 226.05
MARIA SALOME OUIROGA	8.713.047	38	2656	" 42.605.95	" 226.05
RAMON BARTOLOME CARRIZO	3.442.695	39	5332	" 42.605.95	" 226.05
RAYMUNDO CARRIZO	7.226.659	40	2657	" 42.605.95	" 226.05

MANZANA Nº 32

FAUSTO TORRES	7.225.441	1	2589	\$ 43.398.76	\$ 230.21
HUMBERTO RIOS	3.929.306	4	5333	" 41.893.31	" 222.27
GERMAN RIOS	3.917.083	5	2603	" 41.893.31	" 222.27
EVARISTO LUCIANO CONTRERAS	3.455.368	6	2604	" 41.893.31	" 222.27
VICTORIANO MANRIOUE	3.471.463	7	5334	" 41.893.31	" 222.27
DOMINGO SORIA	3.916.010	8	2605	" 41.893.31	" 222.27
JUAN MIGUEL MACCHIONI	7.271.211	9	2606	" 41.893.31	" 222.27
ALBERTO RIOS	3.907.863	11	2607	" 41.893.31	" 222.27
TELESFORO RODRIGUEZ	7.239.740	12	5336	" 41.893.31	" 222.27
JULIO ERNESTO ACEVEDO	3.489.853	13	2608	" 41.893.31	" 222.27
LUIS EDUARDO SAAVEDRA	2.598.876	14	2609	" 43.103.20	" 288.65
CLEMENTE ROMANO	3.907.843	17	2611	" 41.427.31	" 219.80
JUANA ROMERO	0.977.856	18	2613	" 41.427.31	" 219.80
JULIO VERA OROUERA	7.223.741	19	5338	" 41.427.31	" 219.80
EPIFANIO RIVERO	3.923.518	21	2615	" 43.103.20	" 228.65
MARIA ISABEL GUTIERREZ	9.497.277	22	2616	" 41.893.31	" 222.27
ANGEL MARIA RODRIGUEZ	7.242.497	23	5339	" 41.893.31	" 222.27
JUAN MIGUEL GEREZ	3.905.976	25	5340	" 41.893.31	" 222.27
ERNESTO IBANEZ	3.916.337	26	2618	" 41.893.31	" 222.27
DOMINGO EMETERIO ORDINOLA	7.230.463	27	5341	" 41.893.31	" 222.27
GENARO GUZMAN	3.903.539	28	2619	" 41.893.31	" 222.27
MIGUEL SANTOS TARITOLAY	3.979.975	30	2621	" 41.893.31	" 222.27
GREGORIA ALTAMIRANDA	9.468.782	32	2622	" 41.893.31	" 222.27
NORBERTO TEODORO SITJES	7.226.687	33	2623	" 41.893.31	" 222.27
ALFREDO GUANCA	7.223.757	34	2624	" 43.398.76	" 230.21
MARIO ADOLFO MORA	3.905.982	35	2625	" 41.695.39	" 221.17
FERMIN NESTOR LUNA	3.946.471	36	5343	" 41.695.39	" 221.17
GREGORIO ZALAZAR	3.903.527	38	5344	" 41.695.39	" 221.17
TEODULFO MAYORGA	3.407.817	39	2627	" 41.695.39	" 221.17
WIRGEN GREGORIA RIVERO	9.497.202	40	2628	" 41.695.39	" 221.17

MANZANA Nº 33

JULIO HUMBERTO DIAZ	3.952.696	1	2560	\$ 36.176.—	\$ 191.90
GIL VENTECOL	3.880.542	2	2561	" 34.670.55	" 183.95
GREGORIO NACIACENO TEJADA	3.422.007	3	2562	" 34.670.55	" 183.95
TEOFILO GONZALEZ	3.925.927	4	5345	" 34.670.55	" 183.95
RAMON VAZQUEZ	3.445.376	5	2563	" 34.670.55	" 183.95
ERNESTO VALDIVIEZO	7.231.064	6	2564	" 34.670.55	" 183.95
RAYMUNDO ARISTOBULO GUZMAN	3.956.939	7	5346	" 34.670.55	" 183.95
JESUS FLORENCIO CISNEROS	3.449.532	8	2565	" 34.670.55	" 183.95
RUBEN ORLANDO VEGA	7.236.414	10	5347	" 34.670.55	" 183.95
JUAN CARLOS CABRAL	4.025.891	11	2567	" 34.670.55	" 183.95
PAULINO BENITO MORENO	6.946.225	12	5348	" 34.670.55	" 183.95
JOAQUIN RAMON MACHUCA	3.925.895	13	2568	" 34.670.55	" 183.95
GENARO CRUZ	3.982.086	15	2570	" 34.204.55	" 181.48
HILARIO ANIBAL CAMPOYA	3.842.173	16	5349	" 34.204.55	" 181.48
GENARO ALVARADO	3.943.693	17	2571	" 34.204.55	" 181.48
NICANOR OCHOA	3.938.320	18	2572	" 34.204.55	" 181.48
ANGEL HECTOR MORENO	3.994.048	19	5350	" 34.204.55	" 181.48
NATIVIDAD CABELLO	0.977.651	20	2573	" 34.204.55	" 181.48
JUAN SARACHO	3.968.656	21	2574	" 35.880.44	" 190.37
JULIO ALBERTO GONZALEZ	3.911.301	22	2575	" 34.670.55	" 183.95
DONALDO LUIS GONZALEZ	7.215.103	23	5351	" 34.670.55	" 183.95
VICTOR MANUEL JUAREZ	3.950.074	25	5352	" 34.670.55	" 183.95
BENITO GOMEZ	3.951.575	26	2577	" 34.670.55	" 183.95
GREGORIO HORACIO MANCILLA	6.362.545	27	2578	" 34.670.55	" 183.95
BENITO PEREZ	3.916.436	28	5353	" 34.670.55	" 183.95
ABEL ERMUNDO PAZ	3.635.414	30	2580	" 34.670.55	" 183.95
FAUSTINO TRAPERO	7.232.464	32	2582	" 34.670.55	" 183.95
LUIS VELAZQUEZ	2.437.416	33	2583	" 34.670.55	" 183.95
LUIS DANIEL OUIROGA	7.211.322	34	2584	" 36.176.—	" 191.90
HONORIO HUMBERTO ANDRADA	7.228.886	35	2585	" 34.472.63	" 182.90
SEGUNDO FERNANDEZ	3.942.402	37	2586	" 34.472.63	" 182.90
CECILIO HERRERA	7.238.394	38	5356	" 34.472.63	" 182.90
ENRIQUE ANACLETO LOPEZ	3.887.168	39	2587	" 34.472.63	" 182.90
EDUARDO JESUS FERREYRA	3.414.909	40	2588	" 34.472.63	" 182.90

NOMBRE Y APELLIDO	L. E.	LOTE	CAT.	PRECIO TOTAL	CUOTA MENS.
M A N Z A N A N° 34					
JUAN DE DIOS GUEYARA	3.940.387	2	2501	\$ 38.296.92	\$ 203.19
JULIO MONTERO	3.663.008	4	5357	" 38.296.92	" 203.19
MARIO VALENCIA	3.984.043	5	2504	" 38.296.92	" 203.19
LUCIO DOMINGUEZ	3.925.901	6	2505	" 38.296.92	" 203.19
BENITO BIENVENIDO CANCECO	3.479.245	7	5358	" 38.296.92	" 203.19
JOSE BENIGNO CORREA	3.242.461	8	2506	" 38.296.92	" 203.19
JESUS OLIVERA	3.921.721	11	2513	" 38.296.92	" 203.19
FRANCISCO ROBERTO MOLINA	7.215.143	12	5360	" 38.296.92	" 203.19
RAMON ROMANO HERRERA	3.403.114	13	2515	" 38.296.92	" 203.19
HIPOLITO FEDERICO GARCIA ..	0.439.603	14	2516	" 39.501.81	" 209.59
EDUARDO Wierna	3.945.269	15	2517	" 37.830.92	" 200.72
PEDRO MODESTO LEDESMA	3.421.248	21	2522	" 39.506.81	" 209.62
MANUEL ALBERTO CUEVAS	3.916.353	22	2523	" 38.296.92	" 203.19
ISAAC LISARDO MACIAS	3.942.515	23	5363	" 38.296.92	" 203.19
PEDRO CELESTINO ROMANO	3.983.615	26	2525	" 38.296.92	" 203.19
MIGUEL CIRILO QUINTEROS	3.974.861	28	5365	" 38.296.92	" 203.19
GENARO GALLARDO	7.215.144	29	2527	" 28.296.92	" 203.19
RUBEN ABRAHAM LOPEZ	3.905.615	30	2528	" 38.296.92	" 203.19
JOSE ANTONIO BARRIONUEVO	7.256.407	31	5366	" 38.296.92	" 203.19
JUAN DE LA CRUZ HERRERA	3.911.309	32	2529	" 38.296.92	" 203.19
JULIO DEMETRIO RUIZ	3.993.287	33	2531	" 38.296.92	" 203.19
PEDRO YAPURA	3.454.069	34	2532	" 39.802.37	" 211.18
GREGORIO JOSE LARRAHONA ..	3.664.733	35	2543	" 38.099.—	" 202.11
CARMEN ARSENIA ALTAMIRAN-					
DA DE ROBLES	0.456.918	36	5367	" 38.099.—	" 202.11
CAYETANO CHOQUE	3.886.638	37	2544	" 38.099.—	" 202.11
NICASIO FLORES	2.985.819	38	2555	" 38.099.—	" 202.11
ROGELIO HIPOLITO CARO	3.420.618	39	5368	" 38.099.—	" 202.11
SEGUNDO EXTRATON PAZ	3.533.792	40	2559	" 38.099.—	" 202.11

Art. 2º — Los compradores constituirán a favor del Gobierno de la Provincia, Hipoteca en primer grado por el precio de los inmuebles

Art. 3º — Por Escribanía de Gobierno, se otorgará sin cargo alguno las correspondientes escrituras.

Art. 4º — Déjase sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Es Copia:
Roberto Elías
Oficial Mayor
Ministerio de Asuntos Sociales
y Salud Pública

BERNARDINO BIELLA
BELISARIO CASTRO

DECRETO N° 6330 — A.

Salta, Mayo 7 de 1959.

—VISTO la Factura N° 1559 de fecha 9 de enero del corriente año, del Instituto Provincial de Seguros, correspondiente a la Póliza Colectiva N° 785 por un importe total de \$ 349.146.73 m/n. (Trescientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y seis pesos con setenta y tres centavos moneda nacional), la que asegura al Personal Obrero y de Maestranza y Personal de Servicio del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, por el periodo comprendido desde el 1º de noviembre de 1958 hasta el 31 de octubre del año en curso.

Por ello y atento a los informes producidos por Dirección de Administración del Ministerio del rubro y Contaduría General de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º — Por Tesorería General previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, la suma de \$ 349.146,73 m/n. (Trescientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y seis pesos con setenta y tres centavos moneda nacional), quién a su vez deberá hacer

efectivo el mismo al beneficiario, Instituto Provincial del Seguro, en concepto de pago de factura N° 1559, correspondiente a la Póliza Colectiva N° 785, que asegura al Personal Obrero y de Maestranza y Personal de Servicios de ese Departamento de Estado, con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 2º — El gasto que demande en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Anexo E— Inciso I— Otros Gastos— Principal a)1— Parcial 35— Orden de Disposición de Fondos N° 20, del Presupuesto de Ejercicio 1958/1959.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es Copia:
ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor Ministerio de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 6331—A.

Salta, Mayo 7 de 1959.

Expediente N° 29.970/59.

—VISTO que el señor A. Molina en su carácter de cónyuge superstite de la fallecida señora María P. de Molina, solicita se le conceda los beneficios correspondiente a los gastos de sepelio y luto; y

—CONSIDERANDO:

Que la fallecida al día 4 de febrero del año en curso contaba con un (1) año, diez (10) meses y un (1) día de servicios en la Administración Pública, tiempo insuficiente para alcanzar los beneficios de una jubilación de la que deriva una pensión a favor de los derechos habientes;

Por ello y atento a los informes producidos por Contaduría General de la Provincia, Caja de Jubilaciones de la Provincia y Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º — Acuédase un subsidio de \$ 3.000, m/n. (Tres mil pesos moneda nacional) a favor del señor Antonio Molina, para sufragar los gastos de entierro y luto ocasionado por el fallecimiento de su señora esposa. Doña María P. de Molina.

Art. 2º — Por Tesorería General previa intervención de Contaduría General liquídese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, la suma de \$ 3.000.— m/n. (Tres mil pesos moneda na-

cional), para que ésta a su vez lo haga efectivo al beneficiario, señor Antonio Molina.

Art. 3º — El gasto que demande en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Anexo E— Inciso 1— Otros Gastos— Principal a)1— Parcial 16— del Presupuesto de Ejercicio 1958/1959. Orden de Disposición de Fondos N° 20.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es Copia:
ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor de Asuntos S. y Salud Pública

DECRETO N° 6332—A.

Salta, Mayo 7 de 1959.

Registro N° 989 de Subs. de Salud Pública.

—VISTO el pedido de reconocimiento de servicios a favor de la señorita Salustiana Guanica, quien se desempeñó como Auxiliar 5º, Mucama del Consultorio Barrio Sud, en reemplazo de la titular del cargo, Sra. Eneida de Aguirrebengoa;

Atento a lo informado por la Subsecretaría de Salud Pública, Oficina de Personal y Dirección de Administración del Ministerio del rubro

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese la suplencia realizada por la señora Salustiana Guanica, en la categoría de Auxiliar 5º, Mucama del Consultorio de Barrio Sud, durante el tiempo comprendido desde el 24 de noviembre de 1958, en reemplazo de la titular de dicho cargo, señora Eneida de Aguirrebengoa; debiendo imputarse dicha erogación al Anexo E— Inciso 1— Item I— Principal a)4— Parcial 2] de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º. — Comuníquese, Publíquese. Insértese en el Registro Oficial y archívese.—

BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es Copia:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor Ministerio de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 6332—A.

Expediente Nº 1344—F—1959 (Nº 224/58 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

—VISTO este expediente la resolución número 393—J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia acordando la jubilación solicitada por don Modesto Flores quien, de conformidad a las actuaciones producidas por dicha repartición, al 30 de abril de 1959, fecha en base a la cual se efectuaron los respectivos cómputos, contaba 44 años, 3 meses y 18 días de edad y 22 años y 5 días de servicios,

Atento al cargo, cuadro jubilatorio, e informes de fojas 9, 20 a 22, a lo dispuesto en artículos 18 a 20, 30, 34, 45, 46, 48, 88 y 89 del Decreto Ley 77/56 y al dictámen del Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fojas 27,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA :

Art. 1º. — Apruébase la Resolución Nº 393—J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 9 de abril pasado, cuya parte pertinente dispone:

Art. 1º. — Reconocer los servicios prestados por el señor Modesto Flores en la Policía de la Provincia, durante Ocho (8) Años, y Un (1) Mes y formular a tal efecto y de acuerdo a las disposiciones del artículo 20 del Decreto Ley 77/56, cargos al afiliado y al patronal por las sumas de \$ 1.044.— m/n. (Un mil cuarenta y cuatro pesos moneda nacional) a cada uno de ellos, cargo que el interesado deberá abonar a esta Caja mediante el descuento mensual del diez (10%) por ciento sobre sus haberes jubilatorios, debiendo reclamarse la parte que corresponda al patronal.

Art. 2º. — Acordar al Oficial Inspector de la Policía de la Provincia, don Modesto Flores, el beneficio de una jubilación por retiro voluntario que establece el artículo 30 del Decreto Ley 77/56, con un haber mensual de \$ 725,22 m/n. (Setecientos veinticinco pesos con veintidós centavos moneda nacional), a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios, con más la bonificación de \$ 200.— m/n. (Doscientos pesos moneda nacional) establecida por el art. 34 del citado Decreto Ley.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es Copia:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública.

DECRETO Nº 6334 —A.

Salta, 7 de mayo de 1959.
Expediente 1337-T-59 Nº 1066/59 y 3276/52 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto en estos expedientes la Resolución Nº 412—J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda la pensión solicitada por doña Manuela Sosa de Tapia en su carácter de viuda del jubilado Nicolás Tapia; y

CONSIDERANDO:

Con la documentación respectiva se encuentra probado el fallecimiento del causante, ocurrido el 1º de marzo de 1959, y los vínculos de parentesco que lo unía a la peticionante;

Atento al cómputo de pensión e informes de fojas 730 a 9/32, a lo dispuesto por artículo 55 a 57, 63, 88 y 89 del Decreto Ley 77/56 y al dictámen del Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fojas 13/36,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA :

Art. 1º. — Apruébase la Resolución Nº 412—J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 17 de abril de 1959, cuya parte pertinente dispone:

Art. 1º. — Acordar a la señora Manuela Sosa de Tapia, L. C. Nº, el beneficio de pensión que establece el artículo 55 inc. a) del Decreto Ley 77/56, en su carácter de cónyuge superviviente del ex-jubilado fallecido don Nicolás Tapia, con un haber de pensión mensual de \$ 843,67 m/n. (Ochocientos cuarenta y tres pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional), a liquidarse desde la fecha de su deceso.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor Ministerio de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 6335—A.

Salta, Mayo 7 de 1959.

Expediente Nº 31.392/59.

—VISTO el concurso de Precios Nº 144 realizado para la provisión de medicamentos con destino a la Farmacia del Hospital del Señor del Milagro, en el cual resultaron desiertos los renglones detallados en la planilla demostrativa que obra a fs. 53; y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de productos medicinales de imprescindible necesidad para el normal funcionamiento del mencionado Servicio, se efectuará su adquisición en forma directa, encarándose la misma en las disposiciones del artículo 55º, Inciso 3º, Apartado e) de la Ley de Contabilidad Nº 705/57, que establece "Cuando una licitación haya resultado desierta..."

Por ello y atento a lo aconsejado por Oficina de Compras a fs. 58 y por Dirección de Administración del Ministerio del rubro;

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA :

Art. 1º. — Autorízase a la Oficina de Compras del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, a efectuar la compra directa de los medicamentos detallados en la planilla demostrativa de los renglones que resultaron desiertos en el Concurso de Precios Nº 144, realizado el día 25 de marzo ppdo., a horas 9, en virtud de las disposiciones establecidas por el artículo 55º Inciso 3º, Apartado e) de la Ley de Contabilidad Nº 705/57, con destino a la Farmacia del Hospital del Señor del Milagro.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con imputación al Anexo E— Inciso I— Item 2— Principal a)1— Parcial 29 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública.

DECRETO Nº 6336 —A.

Salta, 7 de mayo de 1959.

Expte. 1338-C-1959 (Nº 3151/58, 4513/58 y 2924/52 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

VISTO en estos expedientes la resolución número 408—J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia que acuerda a don Carmelo Cardozo —Jubilado por Decreto Nº 6452 del 19 de agosto de 1953— el reajuste de su beneficio con la inclusión de 5 meses de servicios en la administración provincial y 4 años, 1 mes y 4 días en la nacional, estos últimos reconocidos por resolución 19.925 de la Caja de Previsión para el Personal del

Estado de fecha 30 de setiembre de 1953, todos los cuales no se computaron en el cuadro jubilatorio primitivo;

Atento al nuevo cuadro jubilatorio e informes de fojas 6/30 a 8/32; a lo dispuesto en artículos 1, 3, 6, 8 y 20 del Decreto Ley 9316/46 en artículos 1, 2, 4º a 6 y 9 del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria aprobado por Ley 1044/49 y en artículos 30, 34, 44, 49, 52, 88 y 89 del Decreto Ley 77/56 y al dictámen del Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fojas 12/36,

El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA :

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 408—J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 17 de abril pasado, cuya parte pertinente dispone:

"Art. 1º — REAJUSTAR el haber jubilatorio del señor CARMELO CARDOZO Mat. Ind. Nº 3.911.952, en la suma de \$ 605.61 m/n. (Seiscientos cinco pesos con sesenta y un centavos Moneda Nacional), a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios con más la bonificación de \$ 200.— m/n. (Doscientos pesos Moneda Nacional) que otorga el artículo 34 apartado 2) del Decreto Ley 77/56. El presente reajuste se practica en base a servicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado".

"Art. 2º — REQUERIR de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, el ingreso de \$ 3.911.86 m/n. (Ocho mil novecientos once pesos con ochenta y seis centavos Moneda Nacional), en concepto de cargo artículo 20 del Decreto Ley Nacional Nº 9316/46

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 6337—A.

Salta, 7 de mayo de 1959.

Expediente Nº 25.290/57 (Nº 1243/56 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO en estos expedientes el pedido de indemnización presentado por doña Esperanza Linares de Liendo por el accidente que sufrió el 7 de abril de 1955 en el desempeño de su empleo en el Hospital del Milagro; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de dicho accidente, le fué acordada a la peticionante, mediante Decreto Nº 13.863 del 11 de abril de 1958 aprobatorio de la Resolución Nº 120/58 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, jubilación por incapacidad de conformidad a las disposiciones del artículo 31 inciso b) del Decreto Ley 77/56;

Que como lo expresa el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro, la solicitud formulada es improcedente por cuanto "de acordaría" (la indemnización) "induciría una anarquía legal; puesto que el mismo hecho no podría originar dos beneficios" (jubilación e indemnización) "otorgados al amparo de idénticos principios jurídicos";

Que por lo demás, de acuerdo a lo informado por el Asesor Letrado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, "si bien la Ley 9688 extiende la responsabilidad indemnizatoria en caso de accidente de trabajo el Estado Nacional, Provincial o Municipal, ello lo es, conforme la doctrina y jurisprudencia, a condición de que el Estado como empleadora realice actividades como persona del Derecho Privado (empresas constructoras servicios de pasajero, etc.) y no cuando la relación de subordinación o dependencia deriva o deviene de la actividad específica de

la Administración Pública, supuesto este último de la peticionante, sin perjuicio de que, por otra parte es necesario destacar que no existe Ley Provincial que asimile al empleado público a los beneficios sociales establecidos por las Leyes 11729 o 9688, según los casos;

Por todo ello

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Artículo 1º — Deniéguese la indemnización solicitada por doña Esperanza Llimós de Llen dro.

Art. 2º — Por Mesa de Entradas del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, notifíquese a la interesada y desglócese para su remisión a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el expediente n° 1243] 56 y agregado N° 2599]58 de dicha repartición (N° 25.290]57 del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 6338-A.

Salta, 7 de mayo de 1959.

Memorandum N° 35 del Dpto. de Interior.

VISTO el Decreto N° 2405, de fecha 5 de abril de 1956, mediante el cual se dispone que el doctor César A. de La Espada, Odontólogo del Hospital de Rosario de la Frontera, visite quincenalmente el Servicio similar de la localidad de El Tala;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto N° 5920, de fecha 10-4-59, el que designa al doctor Anselmo Quevedo, como Oficial Mayor - Odontólogo Asistente del Hospital "Santa Teresa", de El Tala, y atento a lo manifestado por el Dpto. de Interior y por la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio del rubro.

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Artículo 1º — Déjase sin efecto el artículo 1º del Decreto N° 2405, de fecha 5 de abril de 1956, mediante el cual se dispone que el doctor CESAR A. DE LA ESPADA, Odontólogo del Hospital "Melchora F. de Cornejo", de Rosario de la Frontera, visite quincenalmente el Servicio similar de la localidad de El Tala, en virtud de haber sido designado el doctor Anselmo Quevedo, como Odontólogo Asistente del Hospital "Santa Teresa", de El Tala.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS

Jefe de Despacho de A. Sociales y S. Pública

DECRETO N° 6339-A.

Salta, 7 de mayo de 1959.

Expediente N° 31.612-59.

VISTO este expediente en el que la Dirección de Administración del Ministerio del rubro, solicita se disponga la transferencia de \$ 300.000.— m/n. dentro del Anexo E- Inciso I- Item 2- Otros Gastos- Principal a) 1, del Parcial 32 "Racionamiento y Alimentos" para reforzar el crédito del Parcial 14 "Conservaciones Varias"; y

CONSIDERANDO:

Que esta transferencia se encuentra encuadrada dentro de las disposiciones del artículo 1º de la Resolución N° 278]58 de Contaduría General de la Provincia y del Decreto-Ley N° 753]58, contanto la partida parcial de la cual se tomarán los fondos con saldo suficiente;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Artículo 1º — Transfiérese la suma de \$ 300.000.— m/n. (Trescientos mil pesos Moneda Nacional) del Parcial 32 "Racionamiento y Alimentos"; para reforzar el crédito del Parcial 14 "Conservaciones Varias", del Anexo E- Inciso I- Item 2- Otros Gastos- Principal a) 1- del Presupuesto vigente, Orden de Disposición de Fondos N° 20.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública.

DECRETO N° 6340-A.

Salta, 7 de mayo de 1959.

Registro N°s. 936 y 945 de la Sub-Sec. de Salud Pública.

VISTO estas actuaciones relacionadas con el reconocimiento de los servicios prestados por el Dr. Jorge Pescador; y

Atento a lo informado por la Subsecretaría de Salud Pública, Oficina de Personal y Dirección de Administración del Ministerio del rubro.

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Artículo 1º — Reconócese la suplencia realizada por el Dr. JORGE PESCADOR -L. R N° 7.226.372-, en la categoría de Oficial Mayor- Médico Asistente del Consultorio de Villa "Las Rosas", durante el tiempo comprendido desde el 16 de marzo al 15 de abril, inclusive, del año en curso, en reemplazo del titular de dicho cargo, doctor Bartolomé Gron dona, en uso de licencia reglamentaria.— (Reg N° 936 Subs. Salud Pública).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente Decreto, se atenderá con imputación al Anexo E- Inciso 1- Item I- Principal a) 1- Parcial 2]1 de la Ley de Presupuesto.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor, Ministerio de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 6341-E.

Salta, 7 de mayo de 1959.

Expediente N° 1165-1959.

VISTO estas actuaciones en las que Contaduría General de la Provincia eleva nómina de profesionales inscriptos en el registro respectivo a los fines de declararlos comprendidos dentro de los beneficios de la bonificación por título que establece la Ley de Presupuesto 3218]58 en su artículo 5º;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros

D E C R E T A :

Artículo 1º — Declárase comprendidos en los beneficios de la bonificación por título que establece el artículo 5º de la Ley N° 3218] promulgada con fecha 3 de noviembre del año 1958, a los siguientes profesionales;

Oviédo Armando Tomás, Técnico Minero
Gredicak Martín, Maestro Mayor de Obras
Di Bez Valentino, Constructor de 3ª Categoría
Nacamuel Nora, Capacitado Administrativo
Diñ Ashur Yamile, Capacitado Administrativo
Miranda Juan, Agrotécnico
Morales María Nancy, Perito Mercantil
Zambrano Rafael Arturo, Ingeniero Industrial
Villada Mario Anselmo, Contador

Guzmán Nicolás Robustiano, Constr. O. Sanit.
De Cecco Mario Antonio, Perito Mercantil
Beck Nicolás, Maestro Mayor de Obras.
Morey Milton, Abogado,
Martorell Víctor José, Abogado
Cardón René Atilio, Perito Mercantil
Torres Saturnino, Constructor 3ª Categoría
Doménichelli Ernesto Olber, Perito Mercantil.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

PEDRO J. PERETTI

Julio A. Barbarán Alvarado

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 6342-E.

Salta, 7 de Mayo de 1959.

VISTO el Decreto-Ley N° 705]57 de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas y de Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el mencionado cuerpo legal, Contaduría General eleva a consideración del Poder Ejecutivo un proyecto de reglamentación del mismo, en uso de la facultades de Tribunal de Cuentas conferida por Decreto-Ley N° 753]58;

Que el proyecto estructurado sigue las articulaciones de la misma ley, conforme a su espíritu y finalidades, siendo indispensable y conveniente su adopción inmediata, con las modificaciones surgidas por el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros

D E C R E T A :

Artículo 1º — A partir de la fecha, establece la siguiente reglamentación del Decreto Ley N° 705]57 de Contabilidad, Organización del Tribunal de Cuentas y de Contaduría General de la Provincia.

CAPÍTULO I

DEL PRESUPUESTO GENERAL

Artículo 1º — El Presupuesto General de la Provincia comprenderá en un solo cuerpo, el capítulo de recursos y presupuesto de gastos correspondientes a la administración provincial, tanto de organismos centralizados como descentralizados, que se presume deberán hacerse en cada ejercicio financiero.

Artículo 2º — Las erogaciones y los recursos figurarán separadamente, cualquiera sea su concepto y origen, sin poder compensarse entre sí.

A los fines de la última parte del artículo 2º de la ley, deben interpretarse como deducibles las retenciones convenidas o legalmente autorizadas que efectúe la Nación de la participación impositiva o devoluciones que deban efectuarse por retenciones indebidamente practicadas.

Artículo 3º — (Sin reglamentar).

Artículo 4º — (Sin reglamentar).

Artículo 5º — La utilización del crédito global de emergencia se hará en todos los casos mediante decreto, por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, para el reforzamiento de partidas ya existentes de gastos, en las entidades centralizadas de la administración provincial, en la proporción que se estime conveniente, de acuerdo con las necesidades debidamente fundadas, con el aporte de todos los elementos de juicio necesarios para su análisis y después de haberse agotado todas las posibilidades de transferencias internas entre partidas de un mismo anexo.

El crédito no podrá utilizarse para aumentar las asignaciones correspondientes a entidades descentralizadas, las que deberán atenderse con la partida por ellas previstas.

Tampoco podrán reforzarse asignaciones del Plan de Obras Públicas ni gastos en personal.

A fin de mantener la organización del presupuesto por jurisdicción, cuando se utilice el crédito global de emergencia, se deducirá de éste el importe necesario que se incorporará al anexo al cual suplemente.

Artículo 6º — (Sin reglamentar).

Artículo 7º — Todos los gastos que se originen en la emisión y colocación de títulos de la deuda pública, como así en el retiro de la circulación, o cualquier otro gasto directamente vinculado con las obligaciones contraídas, que corresponda cargar al anexo de la deuda pública, se computarán en el anexo de Economía, Finanzas y Obras Públicas, con excepción de los gastos originados en obligaciones emitidas directamente por entidades descentralizadas, que se atenderán con créditos de sus respectivos presupuestos.

Artículo 8º — Los organismos a quienes compete el cumplimiento de leyes que autoricen gastos a efectuarse en varios ejercicios financieros establecerán el crédito suficiente en los proyectos de presupuesto sucesivos a la iniciación del gasto.

La Contaduría General de la Provincia comunicará al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, antes del 31 de marzo las leyes que se encuentran en la situación expresada, con especificación de las sumas ya comprometidas hasta el 31 de octubre anterior, de las previstas en el presupuesto en curso de ejecución y de los saldos de créditos resultantes.

Artículo 9º — (Sin reglamentar).

Artículo 10º — Los créditos para obras que deban ejecutarse en más de un ejercicio se regirán por lo prescripto en el artículo 3º de esta reglamentación. Las reparticiones intervinientes proporcionarán, en los plazos establecidos, el informe sobre el costo total de las obras, las inversiones ya realizadas, las previstas en el ejercicio corriente y los importes a invertir en el ejercicio siguiente.

No podrá realizarse obra alguna que no figure en el Plan Analítico de Obras Públicas, y su inversión anual no sobrepasará el importe establecido en el mismo.

Artículo 11º — Los créditos mínimos a que se refiere el artículo 11º de la ley, serán autorizados por el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, debiendo concretarse en el último mes de cada año financiero, al solo efecto de la continuidad de las obras iniciadas.

Artículo 12º — Cada Ministerio remitirá al de Economía, Finanzas y Obras Públicas, antes del 31 de mayo de cada año, el ante-proyecto de presupuesto que ha de regir en el siguiente, que comprenderá todos los recursos y gastos de las dependencias centralizadas y descentralizadas de su jurisdicción calculados para el ejercicio, las previsiones destinadas al Plan de Trabajos Públicos o a créditos especiales, cuando así correspondiera y las erogaciones del ejercicio a imputarse a leyes que autoricen inversiones a realizarse en varios ejercicios.

El Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas informará acerca de las posibilidades financieras del ejercicio y podrá proponer a los demás las modificaciones o medidas apropiadas al respecto de los planes que se le formulen.

Los anteproyectos se ajustarán en cuanto a su estructura, a las especificaciones de la ley y a ellos se acompañarán:

- a) Un estado comparativo con el presupuesto en vigor, expresando los motivos que hubieran originado las modificaciones propuestas;
- b) Los cuadros demostrativos de créditos acordados y de las imputaciones efectuadas durante el ejercicio vencido inmediato anterior;

c) Los rubros de "Gastos en Personal" incluirán todas las remuneraciones por servicios personales, cualquiera sea la forma de pago (sueldo mensual, jornal día, por hora, a destajo o por contrato), exceptuándose el pago de honorarios, pericias, comisiones u otros conceptos similares que se incluirán en el rubro de "Otros Gastos";

d) Los presupuestos de las entidades descentralizadas involucrarán los créditos necesarios para las erogaciones administrativas, para obras, explotación, servicios auxiliares, servicios financieros y crédito global de emergencia. Cuando se trate de ejecución de obras, el plan de inversiones para el ejercicio se elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación, con intervención del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas;

Dentro del plazo fijado por el artículo 12º de la ley, el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, remitirá a la Cámara de Diputados el proyecto de Presupuesto General a regir en el ejercicio siguiente.

Una vez presentado el proyecto de presupuesto a las Cámaras Legislativas, si correspondiera introducir modificaciones al mismo, serán sustanciadas por el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Artículo 13º — Cuando sea de aplicación lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley, la utilización de créditos se limitará al pago de sueldos y gastos asegurando la continuidad de la marcha de la Administración.

Dentro de los treinta (30) días de promulgado el Presupuesto, los demás Ministerios comunicarán al de Economía, Finanzas y Obras Públicas las sumas que invertirán conforme a la autorización referida en el apartado anterior, carecieran de crédito en el presupuesto sancionado, a los fines de la incorporación correspondiente.

Las erogaciones efectuadas por aplicación del artículo 13º de la Ley se imputarán a los créditos previstos en el presupuesto general sancionado.

Artículo 14º — (Sin reglamentar).

Artículo 15º — Las Leyes especiales que autoricen gastos, sin determinar el recurso correspondiente, se entenderá que afectan a las rentas generales.

En los proyectos de leyes de esta clase que formule el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, incluirá a este respecto la siguiente disposición: "Los gastos que demanden la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma". La incorporación de la misma al Anexo correspondiente se hará por Decreto del Poder Ejecutivo.

Las leyes que autoricen créditos especiales se incorporarán por la fecha de su promulgación al presupuesto general, con intervención del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas y las cuentas respectivas se ubicarán en el orden que corresponda a la

estructura del presupuesto. A tales efectos la promulgación de los mismos se efectuarán con intervención del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Artículo 17º — Los gastos autorizados, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 17 de la Ley se harán con imputación al crédito abierto en virtud del mismo artículo, a cuyo fin será incorporado al Anexo que correspondiente.

Artículo 18º — En la confección de los proyectos y anteproyectos de presupuesto, deberán cumplirse las previsiones del artículo 18º de la Ley y el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas recomendará cuando sea del caso a los demás Ministerios la preparación del proyecto de ley que corresponda.

CAPITULO II

DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

Artículo 19º — Cuando las rentas públicas no se recauden mediante depósitos bancarios o cheques a la orden de las reparticiones recaudadoras, los recibos otorgados en los formularios oficiales por los agentes o empleados autorizados, serán intervenidos previamente por los jefes respectivos o por quienes estos designen o los reemplacen.

Artículo 20º — (Sin reglamentar).

Artículo 21º — A los efectos de lo dispuesto por el artículo 21º de la Ley, en el Banco Provincial de Salta y en sus sucursales o agencias, funcionará una cuenta denominada "Gobierno de la Provincia — Cuentas Rentas Generales", a la cual todas las reparticiones, oficinas o agentes fiscales, ingresarán los fondos recaudados con expresión del concepto a que correspondan.

Las sucursales o agencias mencionadas transferirán diariamente a la casa central los depósitos efectuados en ellas, con destino a la cuenta de que se trata.

Si los responsables no pudieron cumplir el procedimiento señalado en el primer párrafo de este artículo, por no existir agencia o sucursal bancaria o impedirse otra circunstancia, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, el que determinará la forma en que deben actuar y cuando desaparezcan las causas de la excepción, se ajustarán sin más trámite al régimen común.

Los fondos recaudados o percibidos ya sea directamente o por intermedio de otras reparticiones, oficinas, empleados o agentes a quienes se les hubiera confiado el cometido deberán depositarse dentro del plazo establecido, íntegramente con las excepciones del artículo 2º última parte de la presente reglamentación. Quedan exceptuados del procedimiento de transferencia más arriba expuesto los fondos de garantía y otros análogos que no pertenezcan a la Provincia, los cuales quedarán depositados en cuenta bancaria independiente, a la orden del organismo respectivo.

Artículo 22º — Los organismos de la administración provincial, excluidas las empresas del Estado y las instituciones que integran el sistema bancario oficial, en cuanto se trate de créditos originados por su gestión específica, ajustarán su cometido para hacer efectivo los mismos a las normas que se indican a continuación:

a) Deberán reclamar su pago, con fijación de plazo y por medios que aseguren su notificación al deudor. Si el monto fuese superior a los mil (1.000) pesos tal notificación se hará en carácter de único aviso y bajo apercibimiento de iniciar las gestiones judiciales pertinentes.

Estas gestiones se harán en el domicilio constituido del deudor o del que surja de expresas diligencias practicadas al efecto, determinando previamente sus datos de identidad;

b) Cuando falte alguno de los datos mencionados en el inciso anterior lo requerirán de los organismos oficiales correspondientes con arreglo a las siguientes normas: domicilio y datos personales del deudor; Serán organismos de información, Policía del lugar del último domicilio constituido o del que surja de expresas diligencias practicadas al efecto.

Los datos requeridos son de carácter enunciativo, no excluyendo por lo tanto cualquier otro requisito que se estime conveniente al igual que los organismos a quienes se puede pedir colaboración.

c) Vencido el plazo que se hubiere acordado, según el inciso a) sin que la deuda se haya cancelado, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º) Créditos de hasta 10.000, cuando resulte negativa expresa o silencio del deudor, se declarará a éste DEUDOR DEL FISCO y figurará como tal mientras no se opere la extinción de la obligación.

Esta declaración será cumplida por el Tribunal de Cuentas y se pasarán las actuaciones a Fiscalía de Gobierno a los fines correspondientes.

2º) Por créditos de más de \$ 10.000 se remitirán las actuaciones a la Fiscalía de Gobierno, con la resolución ministerial que hábil a promover el juicio, si éste fuese procedente, cuando el importe sea de hasta un millón de pesos o con el decreto pertinente si fuese mayor a esa cifra, considerándose al deudor desde ese momento DEUDOR EN GESTION.

3º) La Fiscalía de Gobierno comunicará directamente al Tribunal de Cuentas, el resultado de los juicios entablados conforme al apartado anterior. Si el fallo fuese condenatorio, será tenido como deudor y si no cancelase judicialmente su deuda le declarará DEUDOR DEL FISCO. Si fuese absolutorio, se cancelará la deuda. En ambos casos se operarán los registros contables, de altas y bajas que corresponda.

4º) En cualquier otro caso en que el Estado resulte titular de un crédito declarado judicialmente, el condenado será declarado DEUDOR DEL FISCO, siguiéndose el procedimiento señalado en el apartado anterior.

d) Se llevarán los siguientes registros:

a) **DEUDORES DEL FISCO.** En la Contaduría General de la Provincia, se asentarán en este registro las deudas que tengan tal carácter, conforme a los apartados anteriores, a tales efectos en la primera quincena de noviembre y mayo de cada año, los organismos de la Administración Provincial enviarán a la Contaduría General de la Provincia en la cantidad de ejemplares que ésta determine, una nómina de las deudas nuevas del carácter referido y de las canceladas en el semestre anterior, sobre cuya base la referida Contaduría General procederá al registro y redistribución a los distintos servicios administrativos, a fin de que reclamen su pago en cualquier oportunidad, en que un deudor se presente a cobrar un crédito a su favor;

b) **DEUDORES EN GESTION.** Los respectivos servicios administrativos llevarán en este registro las deudas de ese carácter.

En la nómina de DEUDORES DEL FISCO no se incluirán:

1º: Los que tuviesen privilegio para su cobro o provengan de impuestos, si las respectivas oficinas recaudadoras tuviesen facultades para hacerlos efectivos.

2º: Los que hayan surgido como consecuencia de las relaciones de dependencias de la administración provincial y sus municipios.

e) Si se cancelara por pago o se compensara la deuda con el crédito que tuviera a su favor el interesado, el organismo correspondiente le otorgará un "certificado de pago" por el importe cancelado, a los efectos de su presentación en las demás oficinas pagadoras hasta tanto sea eliminado de la respectiva nómina de DEUDORES DEL FISCO. Dicho certificado será extendido por el jefe del servicio administrativo o por el jefe de la reparación.

Para el caso de que el deudor se negara a la compensación y estuviese vigente el derecho del fisco, se suspenderá el pago y se iniciará el pertinente juicio de cobro, mediante la consignación judicial del importe de su crédito.

Si dicho juicio estuviera ya en trámite se notificará a Fiscalía de Gobierno.

f) Serán declarados incobrables por el Poder Ejecutivo los créditos para los cuales haya corrido el término para la prescripción, mediante certificación expresa del Tribunal de Cuentas y previo informe del servicio jurídico correspondiente.

Asimismo podrán declararse incobrables por el Tribunal de Cuentas, las deudas hasta \$ 5.000.— una vez cumplidos los requisitos correspondientes.

h) Previa a toda declaración de DEUDOR DEL FISCO o incobrabilidad de un crédito se solicitará audiencia al Tribunal de Cuentas.

Artículo 23º — Se computarán como recursos del ejercicio los efectivamente ingresados a la Tesorería General o acreditados a su orden en la cuenta bancaria a que se refiere el artículo 21º de la presente reglamentación al cierre de las operaciones del último día hábil de mes de octubre de cada año.

Los recursos provenientes de la participación de la Nación y otros organismos, se registrarán como ingresos del ejercicio en que dicha participación se haga efectiva, en las condiciones señaladas en el párrafo anterior del presente artículo.

Artículo 24º — El examen de la aplicación de lo establecido en el artículo 24 de la ley, será de competencia del Tribunal de Cuentas en todos los casos en que se invoque esa disposición, intervención que puede ser previa, y obligatoriamente al juzgar las inversiones realizadas.

A los fines de lo establecido en la última parte del artículo 24º los responsables deberán tener especialmente, en cuenta las disposiciones de responsabilidad que marca la ley, las que serán aplicadas en todos los casos sin excepción.

Artículo 25º — Con carácter general entiéndense comprendidos dentro de lo dispuesto por el artículo 25º de la Ley, último párrafo, los siguientes gastos:

a) Los que deriven de diferencias a pagar, ocurridas con motivo de la variabilidad de precios legalmente consuetas y que se manifiesten después de cerrado el ejercicio en que se asumió el compromiso original; en tal caso, la ejecución a cargo de éste, siempre que tales circunstancias se manifiesten después de cerrado el ejercicio que asumió el compromiso original. En caso contrario se estará a lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del referido artículo 25º.

b) Los gastos en personal, originados en la situación de revista o actuación de un agente del estado durante un ejercicio cerrado siempre que reúna los siguientes requisitos:

1) Que se trate de agentes nombrados por autoridad competente al tiempo en que los mismos se hayan devengado;

2) Que haya existido saldo suficiente en la pertinente partida principal del presupuesto del año en que tales gastos fueron devengados, como asimismo en el de su liquidación;

3) Que no se hayan incluido en el correspondiente residuo pasivo.

Si los gastos referidos no reunieran los requisitos señalados deberá solicitarse el corres-

pondiente crédito a las HH. CC. Legislativas, siempre que no exista una ley permanente para la atención de gastos de ejercicios vencidos.

En los casos de obras públicas, la pertinente aprobación de realización de la obra, determinará el compromiso.

Quedan excluidos del último párrafo del artículo 25º de la Ley, todas aquellas deudas por gastos realizados sin contar con la aprobación de autoridad competente. En tales casos el pronunciamiento de tal autoridad reconociendo la deuda y declarando su pago de legítimo abono, determinará el compromiso que deberá satisfacerse con el crédito legal pertinente.

Artículo 26º — Las cuentas de terceros a que se refiere el artículo 26º de la Ley reflejarán todos los movimientos habidos como consecuencia de la atención de trabajos o servicios solicitados por terceros o por otros organismos nacionales, provinciales o municipales con fondos provistos por ellos.

Los sobrantes que resulten de trabajos o servicios realizados serán ingresados a Rentas Generales al cierre de cada ejercicio.

Todo recargo que no tenga un destino legal expreso será ingresado a Rentas Generales.

Artículo 27º — Las obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre ejercicios futuros, sólo podrán asumirse con la conformidad previa de Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, con excepción de aquellas contrataciones cuyo perfeccionamiento esté sujeto a la condición suspensiva de la existencia del crédito legal, o que se refiera a servicios o suministros normales y permanentes de los respectivos servicios de administración.

Los pagos que se autoricen en virtud de lo dispuesto por el artículo 27º, in-fine de la Ley, sólo podrán efectuarse antes de comenzar el ejercicio del presupuesto correspondiente, siempre que su uso o consumo se realice en el año de su imputación.

Artículo 28º — (Sin reglamentar).

Artículo 29º — (Sin reglamentar).

Artículo 30º — La extracción de fondos del tesoro provincial, no prevista de manera especial por la Ley y por esta reglamentación se hará mediante orden de disposición que podrá ser a favor de un tercero o del jefe del servicio administrativo correspondiente. En este último caso deberá emitirse además, el pertinente libramiento con los requisitos y trámites señalados en la ley.

Artículo 31º — (Sin reglamentar).

Artículo 32º — Cuando por cualquier causa no pudiera pagarse un libramiento u orden de disposición a favor de un tercero, éste tendrá derecho a exigir una certificación oficial de su crédito que será extendido por el Tesorero General de la Provincia y Presidente de la Contaduría General o por el Jefe del servicio de administración correspondiente y el Tesorero.

Artículo 33º — Además de los requisitos exigidos por el artículo 33º de la Ley, los libramientos de pago que se emitirán uno por cada acreedor, deberán contener:

a) Domicilio del acreedor;

b) Si debe girarse o transferirse su importe;

c) Las afectaciones que graven su crédito a cobrar.

Artículo 34º — (Sin reglamentar).

Artículo 35º — Los libramientos a que se refiere la última parte del artículo 35 de la Ley se girarán contra la orden de disposición emitida en el año del compromiso del gasto pertinente.

Las operaciones de cierre de ejercicio, así como la documentación e información pertinente, deberán hallarse concluidas y en poder de la Contaduría General de la Provincia y en la Tesorería General a más tardar el último

día hábil del mes de noviembre de cada año, a cuyo efecto los respectivos servicios de administración, atendiendo a las modalidades propias de cada uno, tomarán y dispondrán las medidas que sean del caso.

Artículo 36° — Los residuos pasivos contendrán además del detalle por acreedor exigido por el artículo 36° de la ley, un resumen por imputación presupuestaria, que será remitido a la Contaduría General de la Provincia a los fines contables pertinentes.

Tales residuos pasivos serán confeccionados por el servicio administrativo pertinente y antes de su remisión a la Contaduría General, se solicitará la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

CAPITULO III

DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

Artículo 37° — Los estados demostrativos de los resultados de la gestión de las entidades descentralizadas, a agregarse a la cuenta general, deberán comprender los señalados en los incisos 1° al 9° del artículo 37° de la Ley.

Artículo 38° — La Contaduría General de la Provincia dictará las normas, modelos e instrucciones para la preparación, por parte de los servicios administrativos, de los estados a que se refiere el artículo 38° de la Ley.

Antes de entrar en vigencia tales normas la Contaduría General de la Provincia solicitará opinión al Tribunal de Cuentas.

Artículo 39° — Las Oficinas de la administración provincial evacuarán y remitirán directamente los informes que la comisión bicameral a que se refiere el artículo 39° de la ley, les requiera.

Artículo 40° — (Sin reglamentar).

CAPITULO IV

DEL SERVICIO DEL TESORO

Artículo 41° — (Sin reglamentar).

Artículo 42° — La emisión de letras de tesorería será acordada de conformidad con la autorización de la Ley de Presupuesto, con intervención del Banco Central de la República Argentina a los efectos de su liquidación y colocación, y de la Contaduría General de la Provincia para su extensión y registro correspondiente. Dichas letras deberán llevar la firma manuscrita del Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas y del Contador General de la Provincia.

Se extenderán a la orden o al portador, según lo prefiera el tomador. En el primer caso éste podrá transferirlas debiendo comunicarlo de inmediato con indicación del nuevo titular al Banco Central de la República Argentina, dejando constancia de la fecha en que se operó el acto.

Las letras de tesorería se emitirán por importes no inferiores a cincuenta mil pesos moneda nacional que serán múltiplos de veinticinco mil pesos de igual moneda y su plazo no excederá de un año, con vencimiento a los días diez o veinticinco de cualquier mes, o en caso de no ser laborable el día laborable inmediato anterior.

La cotización del tipo de interés se establecerá al tanto por ciento con dos decimales como mínimo.

Las suscripciones para la compra de letras de tesorería podrán ser aceptadas o rechazadas total o parcialmente, pero las adjudicaciones se harán a quienes ofrezcan el tipo de interés más bajo y los plazos más convenientes. En caso de ofertas equivalentes, las adjudicaciones se prorratearán entre los interesados hasta resultar cubierta la suma que se decida aceptar.

El Poder Ejecutivo autorizará al Banco Central de la República Argentina a abonar a los bancos o corredores matriculados una comisión que se pagará sobre suscripciones que realicen por terceros, que se fijará de acuerdo con las modalidades y estado de la plaza.

En caso de pérdidas, robos o inutilización de letras de tesorería, regirán las prescrip-

ciones del Código de Comercio (Título X- Capítulo XI).

Artículo 43° — Las devoluciones o transferencias bancarias a que se refiere el artículo 43° de la Ley, se acreditarán a las cuentas correspondientes, a cuyos efectos los servicios administrativos deberán aportar la información pertinente.

Artículo 44° — La Tesorería General de la Provincia, en su carácter de dependencia pagadora procederá de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Recibidos los libramientos, cargará a las respectivas órdenes de disposición sus importes y el Contador General, en función reguladora, fijará el día de pago de los mismos de acuerdo con las disponibilidades de caja, dando preferencia a los pedidos efectuados por el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas y a aquellos libramientos con plazo fijo o que respondan a pagos con bonificaciones, descuentos o intereses.
- b) Los libramientos cancelados pasarán a la Contaduría General como documentos de descargo;
- c) La atención de los pagos emergentes de la apertura de créditos irrevocables se hará por intermedio de la Tesorería General a cuyos efectos el servicio administrativo correspondiente, emitirá los respectivos libramientos;
- d) Deberá informar a la Contaduría General de la Provincia al cierre del último día laborable del mes, el detalle de los libramientos no cumplidos.

Artículo 45° — (Sin reglamentar).

Artículo 46° — (Sin reglamentar).

Artículo 47° — Los pagos a que se refiere el artículo 47° de la ley, serán intervenidos por el contador o funcionario de control del respectivo servicio administrativo y de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos internos.

1— Cuando deban realizarse pagos al propio interesado, el recibo será previamente intervenido por el encargado del registro de firmas, quien consignará el número del documento de identidad del acreedor.

2— Si se tratare de una sociedad se registrará el contrato social, estatuto o mandato, en la forma descripta en el punto siguiente, debiendo el encargado del registro verificar si concuerda la firma puesta en el recibo con la registrada, como asimismo la vigencia de los respectivos documentos. En ambos casos deberá comprobar también, si el crédito está afectado por cesión o embargo, en cuyo caso tomará las medidas para que el mismo se abone o deposite como correspondiere.

3— Cuando el pago se efectúe a apoderados o mandatarios se exigirá que el documento habilitante para tales casos sea otorgado ante escribano público o emané de autoridad judicial o consular competente y que contenga la facultad de percibir con carácter especial para el caso, si no se tratare de un poder general, procediéndose en la siguiente forma, según sean los documentos habilitantes.

4— **PODER GENERAL:** Tendrá validez para cobrar por todo el plazo de vigencia establecido en el mismo, o hasta tanto se produzca su caducidad de conformidad con las disposiciones del Código Civil. Será requisito indispensable para su anotación que se acompañe una copia simple del mismo. Anotado el testimonio será devuelto al interesado con las constancias de su inscripción. Una vez anotado en el registro respectivo el encargado del libro de poderes certificará, en cada caso, la firma del apoderado en los recibos que este extienda, sin lo cual no podrá realizarse ningún pago.

5— **PODER ESPECIAL:** Tendrá validez para créditos expresamente determinados, se seguirá el procedimiento indicado anteriormente pero **NO SE DEVOLVERA AL INTE-**

RESADO, sino que se agregará a la factura correspondiente, y ambos formarán el documento de descargo de la respectiva rendición de cuentas.

En casos en que el mandato comprenda dos o más facturas, se procederá a su anotación en el Registro de Poderes, y se agregará al documento del último pago.

Para esta clase de poderes no es necesario la presentación de una copia en simple.

6— Cuando las instituciones pertenecientes al sistema bancario oficial, actúen como mandatarias, podrá prescindirse de la exigencia de la escritura pública establecida en el presente artículo. En tales casos bastará para conferir la facultad de percibir, que el documento respectivo manifieste la expresa autorización para la gestión y cobro del crédito correspondiente y contenga la reposición de la ley de Sellos, que se establece para los mandatarios.

7— La Tesorería General y las tesorerías centrales registrarán las firmas individuales, los contratos de sociedad, poderes, cesiones y embargos en los libros que se indican a continuación:

REGISTRO DE FIRMAS INDIVIDUALES: En este libro se registrarán las firmas de las personas que efectúen cobros por derecho propio.

REGISTRO DE CONTRATOS DE SOCIEDAD: Se anotarán los contratos y estatutos de toda clase de sociedades en forma sintética dando cuenta de los principales elementos del contrato, sobre todo los datos de inscripción.

REGISTRO DE PODERES: En él se anotarán los documentos de esta clase, así como todo nombramiento de administración, tutor, curador, etc. expedido por quien corresponda.

REGISTROS DE CESIONES Y PRENDAS COMERCIALES: Se anotarán por riguroso orden cronológico de notificación las cesiones y prendas comerciales que se presenten para su registro.

REGISTRO DE EMBARGOS: En él se anotarán todos los oficios que envíe el Poder Judicial.

8— Cuando el oficio de embargo o cesión sea recibido por los Ministerios o entidades descentralizadas deberán remitirlos a la Tesorería General en plazo de cuarenta y ocho horas para las registraciones pertinentes.

Una vez cumplido el oficio de embargo la Tesorería General por intermedio de la Contaduría General remitirá nota al juzgado de procedencia, acompañando un ejemplar de la boleta de depósito.

9— Independientemente de los registros señalados en los párrafos precedentes, las respectivas oficinas para su mejor desenvolvimiento y control, podrán implantar ficheros para estas registraciones.

10— En los casos en que el acreedor o acreedores carecieran de la documentación necesaria para poder justificar su carácter de titular del crédito o la que poseyeran no se ajustarán a las exigencias de esta reglamentación quedará facultado el Jefe del servicio administrativo correspondiente para disponer su cancelación siempre que el interesado presente una fianza a satisfacción, notificándose en el mismo acto que no podrá efectuar otro cobro sin que previamente presente los documentos que acrediten en forma la propiedad del crédito.

11— En todo pago que realicen las tesorerías deberá establecerse en el recibo, bajo firma y responsabilidad del empleado o empleados encargados de la certificación, el número bajo el cual está registrada la firma de la persona o personas que lo suscriban. Esa anotación significa que el crédito está en condiciones de ser abonado que no se efectúa cesión ni embargo, y que la persona que lo suscribe es la habilitada para hacerlo. Asimismo certificarán esos encargados los casos en que los

acreedores hubieren hecho la reserva que autorizan los artículos 622 y 624 del Código Civil, respecto a la percepción de intereses por la mora en el pago de las respectivas facturas.

12— Cuando se trate de créditos a favor de sociedades, que carecieren del contrato social, se exigirá a los interesados una declaración por medio de la cual se establezca quiénes son los componentes de la misma y su obligación personal y solidaria por los cobros que efectúen cualquiera de ellos en nombre de esa sociedad, haciendo constar en dicha declaración a cargo de que socio estará la firma social. En estos casos el cheque de pago, se efectuará sin excepción alguna, a la orden y cruzado.

13— Cuando en las facturas a cancelarse no figure nombre de personas o contenga inscripciones que no permita individualizar a los verdaderos acreedores, los interesados deberán presentar documentos que lo acrediten como tales. Se podrá exigir certificaciones bancarias o las pruebas complementarias que se consideren convenientes, en otras circunstancias se deberá exigir la presentación de una fianza que responda por los daños o perjuicios que pudiera ocasionarse a terceros, con igual o mejor derecho.

14— Cuando existan créditos a favor de sucesiones no se entregarán ni transferirán los fondos sino por mandato judicial, como lo establece la ley del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, salvo que dichos bienes se encuentren encuadrados dentro de lo dispuesto en el punto siguiente, en cuyo caso se dará cuenta al Consejo General de Educación de la Nación.

15— Las tesorerías a que se refiere este artículo procederán al pago de haberes devengados, así como el reintegro de gastos de cualquier naturaleza que les corresponda legalmente, a los derechos habientes de los empleados, jubilados o pensionistas fallecidos, previa presentación de los siguientes documentos:

- Documento de identidad;
- Partida de defunción, de matrimonio o de nacimiento de quien corresponda.

Comprobado el carácter de heredero legítimo del o de los pretendientes mediante la presentación de los documentos determinados precedentemente, se procederá al pago de los haberes y gastos adeudados, dejando constancia en el registro correspondiente, el cumplimiento de lo que dispone este artículo.

En los casos de que no surja en forma fehaciente el carácter de herederos legítimos a través de los documentos enunciados, se exigirá la tramitación del juicio sucesorio.

Las disposiciones del presente punto, se aplicarán también en lo pertinente a aquellas personas que no siendo herederos legítimos, acreditados haber costado los gastos de pensión hospitalaria, asistencia médica farmacéutica, sepelios y demás gastos privilegiados comprendidos dentro de las prescripciones de la Ley Civil, que el extinto hubiera ocasionado con motivo de su enfermedad y sepelio y hasta la concurrencia del importe del crédito.

16— Los jefes de tesorerías, habilitados pagadores, los responsables de efectuar los pagos, o encargados de registros a que se refiere el presente artículo, son responsables de los daños que pudiera sufrir el fisco por el incumplimiento de lo establecido precedentemente, sin perjuicio de las medidas disciplinarias correspondientes.

17— Quedan exceptuadas de las disposiciones del presente artículo las instituciones bancarias, las que podrán continuar percibiendo el importe de los créditos que les pertenezcan por cualquier concepto, mediante recibos otorgados y firmados por el personal debidamente autorizado, a cuyo efecto es obligación de las mismas comunicar oficialmente a las reparticiones provinciales que corresponda, que

nes tienen el uso de la firma, acompañando un fascículo de la misma. Estos pagos se efectuarán expidiéndose cheques a la orden, cruzados y "NO NEGOCIABLES".

18— Las cesiones de créditos no serán aceptadas sino han sido extendidas ante el escribano público, cualquiera sea su monto y deberán ser inscriptas en el registro correspondiente.

19— Se exigirá la notificación en forma legal, es decir por el escribano o orgánico de la escritura respectiva, al tiempo de la presentación del testimonio original, y la entrega de las copias en papel simple, una de las cuales quedará archivada en la Tesorería General, bajo el número del asiento de libro.

Si la cesión comprende un crédito determinado será agregada al recibo en que conste la cancelación, formando parte integrante de ésta.

20— Los fondos permanentes o de "Caja Chica" que se instruyan en jurisdicción del Poder Ejecutivo, quedarán sujetos a las siguientes normas:

- Serán acordadas por el Poder Ejecutivo o por la autoridad superior en las entidades descentralizadas.
- Se constituirán mediante una orden de disposición de fondos que deberá contener los requisitos establecidos para los libramientos, suscripta por el ministro respectivo y el de Economía, Finanzas y Obras Públicas y con imputación a una cuenta que se denominará: "Valores a regularizar - Caja Chica (nombre de la repartición). Dicha cuenta se llevará en la Contaduría General de la Provincia y permanecerá abierta mientras no sea expresamente cancelada o modificada. En las entidades descentralizadas dicha orden de disposición será reemplazada por un documento similar de acuerdo a sus respectivas reglamentaciones o disposiciones de orden interno;
- Los montos serán determinados de conformidad con las necesidades a satisfacer, las que deberán quedar fehacientemente demostradas en las respectivas actuaciones;
- Con los fondos de Caja Chica se atenderán los pagos de gastos menores, de acuerdo con la reglamentación que existe al respecto;
- Los reintegros de fondos se harán a medida que se produzcan los pagos, previa rendición de cuentas del importe invertido. El reintegro se hará con la emisión de un libramiento de entrega con imputación al crédito que corresponda, según las inversiones.

f) La designación del funcionario responsable del manejo de estos fondos, estará a cargo del jefe de la repartición, debiendo comunicar tal designación a la Contaduría General, a los fines correspondientes.

g) El último día laborable del mes de octubre de cada año, deberán encontrarse en Tesorería General los libramientos de entrega de las sumas con cargo a "Caja Chica", correspondientes al nuevo ejercicio, aunque no se haya reintegrado el saldo del anterior libramiento. El reintegro de los fondos no invertidos y la correspondiente rendición de cuentas del libramiento del anterior ejercicio deberá producirse antes del quince de noviembre indefectiblemente. El vencimiento de este plazo sin que se haya cumplido la rendición ocasionará la responsabilidad de quienes tienen obligación de rendir cuentas.

h) En los casos de "Cajas Chicas" que se instituyan en la jurisdicción de los Poderes Legislativo y Judicial, la orden de disposición que en su consecuencia se

dikte lo será con intervención del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, el que podrá solicitar todos los informes que considere conveniente, en función de la facultad que le otorga el artículo 41 de la Ley de Contabilidad.

Artículo 48º. — La Tesorería General y Habilitados Pagadores sólo podrán pagar directamente cuentas por suministros, servicios u obras siempre que provengan de adjudicaciones que en su monto no exceda del límite que establezca el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le acuerda el artículo 48 de la ley.

Cuando se trate de pagos a efectuarse en virtud de la apertura de créditos irrevocables, una vez concretada la operación, el organismo respectivo deberá extender el o los li-

bramientos de pagos pertinentes por el monto en pesos moneda nacional, equivalente en moneda extranjera que corresponda según el contrato. Dichos libramientos se extenderán a la orden de la Tesorería General, con cuyo importe ésta cubrirá el crédito que por idéntica cantidad, el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas autorice a efectuar al Banco de la Nación Argentina.

En los casos en que el crédito irrevocable corresponda a pagos que deban efectuarse en más de un año financiero, el importe del libramiento lo será hasta el equivalente de la computación contable correspondiente a cada presupuesto.

Artículo 49º. — (Sin reglamentar).

CAPITULO V

DE LA GESTION DE LOS BIENES DEL ESTADO

Artículo 50º. — El Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas intervendrá en todo decreto que signifique adquirir, recibir en donación, ceder, transferir o vender bienes inmuebles.

A los efectos de la cesación de usos a que se refiere la ley se consideran bienes inmuebles sin destino, los que no resulten necesarios para la gestión específica del servicio a que están afectados.

Los organismos usuarios deberán comunicar al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas tal circunstancia, dentro de los sesenta días de producida.

La transferencia de uno de los bienes inmuebles del Estado, entre los organismos provinciales, será dispuesta en todos los casos por el Poder Ejecutivo, salvo aquellos que por leyes especiales tengan un destino específico o establecido.

Cuando dicha transferencia se efectúe entre dependencias de una misma jurisdicción, élla podrá ser autorizada directamente por el ministro respectivo, o autoridad competente en los Poderes Legislativo y Judicial y entidades descentralizadas. En estos casos esas transferencias sólo requerirán ser comunicadas al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas para su intervención y registro en la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 51º. — La administración de los bienes muebles y semovientes, confiada a cada jurisdicción, según el artículo 51º de la Ley, deberá ser efectuada con sujeción a los siguientes principios básicos:

- ALTAS. En todo ingreso de bienes que comporte un incremento patrimonial, previanente a su provisión al usuario, deberá tomar intervención el servicio patrimonial respectivo, a los efectos de su registro e individualización física. Cuando la entrega se opere directamente al usuario, éste deberá efectuar de inmediato la pertinente comunicación con destino a aquél.
- BAJAS. En toda gestión de baja de bienes fundada en razones normales de usos deberá constar la pertinente intervención

de la oficina técnica respectiva, a los efectos de verificar y certificar el cumplimiento de la vida útil estimada del bien. Las que respondan a esa causal serán autorizadas por quien asuma en cada jurisdicción, el carácter de "Gran Responsable", de conformidad al ordenamiento establecido en el artículo 73º de la presente reglamentación.

Las actuaciones así sustanciadas deberán ser elevadas mensualmente al Tribunal de Cuentas, a los fines establecidos en el artículo 81 inciso b) de la Ley.

En todos los casos en que la baja de gestión no obedezca a razones normales de usos, deberá permitirse de inmediato las actuaciones al Tribunal de Cuentas,

debidamente diligenciada, a los fines de declarar el juicio de responsabilidad correspondiente.

c) TRANSFERENCIAS:

1) SIN CARGO: Deberá estar a lo establecido por el artículo 52º, de la Ley notrándose de elementos o materiales que reúnan las condiciones especificadas en dicho artículo su transferencia sin cargo, sólo deberá ser expresamente autorizada por ley;

2) CON CARGO: Se ajustará al procedimiento estatuido por el artículo 23º de la Ley.

d) DONACIONES: Las donaciones sin cargo a favor del Fisco que se refieran a bienes muebles, especies, efectivas o conceptos similares, como así las que sean con cargo serán consideradas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 52º. — Entiéndese por bienes en desuso aquéllos que hayan dejado de tener utilidad en el destino para el cual fueron adquiridos. Entiéndese por materiales y elementos en condición de rezago aquellos bienes cuya utilización resulta imposible o que no convenga económicamente.

El carácter de bienes en desuso y de materiales y elementos en condición de rezago, será declarado de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Si se trata de bienes no consumibles o materias primas, por el ministro respectivo o por la autoridad superior en caso de tratarse de entidades descentralizadas;
- b) Si se trata de bienes consumibles, por el funcionario, que, para cada jurisdicción, nombren los ministros o autoridades superiores en las entidades descentralizadas. Tal declaración será acordada previo informe de las oficinas o funcionarios con conocimientos adecuados, los que dictaminarán sobre el precio a fijarse para su venta o respecto a la posibilidad de que puedan ser aprovechados mediante reparación o transformación.

No encontrándose aplicación alguna con veniente ni así su reparación o transformación, se iniciarán las gestiones para su venta, ajustándose a los trámites pertinentes de la ley y su reglamentación.

En todos los casos de enajenación, previamente a la entrega de los bienes se destruirá de ellos las señales de identificación o marcas que indiquen la propiedad del Estado.

El producido de la venta de materiales y elementos en desuso o en condición de rezago se ingresará en todos los casos a Rentas Generales o a las respectivas partidas de los organismos descentralizados. La entrega de los bienes vendidos se hará previo pago.

A los fines indicados en el último párrafo del artículo 52º, de la Ley, deberá considerarse en el importe máximo establecido el valor a que asciende el conjunto de los bienes a donar.

Artículo 53º. — La Contaduría General de la Provincia, llevará anotación permanente actualizada de todos los bienes del Estado, con especificación de las características necesarias para su debida identificación, ubicación o destino, valor, servicio que presta y demás antecedentes que se estimen necesarios.

Los testimonios de las escrituras traslativas de dominio o en su defecto, las actuaciones que hagan sus veces, serán archivadas en la Escribanía de Gobierno, previo conocimiento e intervención de la Contaduría General de la Provincia.

Las anotaciones a cargo de la Contaduría General de la Provincia, podrán ser analíticas o sintéticas.

CAPITULO VI

DE LAS CONTRATACIONES

Artículo 54º. — El arrendamiento de bienes inmuebles estará sujeto a las disposiciones del artículo 55º de la Ley, a cuyos efectos se computará el importe anual del contrato.

Artículo 55º. — A los fines de la aplicación de lo que dispone el artículo 55º de la Ley, el régimen de contrataciones en cuanto a los topes queda reglamentado en los términos siguientes:

Corresponde celebrar:

- a) LICITACION PRIVADA, cuando el importe de compra, venta o convención exceda de los Cincuenta mil pesos m/n (\$ 50.000) y hasta los Cien mil pesos m/n (\$ 100.000).
- b) CONCURSO DE PRECIOS, cuando el importe de la compra, venta o convención esté comprendido entre Cinco mil un pesos m/n, (\$ 5.001) y Cincuenta mil pesos m/n. (\$ 50.000).

Las razones de urgencia que se invoquen en los términos de excepción para las compras directas, deberán ser probadas por el organismo o funcionario que las invoque, debiendo dejar constancia en el pronunciamiento autoritativo que acuerde el Poder Ejecutivo o autoridad competente que corresponda según las respectivas leyes.

Para la adquisición de inmuebles en remate público, se requerirá por quien corresponda, la tasación previa de la repartición oficial del ramo, que podrá ser la del respectivo Ministerio, cuando ella cuente con una dependencia competente en la materia, en base a la cual el Poder Ejecutivo o autoridad competente, fijará previamente el precio máximo que puede abonar en la operación, expresando las razones que fundamente la compra a un mayor valor que el de la tasación. Las actuaciones de esta naturaleza, serán estrictamente reservadas, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que en ella intervengan.

A los fines del cumplimiento de lo previsto en el inciso e) del artículo 55º, debe tenerse presente que no obstante no haber resultado desierta la licitación, las ofertas pueden no ser favorables o admisibles; con la fundamentación correspondiente podrá adquirirse en forma directa.

Debe interpretarse como obras artísticas los libros de texto o científicos, en razón de la exclusividad de imprenta que mantienen las editoriales.

Queda comprendido que la marca de por sí, no constituye causal de exclusividad, salvo que exista en plaza un solo representante de la misma y que no haya sustitutos convenientes. La determinación de que no existen sustitutos convenientes será consecuencia, en todos los casos sin excepción, de las conclusiones de informes técnicos sobre el particular.

La compra de materiales de notoria escasez o crítica, se ajustará a las siguientes normas:

- a) Las adquisiciones serán centralizadas en el organismo oficial que, siendo el mayor consumidor de cada materia, fuere desig-

nado al efecto por resolución del Ministerio del ramo o por el Poder Ejecutivo si comprendiera a varias reparticiones;

- b) Toda dependencia que requiera materiales críticos hará su pedido al organismo centralizador a que se refiere el apartado anterior, de acuerdo a las formalidades y requisitos que éste determine, debiendo consignarse en todos los casos los consumos anteriores y el destino que tendrá el material y poner a disposición de aquél organismo, los fondos necesarios cuyo manejo será reglamentado por el Ministerio del ramo;
- c) No habiendo acuerdo entre el vendedor y el organismo comprador sobre el precio de transferencia, éste solicitará al Ministerio del ramo y conforme a las disposiciones en vigor, la expropiación pertinente si ésta fuere procedente;
- d) La adquisición de tales materiales en el extranjero, será, efectuada directamente por el Ministerio respectivo por los organismos que éste hubiera designado al efecto.

Artículo 56º (Sin reglamentar).

Artículo 57º. — (Sin reglamentar).

Artículo 58º. — (Sin reglamentar).

Artículo 59º. — (Párrafo 2º). Cuando el valor estimado no supere los \$ 100.000 o sea licitación privada, como único requisito se deberá invitar a un mínimo de (10) diez firmas del ramo o las que hubiere si el número fuere menor. Las presentaciones deberán ser hechas bajo sobre cerrado y lacrado.

Artículo 60º. — Cuando las leyes orgánicas o especiales a que se refiere el artículo 60 de la Ley, hubiesen limitado las autorizaciones conferidas con carácter general por los artículos 54 y 55 de la misma, se aplicará para la contratación de suministros, obras y servicios destinados a las entidades descentralizadas, las normas dictadas por estos artículos.

Artículo 61º. — El Poder Ejecutivo autorizará excepciones concordantes a las autorizadas en la segunda parte del artículo 61 de la Ley, cuando se trate de ingresos a las dependencias del Estado de bienes inmuebles destinados a enajenaciones inmediatas.

CAPITULO VII

Del Registro de las Operaciones

Artículo 62º a) La Contaduría General de la Provincia llevará la Contabilidad de cada presupuesto. Con tal motivo abrirá las cuentas necesarias que demuestren claramente todas las operaciones del Tesoro Público y los movimientos de su administración.

b) Todas las reparticiones del Estado registrarán en cuentas que permitan su verificación, las operaciones relativas a la recaudación de las rentas, ejecución de los gastos, movimientos del Tesoro y gestión patrimonial.

1) Los registros en que se asentarán los movimientos de fondos y valores a que se refiere el apartado b) del artículo 62º de la ley, tanto en las ramas centralizadas como descentralizadas de la administración pública, serán rubricados por el Contador Fiscal que el Tribunal de Cuentas designe.

2) Los Ministerios y entidades descentralizadas deberán organizar su servicio de patrimonio, que tendrá a su cargo la fiscalización y registración de los bienes de su dependencia, de conformidad con las normas e instrucciones que se impartan al respecto. A su vez, en todos los grandes organismos de cada Ministerio o entidad descentralizada que serán considerados dentro del servicio del Patrimonio "Grandes Responsables", llevarán un inventario permanente. Las oficinas en general, también llevarán un inventario permanente de los bienes que prestan servicio en su jurisdicción.

3) Sin perjuicio de las funciones de verificación e inspección que la ley asigna al Tribunal de Cuentas, tendrá a su cargo vigilar el estricto cumplimiento por intermedio de los

"Grandes Responsables" de todo lo relacionado con la gestión patrimonial.

4) Es obligación de los respectivos responsables mantener debidamente actualizados sus libros, planillas y demás anotaciones relacionadas con la gestión patrimonial; las tendrán siempre a disposición del órgano de inspección y verificación del Tribunal de Cuentas, como así los bienes y elementos comprendidos.

Artículo 65°. — La Contaduría General de la Provincia llevará en forma centralizada la gestión patrimonial del Estado por medio de:

a) Inventario permanente de los bienes del Estado;

b) Contabilidad patrimonial.

El registro de contabilidad patrimonial tendrá a su cargo el inventario permanente de los bienes del Estado, mediante anotaciones analíticas sintéticas de todos los movimientos de los bienes inmuebles, muebles y semovientes que componen el haber patrimonial del Estado.

Las registraciones serán practicadas de acuerdo a las clasificaciones de bienes que se establezcan.

Las anotaciones correspondientes a los artículos de consumo, materias primas, materiales existentes en depósitos y almacenes y aquellos bienes de uso permanente cuya duración sea reducida, podrán ser llevados en forma global dentro de sus respectivos rubros.

La contabilidad patrimonial será llevada en forma centralizada y sintética, por la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 66°. — Con respecto a los bienes patrimoniales, la contabilidad de responsables registrará los cargos y descargos.

Artículo 67°. — (Sin reglamentar).

Artículo 68°. — A los fines de lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley, Contaduría General de la Provincia podrá solicitar directamente al Banco Provincial de Salta o a las instituciones bancarias, todos los antecedentes que considere necesarios.

CAPITULO VIII

DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y DE LOS SERVICIOS DE CONTABILIDAD

Artículo 69°. — (Sin reglamentar).

Artículo 70°. — La impresión de valores fiscales o de aquellos que sin tener esa característica se utilizan en la percepción de derechos, servicios u otra clase de contribuciones por las ramas ordinarias o descentralizadas de la administración pública, ya sean que se realicen en industrias públicas o privadas, se efectuará en todos los casos con la intervención del control de Contaduría General, a los fines de la respectiva valorización. A los fines precedentemente expuestos, los pedidos de impresión se formularán a aquella repartición en tres ejemplares, para que por intermedio de la oficina que corresponda, y con la autorización del caso se proceda a su impresión.

Si la impresión estuviera a cargo de empresas privadas, el organismo interesado deberá ponerlo en conocimiento del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General para las medidas de control que se estime necesario adoptar en cuanto a la impresión en sí y a la entrega de los valores.

Artículo 71°. — Sin perjuicio de otras atribuciones y deberes que le señale el reglamento interno de la Contaduría General de la Provincia, incumbe privativamente al Contador General:

- La autorización de gastos de acuerdo a la reglamentación de la materia;
- Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento, remoción y promoción del personal de su dependencia conforme con las reglamentaciones respectivas;
- Conceder la anuencia para que cualquier funcionario o empleado de su dependencia

preste servicios en comisión en otras reparticiones o servicios públicos.

La responsabilidad personal del Contador General por las informaciones que suministre y registros a su cargo se circunscribirá a la emergente del control interno y a la exactitud de las registraciones originadas en la documentación que intervenga directamente la Contaduría General de la Provincia o resulte de las informaciones contables suministradas por los servicios administrativos de los organismos de la administración provincial.

En caso de ausencia o impedimento simultáneo del Contador y Sub-Contador General, la firma y atención del despacho estará a cargo del contador de mayor jerarquía y a igual jerarquía, el más antiguo.

Cuando Contaduría General intervenga en actos administrativos presuntamente violatorios de disposiciones legales o reglamentarias, lo comunicará al Tribunal de Cuentas, suspendiendo su trámite y ejecución hasta que aquel se pronuncie. Tal pronunciamiento será comunicado por el Tribunal de Cuentas al Poder Ejecutivo a los fines que correspondan.

Artículo 72°. — El reparo administrativo a que se refiere el artículo 72° de la Ley, será opuesto por Contaduría General de la Provincia a los actos del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de origen y sólo podrá insistirse por Decreto dado con intervención del Departamento jurisdiccional respectivo y del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Artículo 73°. — A los fines establecidos por el artículo 73° de la Ley inciso a) los organismos centralizados y descentralizados del Estado deberán organizar su servicio de patrimonio, mediante la creación de una oficina especialmente creada a tal efecto, que funcionará en los primeros como dependencia directa de las direcciones de administración y oficinas que hagan sus veces, y en los organismos descentralizados en la más inmediata relación de dependencia al titular de la entidad. Dicho servicio tendrá a su cargo centralizar la registración, administración y fiscalización de todos los bienes del Estado afectados a su jurisdicción, de conformidad a las disposiciones reglamentarias y legales en vigor. A su vez todos los grandes organismos

de cada Ministerio o entidad descentralizada, que sean considerados dentro del servicio del patrimonio "Grandes Responsables" dispondrán a los mismos fines, la creación de servicios análogos con idéntica relación de dependencia que la indicaba para los entes autárquicos. Las direcciones, departamentos, divisiones, delegaciones, distritos y oficinas en general, también organizarán en la misma forma los correspondientes servicios de inventario permanente a cuyo efecto serán considerados responsables de primer orden, segundo, tercer orden, etc., según el grado de relación de dependencia jerárquica que tuvieren con los "Grandes Responsables".

Cada uno de estos últimos servicios deberá mantener debidamente informado al responsable inmediato superior de todo movimiento de alta o baja producido, de manera que siguiendo la vía jerárquica ordinaria, los "Grandes Responsables" centralizarán las informaciones sobre verificaciones patrimoniales, de todas sus dependencias.

Sin perjuicio de las funciones de auditorías internas que la Ley asigna a la Contaduría General de la Provincia, estará a cargo de todos los grandes responsables a que se refiere el presente artículo, vigilar el estricto cumplimiento de todo lo relacionado con la gestión del patrimonio, por parte de los responsables que de aquellos dependan.

Artículo 74°. — La Contaduría General dictará las normas a que deban ajustarse las relaciones entre la misma y sus agentes en los servicios de administración, como así también las relativas a asuntos vinculados con

registraciones contables, trámite de documentos y empleo de formularios oficiales.

En caso de incumplimiento de dichas normas, la Contaduría General podrá paralizar el curso de la documentación que no se ajuste a sus instrucciones o que no contenga los requisitos necesarios, devolviéndolo con las observaciones que juzgue pertinentes.

CAPITULO IX

Del Tribunal de Cuentas de la Provincia

Artículo 75°. — Antes de prestar juramento los vocales del Tribunal de Cuentas, deberán presentar al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas una declaración jurada, en la que conste que no se encuentran comprendidos en las situaciones a que se refiere el artículo 76° de la Ley.

Artículo 76°. — (Sin reglamentar).

Artículo 77°. — La excusación de un vocal, fundada en las causales que regula el artículo 309° del Código de Procedimientos, será admitida sin más trámite. En todos los casos deberá fundamentarse invocando la causa, por escrito.

En los casos de recusación, si el vocal afectado no reconociera la causa invocada y no se excusara de intervenir, se requerirá del recusante la presentación de las pruebas de su aserto, dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de diez días.

Presentadas las pruebas o vencido el plazo fijado, este Tribunal resolverá la recusación en el primer acuerdo plenario, con audiencia del vocal recusado.

Artículo 78°. — Si el Tribunal de Cuentas resolviera nombrar Contadores Fiscales "ad-hoc", los candidatos deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 78° de la Ley.

Artículo 79°. — Queda entendido que el sorteo a que se refiere el artículo 79° de la Ley debe realizarse en el año económico financiero.

El sorteo será practicado por el Secretario en presencia del Presidente.

Los subrogantes antes de entrar en funciones por primera vez, deberán prestar juramento al que se refiere el artículo 75° de la Ley.

Artículo 80°. — Los pronunciamientos previos y las resoluciones adoptadas por mayoría de los miembros de este Tribunal no comprometen la responsabilidad del o de los vocales no intervinientes, quienes en caso de discrepancia, podrán hacer labrar acta en la primera reunión a que asistan, al sólo efecto de dejar constancia de su opinión.

Los representantes del Tribunal de Cuentas — Contadores Fiscales, Auditores y Sumariantes — quedan autorizados para solicitar directamente por sí a los organismos oficiales o entidades privadas, todos los antecedentes e informes que les sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 81°. — (Sin reglamentar).

Artículo 82°. — A los fines de la comunicación a que hace referencia el inciso a) del artículo 82° de la Ley, los distintos organismos de la administración provincial, podrán enviar, en sustitución del original una copia fotográfica de los actos que deban ser sometidos a su jurisdicción.

En aquellos casos en que no sea posible la remisión del original o copia fotográfica, por figurar la disposición en acta, la comunicación se efectuará mediante copia de aquella autenticada por el Secretario de Actas o funcionario que haga sus veces.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal de Cuentas verificará, cuando juzgue necesario, el original respectivo.

Artículo 83°. — En las causas que se sustancien de conformidad con el Código de Justicia Militar la intervención del Tribunal, de conformidad al articulado de la Ley, será al solo efecto de tomar conocimiento del monto

del cargo o alcance establecido por los tribunales militares o bien para determinarlos sobre las bases que los mismos establezcan.

Artículo 84° — (Sin reglamentar).

Artículo 85° (Sin reglamentar).

Artículo 86° — (Sin reglamentar).

CAPITULO X

De los Responsables

Artículo 87° — La reserva de las actuaciones a que se refiere el artículo 87° de la Ley, lo será hasta que los miembros y funcionarios a que se refiere el artículo 82° inciso e), hayan cesado en sus cargos, en cuyo momento comenzarán a correr los planos de la prescripción, a que se refiere el artículo 111°.

Artículo 88° — Todo agente de la administración pública, sin excepción ni distinción de categoría, será considerado sub-responsable dentro del servicio patrimonial, asumiendo la responsabilidad directa por la correcta tenencia, conservación, uso y consumo de los bienes y demás elementos de trabajo, que en forma personal se le suministre para el desempeño de sus tareas. De los bienes utilizados en forma común por varios agentes, será responsable en forma solidaria el personal que los utilice.

Los jefes o encargados de cada oficina o servicio llevarán la respectiva anotación de esos bienes, debiendo informar a su superior jerárquico cualquier variación de los mismos.

Artículo 89° — La responsabilidad de los agentes de la administración pública se extiende, asimismo, a las entregas indebidas de pertenencias del Estado, o a las pérdidas o sustracciones de las mismas, salvo que justifiquen que no ha habido negligencia de su parte y ella se juzgara de conformidad con el procedimiento señalado para el juicio de responsabilidad que reglamenta la presente.

Artículo 90° — Con prescindencia de la sanción disciplinaria que según la gravedad del caso aplique el Poder Ejecutivo, el Tribunal de Cuentas examinará la responsabilidad resultante y el posible daño o perjuicio que se hubiera causado al Fisco, por haber comprometido sumas sin contarse con crédito disponible en el presupuesto del ejercicio respectivo, y el funcionario o empleado que resulte responsable responderá por el reintegro del perjuicio o será suspendido con privación de sueldo hasta tanto cubra el importe del daño causado.

El procedimiento para examinar cada situación de esta naturaleza se ajustará a las normas que la ley establece para el juicio de cuentas, cuando se trate de actos derivados de una rendición de cuentas o para el juicio de responsabilidad según correspondiera. En todos los casos la prueba de que no ha existido perjuicio para el Estado deberá ser producida por el responsable.

Artículo 91° — (Sin reglamentar).

Artículo 92° — La advertencia que por escrito deberán formular para dejar salvo su responsabilidad al superior los directores de los servicios de administración y demás agentes que tengan a su cargo fondos, valores, bienes y especies, se hará en el propio expediente en el que se dispongan o consten los actos violatorios de disposiciones legales o reglamentarias, y en todos los casos ella será previa a la ejecución del acto que la origine.

El funcionario o autoridad superior que haya dispuesto la ejecución del acto, se hace responsable solidario en el caso de que sin la advertencia del inferior debiera conocer la ilegalidad o irregularidad de aquel. Si mediase oposición del inferior e insistiese el superior en su cumplimiento, se convierte en responsable personal y directo.

Artículo 93° — Las fianzas que el Poder Ejecutivo resuelva exigir reglamentariamente en cada servicio público, podrán ser personales, en efectivo, valores o mediante seguros de garantía o fidelidad.

Artículo 94° — (Sin reglamentar).

CAPITULO XI

De las Cuentas de los Responsables

Artículo 95° — Los responsables de las distintas jurisdicciones están obligados a presentar las rendiciones de cuentas ante el Tribunal de Cuentas, como máximo, dentro del mes siguiente a que se refieren, y contendrán toda la documentación que al término de dicho plazo tengan en su poder los respectivos responsables.

a) Cada rendición de cuentas se formará comprendiendo todas las partidas recibidas, pagadas o devueltas en cada mes, por cualquier concepto que fuere;

b) Se confeccionarán agrupando las inversiones que correspondan a cada ítem (para los sueldos), y a cada partida (para los gastos), como un balance parcial por cada rendición;

c) El balance general consignará los saldos anteriores detallados, si los hubiere, lo recibido, lo pagado y lo devuelto y los saldos detallados que pasan a la rendición siguiente.

Independientemente de la rendición de cuentas, cada responsable directo, que no esté sujeto al régimen de examen diario de la documentación, formulará mensualmente un balance de cargos y descargos ante el Tribunal de Cuentas, que dictaminará su rechazo o aprobación, según corresponda.

Artículo 96° — Para los fines de fiscalización a que se refiere el artículo 96° de la Ley, cualquier rama ordinaria, descentralizada o entidades para-estatales, a solo requerimiento del Tribunal de Cuentas deberá suministrarle todos los antecedentes que sean necesarios y facilitarle las comprobaciones o verificaciones que esime conveniente realizar.

Artículo 97° — Todo cambio de responsable por la administración, tenencia, conservación, uso o consumo de dinero, valores y otros bienes deberá hacerse bajo inventario y formalizarse en acta, la que servirá para anotar dichos cambios en los registros pertinentes.

Cuando el cambio de responsables se produzca por fallecimiento el reemplazante cumplirá lo dispuesto precedentemente, dentro de un plazo máximo de diez días, con la intervención de los herederos o representantes del fallecido citados al efecto, y si estos no concurren por el Contador Fiscal designado por el Tribunal de Cuentas.

La falta de cumplimiento de estas disposiciones establecerá la responsabilidad solidaria conjunta o indistinta tanto para el funcionario saliente como para el entrante, por las irregularidades que no puedan ser personalmente individualizadas.

Artículo 98° — En el caso de la ampliación de los plazos a que se refiere el artículo 98° de la Ley, deberá contarse a partir de la fecha en que el responsable reciba notificación oficial, dada por el Tribunal de Cuentas, mediante la correspondiente resolución.

Artículo 99° — (Sin reglamentar).

CAPITULO XII

Del Juicio de Cuentas

Artículo 100° — Las cuentas a que se refiere el artículo 100° de la Ley, serán presentadas por el funcionario que tenga carácter de responsable ante el Tribunal de Cuentas, salvo cuando exista imposibilidad justificada.

Artículo 101° — El Tribunal de Cuentas, al dictar resolución declarando libre de responsabilidad al funcionario que rinda cuenta de su gestión, lo hará con las reservas del recurso de revisión, a que hace referencia la Ley.

Artículo 102° — (Sin reglamentar).

Artículo 103° — (Sin reglamentar).

Artículo 104° — (Sin reglamentar).

Artículo 105° — (Sin reglamentar).

Artículo 106° — (Sin reglamentar).

Artículo 107° — El Tribunal de Cuentas dictará la resolución definitiva, determinando las sumas que el responsable deberá reintegrar a favor del Tesoro, fijándose un plazo no menor de diez ni mayor de treinta días.

Si vencido el plazo anterior, el responsable no reintegró el importe que corresponda, el Tribunal de Cuentas declarará deudor del fisco.

Artículo 108° — (Sin reglamentar).

Artículo 109° — (Sin reglamentar).

Artículo 110° — En los casos de renuncia, remoción o fallecimiento de un responsable a rendir cuenta, su reemplazante está obligado a suministrar al Tribunal de Cuentas, todos los antecedentes de la misma que obren en la repartición u organismo a su cargo, para el diligenciamiento de las acciones que marca el artículo 110 de la Ley.

Artículo 111° — (Sin reglamentar).

Artículo 112° — La excusación de un fiscal, fundada en las causales que determina la ley, será admitida sin más trámite.

En los casos de recusación, si el fiscal afectado no reconociera la causa invocada y no se excusara, se requerirá del recusante las pruebas presentadas de su acerto, dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de diez días.

Presentadas las pruebas o vencido el plazo establecido precedentemente el Tribunal de Cuentas resolverá sobre la recusación en el primer acuerdo plenario, con audiencia del fiscal recusado.

CAPITULO XIII

Del Juicio Administrativo de Responsabilidad

Artículo 113° — Cuando se denunciaren actos, hechos u omisiones susceptibles de producir perjuicios al fisco o cuando el Tribunal de Cuentas adquiriera por sí mismo la convicción o presunción de la existencia de irregularidades, intervendrá con jurisdicción y competencia administrativa, a los fines del cargo a establecerse y responsabilidades que implique.

En el primer caso, el Tribunal de Cuentas podrá destacar un sumariante para que tome la intervención pertinente por sí su gravedad o los fundamentos de la denuncia conviniera adoptar medidas urgentes o en su defecto, espar el sumario que deberá practicar el organismo de origen.

El Tribunal de Cuentas sólo considerará las denuncias fundadas desechando aquellas que tengan carácter anónimo.

Sin perjuicio del Juicio de Cuentas, los obligados a rendirla, pueden ser traídos al juicio de responsabilidad.

Artículo 114° — (Sin reglamentar).

Artículo 115° — En toda dependencia del Estado en que se instaure un sumario por irregularidades en el manejo de fondos, será obligatorio comunicar al Tribunal de Cuentas la iniciación del mismo, a fin de que éste tome conocimiento inmediato o en su oportunidad, disponga la intervención si corresponde. Los funcionarios respectivos, serán responsables del perjuicio fiscal que resulte por toda demora o falta de comunicación.

Artículo 116° — (Sin reglamentar).

Artículo 117° — Todos los agentes del Estado quedan obligados a prestar la colaboración que le sea requerida para la investigación, resultando responsable el que denegare cumplirla aduciendo desconocimiento, que sea luego comprobado en su sentido contrario.

Artículo 118° — Salvo el procedimiento general previsto para el caso del juicio de cuentas, la sustanciación del sumario tendrá el carácter de secreto, y se hará cuando la naturaleza del caso lo aconseje de conformidad a las normas que el Tribunal de Cuentas impartirá.

En cuanto al sumario en sí, iniquitado el mismo, el sumariante lo elevará al Tribunal de Cuentas, exponiendo en forma concreta las transgresiones en que el inculcado haya incurrido.

Artículo 119° — La citación a que se refiere el inciso c) del artículo anterior se hará en forma que demuestre fehacientemente el cumplimiento de tal diligencia.

En todos los casos los plazos corren desde el día de la notificación practicada en legal forma.

Artículo 120° — (Sin reglamentar).

Artículo 121° — (Sin reglamentar).

Artículo 122° — Si la resolución del Tribunal de Cuentas fuese condenatoria, deberá fijar el monto del reintegro, indemnización, intereses, y/o costas a satisfacer por el responsable, cuyo importe se le intimará con fijación de término, que no será menor de diez días ni mayor de treinta.

Vencido el término fijado anteriormente, sin que el responsable haga efectivo el importe conminado, el Tribunal lo declarará Deudor del Fisco.

Artículo 123° — El producido de la aplicación de multas impuestas por el Tribunal de Cuentas, tanto en el caso del artículo 123° de la Ley, como en los otros casos ingresarán a la cuenta Rentas Generales.

Artículo 124° — (Sin reglamentar).

Artículo 125° — La comunicación ante la justicia que realice el Tribunal de Cuentas, lo hará por intermedio de la Fiscalía de Gobierno, acompañando los mayores antecedentes que sean del caso, sin que ello signifique desplazar el expediente correspondiente, debiendo en todos los casos comunicar al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Artículo 126° — (Sin reglamentar).

CAPITULO XIV

De la Ejecución de las Resoluciones Condenatorias del Tribunal de Cuentas

Artículo 127° — (Sin reglamentar).

Artículo 128° — (Sin reglamentar).

Artículo 129° — (Sin reglamentar).

Artículo 130° — (Sin reglamentar).

Artículo 131° — (Sin reglamentar).

Artículo 132° — (Sin reglamentar).

CAPITULO XV

De las Entidades Descentralizadas y Haciendas para — Estatales

Artículo 133° — (Sin reglamentar).

Artículo 134° — (Sin reglamentar).

Artículo 135° — Se considerarán entidades para-estatales aquellas que estén dentro de la especificación del artículo 135° de la Ley, y las que el Poder Ejecutivo mediante decreto emanado del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas declare como tales, en función del citado artículo.

En función de lo precedentemente determinado, el Tribunal de Cuentas determinará en cada caso, el régimen de fiscalización de las hacienda para-estatales.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

PEDRO J. PERETTI

Julio A. Barbarán Alvarado

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es Copia:

Santiago Felix Alonso Herrera

Jefe de Despacho del Ministerio de E., F. y O. P

EDICTOS DE MINAS

Nº 3751 — Permiso para exploración y cateo de minerales de Primera y Segunda Categoría en una zona de Dos Mil Hectáreas, ubicada en el Departamento de San Carlos, presentada por la señora Esther R. de Liendro, en expediente número 2893-R, el día

seis de Agosto de 1958 a horas doce y diez minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma:

Se toma como punto de partida y de referencia el puesto denominado Molinito, sito en el Dpto. de San Carlos, propiedad de don Juan Rueda y actual arrendatario Dr. Emiliano Guantay, dicho puesto se ubica a 3.000 metros más o menos al Oeste, de la cumbre del cerro Óvero. De dicho puesto se medirán 2.800 metros con dirección Oeste, de la terminación de ésta, recién empezará la cuenta con 2.000 mts. dirección Norte, de aquí medir 5.000 mts. dirección Oeste, de aquí medir 4.000 mts. dirección Sud. de este punto medir 5.000 mts. dirección Este; y desde este último punto medir 2.000 mts. con dirección Norte hasta dar con el punto de partida y cierre de la poligonal de 2.000 Has.

La zona solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros.— A lo que se proveyó.— Salta, diciembre 31 de 1958.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Abril 27 de 1959.

ROBERTO A. DE LOS RIOS, Secretario.

e) 21/5 al 5/6/59.

Nº 3734 — Solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, en una zona de Dos Mil Hectáreas ubicada en el Departamento de Guachipas, presentada por el Señor Benigno Hoyos en expediente número 2704—H el día Doce de Febrero de 1958 a horas Once y Quince Minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia la cumbre del cerro Uturuncu y se miden 2.000 metros al Norte para llegar al punto de partida desde el cual se miden 2.500 metros al Este, 4.000 metros al Sud, 5.000 metros al Oeste, 4.000 metros al Norte y por último 2.500 metros al Este para cerrar la superficie solicitada.— La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros.— A lo que se proveyó.— Salta, diciembre 3 de 1958.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra. — Juez de Minas de la Provincia.

Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 14 de 1959.

Roberto A. de los Rios — Secretario

e) 19/5 al 3/6/59

Nº 3728 — Solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría en una zona de Dos Mil Hectáreas, ubicada en el departamento de Iruya presentada por el Señor Agustín Giubianotti en expediente número 2582—G el Día Ocho de Agosto de 1957, a Horas Diez.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: Tomando como punto de referencia P. R. el Abra Azul o Abra del Puesto se miden 1.000 metros al Este para llegar al punto de partida, y de allí se miden las siguientes líneas: P. P. A de 4.000 metros Sud, A—B de 5.000 metros Este, B—C de 4.000 metros Norte y C—P. P. de 5.000 metros Oeste, cerrando así la superficie de 2.000 hectáreas solicitada.— La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros.— A lo que se proveyó.— Salta, abril 30 de 1959.— Regístrese,

se, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra.— Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 18 de 1959.

Roberto A de los Ríos — Secretario

e) 19/5 al 3/6/59

Nº 3726 — Solicitud de permiso para Explotación y Cateo de Minerales de primera y segunda categoría en una zona de dos mil Hectáreas ubicada en el Departamento de Los Andes presentada por el señor Francisco M. Asensio en expediente número 64.207.A el día veintidós de agosto de 1956 a horas diez y cinco minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley. La zona peticionada se describe en la siguiente forma: El punto de partida (P.P.) es el poste indicador del kilómetro 408 del Camino Nacional de Salta a Socoma, Ruta 51, punto señalado en el mapa minero.— Del punto P.P. se mide 8.500 metros 208° al punto A.; de A. a B. 2.000 metros y 110° de B. a C. 5.000 metros y 200°; de C. a D. 4.090 metros y 290°; de D. a E. 5.000 metros y 20° y de E. a A. 2.000 metros y 110° cerrando así una superficie rectangular de 2.000 hectáreas.— La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros.— A lo que se proveyó.— Salta, febrero 24 de 1959. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra.— Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, mayo 6 de 1959.

Roberto A. de los Ríos — Secretario

e) 18/5 al 2/6/59

Nº 3716 — Solicitud de cateo de Minerales de Primera y Segunda Categoría en una zona de dos mil Hectáreas ubicada en el Departamento de Iruya presentada por el señor José Antonio García Ortiz en expediente número 2983—G el día siete de noviembre de 1958 a horas diez y cuarenta minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley. La zona peticionada se describe en la siguiente forma: Tomando como punto de referencia el centro del Abra de Atojará, se miden 4.000 metros al Este hasta el punto de partida desde el cual se miden 5.000 metros al Norte, 4.000 metros al Este, 5.000 m. al Sud y por último 4.000 metros al Oeste para cerrar el perímetro de la superficie solicitada. La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros. A los que se proveyó.— Salta, abril 20 de 1959. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. Luis Chagra. — Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, mayo 12 de 1959.

e) 15/5 al 19/6/59

Nº 3715.

Solicitud de permiso para exploración y cateo de Minerales de primera y segunda Categoría en una zona de dos mil Hectáreas ubicada en el Departamento de Iruya presentada por el señor José Antonio García Ortiz en expediente Número 2955.G el día catorce de octubre de 1958 a Horas once y cincuenta minutos:

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley. La zona peticionada se describe en la si-

guiente forma: tomando como punto de referencia que a su vez es el punto de partida, el centro del Abra Dos Lagunas, se miden 5.194 metros Az. 55°, 4.700 metros, Az. 180°, 5.194 metros, Az. 235° y por último 4.700 metros, Az. 360° para cerrar el perímetro de un rombo que, considerando como base un lado de 4.700 metros tiene una altura de 4.255,31 mts. La zona peticionada resulta superpuesta en 202 hectáreas aproximadamente al cateo Expte. N° 2953-G-58 quedando una zona libre de 1.797 hectáreas aproximadamente de las cuales 118 aproximadamente resultarían ubicada, dentro de la Provincia de Jujuy de conformidad al límite consignado en la Hoja 3-D Y. P. F. Iruya. -A lo que se proveyó, Salta, abril 20 de 1959.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.
Salta, mayo 12 de 1959.

e) 15/5 al 19/6/59

N° 3691 — Solicitud de permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría en una zona de dos mil hectáreas ubicada en el departamento de Los Andes presentada por el señor Fortunato Zerpa (hijo) en expediente Número 64.249—Z. El Día Veintiséis de Setiembre de 1956 a horas ocho y treinta minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: Tomando como P. P. el cerro Macón, se mide 2.000 m. al Este, luego 10.000, al Sud, 2.000 metros al Oeste y finalmente 10.000 metros al Norte, cerrando así el perímetro con una superficie de 2.000 hectáreas solicitadas.

La zona solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros.— A lo que se proveyó.— Salta febrero 13 de 1959.— Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra.— Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.
Salta, Abril 27 de 1959.

Roberto A. de los Ríos — Secretario.

e) 12 al 26/5/59.

N° 3680 — Permiso para exploración y cateo de Minerales de Primera y Segunda Categoría en una zona de Dos Mil Hectáreas, ubicada en el Departamento de Iruya, presentada por el señor Horacio Jaime Jacinto Calaña en expediente número 2767—C, el día veinticuatro de Abril de 1958, a horas nueve y cuarenta y cinco minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma:

Se toma como punto de referencia el centro del Abra de Toroyoc y se miden 2.700 metros al Oeste hasta el punto de partida (PP), desde el cual se miden 2.000 metros al Norte, 4.255,31 metros al Oeste, 4.700 metros al Sud, 4.255,31 metros al Este y por último 2.700 metros al Norte para cerrar así el perímetro de la superficie solicitada.— La zona solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros.— A lo que se proveyó.— Salta, Febrero 25 de 1959.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.
Salta, Mayo 7 de 1959.

ROBERTO A. DE LOS RÍOS, Secretario.

e) 11 al 22/5/59.

N° 3679 — Solicitud de permiso para exploración y cateo de Minerales de Primera y Segunda Categoría en una zona de Dos Mil Hectáreas, ubicada en el Departamento de Iruya, presentada por la Señora Berta Stella Alfonso de Calsina, en expediente número 2769—A, el día veinticuatro de Abril de 1958, a horas nueve y Cuarenta y Cinco Minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma:

Se toma como punto de referencia el centro del Abra de Toroyoc y se miden 2.700 metros al Sud y 1.000 metros al Oeste hasta el punto de partida desde el cual se miden 4.000 metros al Oeste, 5.000 metros al Sud, 4.000 metros al Este y por último 5.000 metros al Norte para cerrar así el perímetro de la superficie solicitada.— La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros.— A lo que se proveyó.— Salta, Febrero 24 de 1959. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 7 de 1959.

ROBERTO A. DE LOS RÍOS, Secretario.

e) 11 al 22/5/59.

N° 3665 — Permiso para explorar o catear minerales de primera y segunda categoría, en una zona de dos mil hectáreas, ubicada en el departamento de Los Andes, presentada por el Señor Baltazar Arturo Fra en expediente número 2629—P, el día veinte de Noviembre de 1957 a horas Diez y Cinco Minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia el centro del Pueblo de Santa Rosa de Pastos Grandes y se mide 13.000 mts. al Sud, para llegar al punto de partida desde el cual se miden 5.500 mts. al Oeste, 3.000 mts. al Sud, 6.666 mts. al Este, 3.000 mts. al Norte y por último 1.166 mts. al Oeste para llegar nuevamente al punto de partida y cerrar así el perímetro de la superficie solicitada.— La zona peticionada se superpone en 350 hectáreas aproximadamente a las minas "Santa Rosa" expte. n° 1220—W—41, "Sijes", expte. n° 1198—C—08 y "Elsa", Expte. N° 1219—W—41, resultando una superficie libre restante de 1.650 hectáreas aproximadamente.— A lo que se proveyó.— Salta, 12 de agosto de 1958.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra.— Juez de Minas de la Provincia.— Lo que se hace saber a sus efectos.— Salta, Mayo 7 de 1959.

Roberto A. de los Ríos — Secretario

e) 8 al 21/5/59

LICITACIONES PUBLICAS

N° 3747 — PROVINCIA DE SALTA — MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA — LICITACION PÚBLICA N° 13.

Llámanse a Licitación Pública, para el día 1° de Junio próximo a horas 11, o día subsiguiente si este fuera feriado, para la provisión por los meses Junio y Julio de Leña necesaria con destino a los distintos servicios Asistenciales dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.— Lista y Pliego de Condiciones, retirar en la Oficina de Compras, Buenos Aires 177, Salta, Teléfono 4796.

Oficina de Compras, Buenos Aires 177, Salta, Teléfono 4796.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

M. A. S. y S. P.

e) 21/5/59.

N° 3746 — Provincia de Salta. Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública Licitación Pública N° 12.

Llámanse a Licitación Pública, para el día 29 de Mayo próximo a horas 11, o día subsiguiente si este fuera feriado, para la provisión durante los meses de junio y julio de verduras y frutas, con destino a los distintos servicios asistenciales dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.— Lista y pliego de condiciones, retirar en la Oficina de Compras, Buenos Aires 177—Salta— Teléfono 4796.—

Dirección de Administración

M. A. S. y S. P.

e) 21/5/59.

N° 3745 — PROVINCIA DE SALTA. Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública Licitación Pública N° 11.

Llámanse a licitación pública, para el día 27 de Mayo próximo a horas 11, o día subsiguiente si este fuera feriado, para la provisión durante los meses de junio y julio de artículos de almacén (Comestibles), con destino a los distintos servicios asistenciales, dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.— Lista y Pliego de condiciones, retirar en la Oficina de Compras, Buenos Aires 177— Salta— Teléfono 4796.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

M. A. S. y S. P.

e) 21/5/59

N° 3721 — Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Administración General de Aguas de Salta

Fijar el día 9 de junio próximo o día siguiente si fuera feriado a horas 11, para que tenga lugar la apertura de las propuestas que se presentaren a la licitación pública convocada para la adquisición de caños de maniobra caños filtros y accesorios con destino a los equipos perforadores de la Repartición, cuyo presupuesto aproximado, asciende a \$ 2.800.000.- m/n. dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional.

Los pliegos de condiciones y especificaciones respectivos podrán ser retirado ó consultados sin cargo, de la Div. Perforaciones— San Luis 52 Salta, mayo de 1959.

La Administración General.

e) 15/5 al 19/6/59

EDICTOS CITATORIOS

N° 3754 — REF: Expte. N° 1990/51.— ISABEL GONZA, ROSA GONZA, FLORENTINO, OSCAR, YOLANDA y ADOLFO GONZA s. r. p. 138/2.—

Edicto Citatorio.

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Isabel Gonza, Rosa Gonza, Florentino, Oscar, Yolanda y Adolfo Gonza tienen solicitado reconocimiento de cesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,21 l/segundo, a derivar del río Calchaquí (márgen izquierda), carácter Perpetuo y a Perpetuidad, una superficie de 0,4087 Has., del inmueble "El Bosque", catastro N° 226, ubicado en el Departamento de Cachi.— En estiaje, tendrá un turno de 6 horas en ciclos de 18 días con todo el caudal de la acequia Chocobar.

Salta, Administración General de Aguas.

e) 21/5 al 5/6/59.

N° 3753 — REF: Expte. N° 1633/51.— LUIS ISIDORO LOPEZ s. r. p. 138/2.

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que LUIS ISIDORO LOPEZ tiene solicitado reconocimiento de con

otación de agua pública para irrigar con una dotación de 1,92 lsegundo, a derivar del Río Calchaquí (márgen izquierda) por la acequia Santa Rosa Del Alto, carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 1.953 Has. del inmueble "FINQUITA" catastro N° 496, ubicado en la 2da. Sección Agustaco, Partido de Santa Rosa, Departamento San Carlos.— En estiaje, tendrá un turno de 6 horas cada 14 días, con todo el caudal de la acequia.

Administración General de Aguas de Salta
e) 21-5 al 5-6-59.

N° 3664 — REF: Expte. N° 14136/48.— **HIPOLITO RAMON ALVARADO s. r. p. 137-2.**
EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que **HIPOLITO RAMON ALVARADO** tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 3,97 lsegundo, a derivar del río Chuñapampa (márgen izquierda), con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 7,5615 Has. del inmueble "LOTES N°s. 1, 2, 3, y 4" (Fracción Las Higueritas), catastro N°s. 21, 23, 24, 25 respectivamente, ubicado en el Distrito de Coronel Moldes Departamento La Vía.— En estiaje, turno de 30 horas en un ciclo de 47 días por la hijuela de la Posta.

Administración General de Aguas de Salta
e) 8 al 21/5/59

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

N° 3730 — Edicto Sucesorio: — El Dr. Aníbal J. Gómez Augier a cargo Juzgado Quinta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores de don **Eliseo Basilio Cruz** por treinta días, a hacer valer sus derechos.

Edictos Foro Salteño y Boletín Oficial.
Salta, mayo de 1959.
Waldemar Simesen — Secretario.

e) 19/5 al 19/7/59

N° 3694 — EDICTOS:
El señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don **Dorindo Flaminio Prémoli**.

Salta, 24 de Abril de 1959.
ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.
e) 13/5 al 25/6/59.

N° 3692 — El Juez en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Da. Ana María López Herrera de Pellegrini**.

Salta, Mayo 11 de 1959.
Waldemar Simesen — Escribano Secretario.
e) 12/5 al 24/6/59

N° 3689 — Edicto Sucesorio.— **Antonio J. Gómez Augier**, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia Quinta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de **Don Calixto López**, por el término de treinta días, para que hagan valer sus derechos.

Salta, Abril 30 de 1959.
Waldemar Simesen — Escribano Secretario.
e) 12/5 al 24/6/59

N° 3688 — Edicto Sucesorio. — **José Ricardo Vidal Frías**, Juez de Primera Instancia 2a. Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos "Gutiérrez Antonio", Sucesorio, Expte. n° 26.940/58, cita a los acreedores y herederos del causante para que se presenten a hacer valer sus derechos

por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley.

Salta, 7 de Abril de 1959.
Anibal Urribarri — Escribano Secretario.
e) 12/5 al 24/6/59

N° 3686 — SUCESORIO:

El señor Juez de 5° Nom. Civil, cita por treinta días a interesados en el Juicio sucesorio de **Pedro Jorge**.— Salta, Mayo de 1959.
WALDEMAR SIMESSEN, Secretario.
e) 11/5 al 23/6/59.

N° 3678. — EDICTOS:

El Dr. **José Ricardo Vidal Frías**, Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de don **Nicanor Guillermo Maza**, para que hagan valer sus derechos.

Salta, Abril 24 de 1959.
ANIBAL URRIBARRI, secretario.
e) 11/5 al 23/6/59

N° 3670 SUCESORIO: **Ricardo Vidal Frías**, Juez de 2ª Nominación C. y C., cita a los herederos y acreedores de **Santos Flores y Trinidad Guzmán de Flores** por treinta días.— Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño.— Salta, 7 de Mayo de 1959.— **Anibal Urribarri**.— Escribano Secretario.

e) 8-5 al 22/6/59

N° 3669 — EDICTOS SUCESORIOS. — El Dr. **Manuel Alberto Carrier**, Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Sud de Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de **doña LORENZA TESEYRA DE ONTIVEROS**.

Roberto Walter Wagner — Secretario
Metán, 30 de abril de 1959

e) 8-5 al 22/6/59

N° 3660. — SUCESORIO.— El Juez Civil y Comercial 5ta. Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don **Silverio Díaz**.— Salta, Abril 30 de 1959.

Waldemar A. Simesen — Escribano Secretario
e) 7-5 al 19-6-59

N° 3659 — EDICTO — El señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C., 3ra. Nominación, doctor **Adolfo D. Torino**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **doña Esther Valvina Moreno de Bonilla**. — Salta, 29 de abril de 1959.

Agustín Escalada Yriondo, secretario.
e) 6/5 al 18/6/59

N° 3657 — Edicto — **Rafael Lucas Azcarate**, Juez de Paz Propietario, de Cafayate, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Martín Ramírez**. — Edictos BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño".

Cafayate, mayo 5 de 1959.
RAFAEL L. AZCARATE, Juez de Paz Titular, Cafayate.
e) 6/5 al 18/6/59

N° 3648. — SUCESORIO: — El Señor Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a los herederos y acreedores de **Julián Matorras Cornejo**.— **Anibal Urribarri**.— Secretario
Salta, Abril 23 de 1959.

e) 5-5 al 17-6-59

N° 3638 — SUCESORIO: **Ernesto J. Yazlle**, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de **San Ramón de la Nueva Orán**, cita por treinta días a herederos y acreedores de **doña Leandra Reyes de Molina o Leandra**

e) 27/4 al 10/6/59

Reyes de Molina Méndez. San Ramón de Nueva Orán, 29 de abril de 1959.

Dr. **Milton Echenique Azurduy**.— Secretario
e) 4/5 al 16/6/59

N° 3635 — EDICTOS: El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a los herederos de don **Francisco Sánchez y doña Primitiva Romano de Sánchez**.

Salta, 2 de junio de 1958.
Agustín Escalada Yriondo. — Secretario
e) 4/5 al 16/6/59

N° 3627 — El Juez de Primera Instancia Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **José Aristides Lóbez Arias**.

Salta, Abril 20 de 1959.
Dr. **Manuel Mogro Moreno**. — Secretario
e) 30-4 al 15-6-59

N° 3626 — EDICTOS: — El Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial a cargo del Dr. **Adolfo Domingo Torino**, cita y emplaza a herederos, acreedores de don **PORFIDIO VAZQUEZ**.

Salta, 28 de Abril de 1959.
Agustín Escalada Yriondo — Secretario
e) 30-4 al 15-6-59

N° 3621 — SUCESORIO.

El Sr. Juez de 1a. Instancia 4ta. Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **doña Carmen Teres Mendoza**, para que comparezcan al Juicio a hacer valer sus derechos si los tuvieren. Lo que el suscripto Secretario hace saber.

Salta, Abril 27 de 1959.
Dr. **MANUEL MOGRO MORENO**, Secretario.

e) 29/4 al 12/6/59.

N° 3617 — SUCESORIO.

El Sr. Juez de 1a. Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Dominga Colque de Cancino**.

Salta, Diciembre 26 de 1958.
Dra. **ELOISA G. AGUILAR**, Secretaria.

e) 29/4 al 12/6/59.

N° 3604 — SUCESORIO: Por disposición de señor Juez de 1ra. Instancia, 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial, doctor **Ange J. Vidal**, se cita por treinta días a herederos y acreedores de don **Porfirio Silvano Collados**.

Salta, 23 de abril de 1959.
Dr. **MANUEL MOGRO MORENO**, secretario
e) 27/4 al 10/6/59

N° 3603 — SUCESORIO. — **Adolfo D. Torino**, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia, 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de 30 días de la sucesión de **doña Teresa Cortez de Serralta**. — Salta, 16 de abril de 1959.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, secretario

e) 27/4 al 10/6/59

N° 3601 — EDICTO. — **Angel J. Vidal**, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia, 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don **Carlos Montoya**, para que, dentro de dicho término comparezcan a hacer valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 21 de abril de 1959.

N° 3590 — EDICTO: El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y

acreedores de: Apolinaria López de Benítez. Salta, 14 de abril de 1959.

AGUSTÍN ESCALADA YRIONDO, Secretario
e) 24/4 al 9/6/59

Nº 3582 — SUCESORIO — El señor Juez de 1ra. Instancia, 3ra. Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por el término de 30 días a acreedores y herederos de la sucesión de Antenor Bustos y Mercedes Gómez de Bustos. Salta, 9 de abril de 1959.

Agustín Escalada Yriondo, secretario.
e) 23/4 al 8/6/59

Nº 3579 — SUCESORIO — El doctor Manuel Alberto Carrier, juez de primera instancia, en lo civil y comercial, del distrito sud Metán cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de don Martín Navarro. Secretario a cargo del doctor Roberto W. Wagner.

e) 23/4 al 8/6/59

Nº 3563 — SUCESORIO. — El Juez Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Felipe Santiago Vilca. — Salta, 20 de abril de 1959. Manuel Mogro Moreno. — Secretario.

e) 22/4 al 5/6/59

Nº 3560 — José Ricardo Vidal Frías, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Luisa Agüero de Serrano o Luisa Remedios Agüero de Serrano. — Salta, 20 de Abril de 1959. Aníbal Urribarri — Escribano Secretario

e) 21-4 al 4-6-59

Nº 3559 — SUCESORIO: Adolfo D. Torino. Juez del Juzgado de 1ª Inst. 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de Arturo Fernández por el término de 30 días. — Salta, 8 de Abril de 1959.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario
e) 21-4 al 4-6-59

Nº 3558 — SUCESORIO — EDICTO: El Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte — Orán, (Salta), cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de Doña SINESIA ZIGARAN DE TEBAR San Ramón de la Nueva Orán, 7 de Abril de 1959.

Dr. Milton Echeburu — Secretario
e) 21-4 al 4-6-59

Nº 3548 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de la sucesión de Juan Santiago Orquera. — Salta, 6 de Abril de 1959.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario.
e) 21-4 al 4-6-59

Nº 3543 — EDICTO SUCESORIO:

El Señor Juez de 1ª Instancia 2a. Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juan Carlos Quiroga; J. Carlos Quiroga ó Juan Carlos Jesús Quiroga.

Salta, Abril 2 de 1959.

e) 20/4 al 3/6/59

Nº 3541 — El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 4ta. Nominación, declara abierto el juicio sucesorio de Alfonso Bottelli y cita por treinta días a herederos y acreedores, bajo apercibimiento. Edicto en "Foro Salteño" y "Boletín Oficial". — Secretario: Dr. Manuel Mogro Moreno.

Salta, 10 de Marzo de 1958.

e) 20/4 al 3/6/59.

Nº 3527 — El juez Quinta Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Nemesio López. — Salta, 13 de febrero de 1959.

WALDEMAR A. SIMESSEN, escribano secretario.
e) 16/4 al 1º/6/59

Nº 3518 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 1a. Instancia 3a. Nom. C. y C. cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de la Sucesión de Hilario Soto.

Salta, 8 de abril de 1959.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Secretario.
e) 15/4 al 29/5/59

Nº 3517 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 1a. Instancia 3a. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de la sucesión de Humberto Cedolini.

Salta, 7 de abril de 1959.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Secretario
e) 15/4 al 29/5/59

Nº 3511 — SUCESORIO: Antonio J. Gómez Augier Juez de 5ª Nominación C. y C., cita a los herederos y acreedores de Carlos Alberto Pedro Spallarussa, por treinta días. — Edictos en Boletín Oficial y El Tribuno.

Salta, 13 de Abril de 1959.

Waldemar A. Simesen — Escribano Secretario
e) 14/4 al 27/5/59.

Nº 3501 — Señor Juez 1ra. Instancia 2da. Nominación, cita a herederos y acreedores de DESIDERIO PRESENAION CANIZARES por treinta días bajo apercibimiento legal. — Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño.

Salta, Abril 13 de 1959.

Aníbal Urribarri — Escribano Secretario
e) 14/4 al 27/5/59

Nº 3500 — Señor Juez 1ra. Instancia 2da. Nominación C. y C., cita a herederos y acreedores de MODESTA MARTINEZ DE FLORES por treinta días bajo apercibimiento legal. — Edictos en B. Oficial y Foro Salteño.

Salta, Abril 13 de 1959.

Aníbal Urribarri — Escribano Secretario
e) 14/4 al 27/5/59

Nº 3499 — El señor Juez Civil y Comercial de 1ra. Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARIA NATIVIDAD MARQUEZ por el término de Ley. — Edictos en "Boletín Oficial" y "Foro Salteño".

Salta, Febrero 13 de 1959.

Dra. Eloísa G. Aguilar — Secretaria — Del Juzgado de 1ra. Nominación Civil y Comercial
e) 14/4 al 27/5/59

Nº 3491 — EDICTO SUCESORIO:

El señor Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial de la Provincia, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña María Ofelia Burgos de Cardozo, cuya sucesión se declaró abierta. — ANIBAL URRIBARRI, Secretario.

e) 13/4 al 26/5/59.

Nº 3486 — SUCESORIO.

Antonio J. Gómez Augier, Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación, en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Gerenerda Elvira López. — Salta, abril 9 de 1959.

WALDEMAR A. SIMESSEN, Secretario.

e) 10/4 al 22/5/59.

Nº 3480 — SUCESORIO:

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia, Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don: Flores Mamerto Gerónimo.

Salta, 7 de Abril de 1959.

ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.
e) 10/4 al 22/5/59.

Nº 3476 — SUCESORIO — El señor juez de 1ra Instancia y 2da. Nominación C. y C., cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don Dámaso Paz. — Salta, marzo 30 de 1959.

ANIBAL URRIBARRI, secretario.

e) 9/4 al 21/5/59

Nº 3472 — El señor juez de 1ra. Instancia, 2da. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don José Ramón Castiñeira, para que hagan valer sus derechos. — Salta abril 8 de 1959

ANIBAL URRIBARRI, secretario.

e) 9/4 al 21/5/59

TESTAMENTARIA

Nº 3470 — TESTAMENTARIO — El señor juez Civil y Comercial, 3ra. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Gregoria Rosaura Diaz. Salta, marzo 20 de 1959.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, secretario

e) 9/4 al 21/5/59

REMATES JUDICIALES

Nº 3750 — POR: JULIO CÉSAR HERRERA JUDICIAL — VARIOS — SIN BASE

El día 29 de Mayo de 1959, a las 17 horas, en mi escritorio de Urquiza 326 de esta ciudad REMATARE, SIN BASE, al mejor postor los siguientes bienes UNA BALANZA marca ZEILER de un plato Nº 13032, UN MOSTRADOR de madera, de seis metros de largo por uno de ancho, con 24 cajones; UN MOSTRADOR de madera, de cuatro metros de largo por uno de ancho, con cuatro divisiones; UN MOSTRADOR de dos metros de largo por un metro de ancho; UNA VITRINA de dos metros de alto por un metro de ancho, con tres estantes de vidrio; CUATRO ESTANTERIAS de madera, en diversos tamaños. — Los bienes a subastarse se encuentran en poder del Sr. José A. Saavedra, domiciliado en Pueyrredón Nº 200 de esta ciudad, donde pueden ser revisados por los interesados. — ORDENA el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en los autos: "Ord. Cump. de contrato SOCIEDAD COLECTIVA I. GARECA y Cia. vs. AZCARATE Y SAAVEDRA — Expte. Nº 19.638/57". — El comprador abonará en el acto del remate el 30% del precio y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por cuatro días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno. — Informes: J. C. HERRERA — Martillero Público Urquiza 326 — Teléf. 5803.

e) 21 al 27-5-59.

Nº 3743 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUDICIAL — INMUEBLES — DERECHOS Y ACCIONES.

El día 15 de Junio de 1959 a las 17 horas, en mi escritorio, Deán Funes 169, Ciudad, Remataré los inmuebles que se mencionan a continuación, derechos y acciones y con las bases que allí se determinan:

1º) Inmueble s/calle Del Milagro entre Santiago del Estero y Avda. Güemes e individualizado como lote 5 manzana 97 del plano 671. Mide 12 mts. de frente; 12,07 mts. de contrafrente por 25.43 mts. costado Norte y 27 mts. costado Sud. Superficie 314.58 m2., limitando al Norte parte lote 4; al Este calle del Milagro; al Sud lotes 6 y 7 y al Oeste lote 8. — Catastro Nº 4062 — Valor. fiscal \$ 9.700 — BASE DE VENTA \$ 6.466.66;

2º) Inmueble ubicado en el ángulo Nor. Oeste del cruce de las calles Del Milagro y Avda. Gral. Güemes e individualizado como lote nº 6 manzana 97 del plano 671. Mide 18.40m. s/ Avda. General Güemes; 14.93m. de contrafrente por 32.84 s/ calle Del Milagro y 30.80 en costado Oeste Superficie 516,97 m2., deducida la ochava, limitando al Norte con parte del lote 5;

a Sud Avda. Geral Güemes; al Este calle del Milagro y al Oeste lote 7- Catastro 4064, Valor fiscal \$ 29.000. Base de Venta- \$ 19.333,33.

39) Inmueble ubicado en Avda. Gral. Güemes entre calles Del Milagro y Avda. Virrey Pico de Toledo e individualizado como lote 7 manzana 97 del plano 671. Mide 12. — m. de frente; 12.07 m. de contra-frente por 30.80 en costado Este y 29.27 m. en costado Oeste. Superficie 360.42 m2. limitando al Norte parte del lote 5; al Sud Avda. Gral. Güemes; al Este lote 6 y al Oeste lote 8 -Catastro N-4071-Valor Fiscal \$ 17.500.— BASE DE VENTA \$ 11.666.66;

Los inmuebles detallados precedentemente tienen sus títulos registrados, a los folios 441 447 y 453 asientos 1-1 y 1 del libro 81 de R. de I. de la Capital.

49) — Inmueble ubicado en calle Mariano Boedo e Hipólito Irigoyen, designada su edificación con los Nros. 63 al 65 de la calle Mariano Boedo, con frente también a la Avda. Hipólito Irigoyen, sin edificación. Mide 9.10 m. s/Avda. Irigoyen; 9.21 m. s/calle Mariano Boedo por 116.79 m. en costado Norte y 103.92 m. en costado Sud, limitando al Norte propiedad de Dª Francisca Costas de Patrón; al Sud propiedad de Dª María Copa de Salval; al Este calle Mariano Boedo y al Oeste Avda. Irigoyen. todas estas dimensiones de acuerdo al plano de Catastro, según título registrado al folio 384 asiento 1 del libro 102 de R. I. de la Capital. Catastro N-4122-Valor fiscal \$ 23.300.— BASE DE VENTA \$ 15.533.33;

59) — Inmueble en esta Ciudad s/calle Mariano Boedo Nros. 52-54 y 56 y a la Avda. Irigoyen, el que según plano archivado bajo el n° 1529 tiene el siguiente perimetro: Partiendo del extremo Nor-Este s/la calle Mariano Boedo sigue al Sud-Este 11.50 m. de allí dobla hacia el Oeste 27.85 m. donde dobla hacia el Sud 8.20 m. de allí dobla hacia el Oeste 83.25 m. de donde sigue al Nor-Este 12. — m. s/la Avda. Irigoyen, de allí dobla al Este con una pequeña inclinación hacia el Sud 7.50 m. continuando hacia el Este 18.20 m. de donde sigue al Norte 11. — m. desde este punto continúa hacia el Este 80.30 m. hasta dar con el punto de partida lo que hace una superficie de 1.853.98 mts2. y limita al Nor-Oeste con la Avda. Hipólito Irigoyen, el lote "B" de Heriberto Simón Rojas y terrenos que fueron de don Néstor Manjón; al Sud-Este con propiedad de Dª Francisca Costas de Patrón y dos fracciones de D. Toribio Ventecol y al Nor-Este la calle Mariano Boedo, según título inscripto al folio 211 asiento 1 del libro 118 de R. I. Capital. Catastro N-16.950-Valor Fiscal \$ 45.800.— BASE DE VENTA \$ 30.200

69) — Los derechos y acciones que le correspondan a don Jorge Durand en C. E. F. A. SRL. Compañía de Explotación Forestal y Aserraderos SRL. que ascienden a la cantidad de \$ 270.000. — m/n., inscripto el Contrato Social al folio 130 del Libro 24 de Contratos Sociales. SIN BASE. El comprador entregará en el acto del remate el 30% treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación C. y C., en juicio: "Prep. Vía Ejecutiva — VICENTE ALDINO CARATONI VS. JORGE DURAND, Expte. N° 26.634/58".— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 15 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

e) 20/5 al 11/6/59

N° 3741 — POR ARTURO SALVATIERRA:— JUDICIAL — VARIOS — SIN BASES

El día 27 de mayo de 1959 a hs. 11 en el Hotel París C. Egues esquina Pellegrini de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, remataré Sin Base y al mejor postor lo siguiente. 200 paquete

tes de Yerba Safaz, de 10 kilos c/u. - 500 bolsas de sal. 20 bolsas de maíz pelado.- 25 bolsas de Sémola; Un mostrador de 4 mts. mas o menos de largo y uno de aito y una estanteria de 10 mts. de largo por 3.50 mts. de alto, lo que se encuentra en poder del ejecutado nombrado depositario Judicial y domiciliado en Alvarado 399 de la expresada ciudad, donde pueden revisarse. Señala el 20% a cuenta del precio de venta. Ordena Sr. Juez de 1ª Inst. 5ª Nom. en lo C. y C. en autos; Viva y Federico S. R. L. vs. Amado Nayyar Ejecutivo Comisión de arancel a cargo comprador. Edictos por 5 días en Boletín Oficial Foro Sa teño y 1 publicación en El Intransigente.

e) 20 al 27/5/59

N° 3729. — Por Arturo Salvatierra: — Judicial. Inmueble en el Dpto. Molinos — Base \$ 16.000 El día 1º de julio de 1959 a hs. 17 en el escritorio Buenos Aires 12 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 16.000 m/n. equivalentes a las dos terceras partes de su valuación fiscal, un inmueble denominado "Hacienda Nueva", ubicada en el Departamento de Molinos, compuesta de tres potreros, y con la extensión que le da su título y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte; Quebrada de Monte Nieva; Sud, con callejón que divide la propiedad de Demetria A. de Aban Este, con el campo hasta la cumbres de la Apacheta y Oeste, callejón que la divide de las propiedades de Demetria A. de Abán y otra. Título folio 309, asiento 2 del libro 1. R. I. de Molinos. Nomenclatura Catastral. Partida; 104 Señal en el acto el 30% a cuenta del precio de venta. Ordena por división de condominio, señor Juez de 1ª Inst. 4ª Nom. en lo C. y C. en autos; Juan Francisco Aguirre Sucesorio Comisión de arancel cargo del comprador Edictos por 30 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Propiedad litigada ocupantes.

e) 19/5 al 19/7/59

N° 3684 — Por: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL — INMUEBLES EN ESTA CIUDAD — BASE \$ 9.333.33.

El día 8 de Junio de 1959 a horas 11, en el hall del Banco de Préstamos y A. Social, Alvarado 621 de esta ciudad, remataré con la BASE de \$ 9.333.33 m/n., equivalentes a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, el terreno con casa ubicada en esta ciudad, sobre la calle Deán Funes N° 1223, entre las de Aniceto Latorre y 12 de Octubre, con extensión de 7.23 mts. de frente por 7.20 mts. de contrafrente, 37.76 mts. en su costado Norte y 39.27 mts. en su costado Sud; limitando: Norte, con lote 6b; Sud, lote 7b; al Este, calle Deán Funes y al Oeste, con el alambrado del Ferrocarril General Belgrano.— Título folio 271 asiento 1, del libro 115 R. I. Capital.— Nomenclatura Catastral Partida 7352. Manzana 17 —Sección B.— Parcela 7a.— En el acto el 30% como seña y a cuenta del precio.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en autos. Banco de Préstamos y A. Social vs. José Resina Nieto.— Ejecución Hipotecaria.— Comisión a cargo del comprador.— Edictos por 15 días en Boletín Oficial y El Tribunal.

e) 11/5 al 2/6/59

N° 3662. Por: Miguel A. Gallo Castellanos. Inmueble y Muebles en Cnel. Juan Solá

El 25 de Junio del Año 1959, a horas 11 en el domicilio del causante don Justino Molina, sito en el pueblo de Cnel. Juan Solá, Dpto. de Rivadavia, remataré CON BASE DE \$ 25.000 m/n. o sea por el valor de su avaluación pericial; Una Casa con terreno señalado con el N° 2 de la Manzana 6 ubicado en ese pueblo, que pertenece a doña Herminilda Luna de Molina según títulos inscriptos a Folio 279, As. 288 del Libro C de Títulos de Rivadavia.

Seguidamente remataré CON BASES que haré conocer en el acto, muebles de dormitorio herramientas, una cocina de hierro, una mon-

tura completa enchapada en plata, un cinto enchapado en plata y oro, etc., que se hallan en poder del depositario judicial don Robustiano Agüero en ese mismo domicilio, donde pueden revisarse.— El comprador abonará por el inmueble el 20% de seña a cuenta de precio, y por los muebles, el importe íntegro de la compra.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Ordena Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 4ª Nominación en Juicio: "SUCESORIO DE DON MOLINA JUSTINO".— Publicaciones: 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 5 días en El Intransigente.

e) 7-5 al 19/6/59

N° 3475 — Por: Martín Leguizamón — Judicial — Finca San Felipe o San Nicolás. Ubicada en Chicóana. Base \$ 412.500 — Superficie 164 hectáreas, 94 áreas, 59 mts2.

El 27 de mayo p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, en juicio Ejecución Hipotecaria contra don Normando Zúñiga, expediente N° 901/56, venderé con la base de cuatrocientos doce mil quinientos pesos, la propiedad denominada San Felipe o San Nicolás ubicada en El Típal, departamento de Chicóana con una superficie de ciento sesenta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas cincuenta y nueve metros cuadrados, aproximadamente y comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Ignacio Guannuco y Ambrosia C. de Guannuco, La Isla de Suc. Alberto Colina y Río Pulares; Sud, propiedad de Ignacio Guannuco y Campo Alegre de Natalia y Marcelino Gutiérrez; Este, finca Santa Rita de Luis D'Andrea y Oeste propiedades de Pedro Guannuco y Ambrosia C. de Guannuco, camino de Santa Rosa al Pedregal, Campo Alegre y La Isla. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de Arancel, a cargo del comprador. BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente". 30 publicaciones.

e) 9/4 al 21/5/59

N° 3474. — Por Martín Leguizamón — Judicial Casa en Metán — Base \$ 70.000

El 22 de mayo próximo, a las 11 de la mañana en el escritorio, a las 11 de la mañana en el escritorio, 9 de Julio 243 de la ciudad de Metán, de acuerdo a lo ordenado por el señor juez de 1ra. Instancia, en lo C. y C. en juicio "Exhorto Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación de Tucumán, en juicio Pascuala Ibáñez vs. Víctor González", venderé con la base de setenta mil pesos, un inmueble ubicado en calle 9 de Julio 617, Metán, con todo lo edificado, plantado, etc., 11.50 metros de frente por 38 metros de fondo, comprendido dentro de los siguientes límites generales: Norte: propiedad de Súc. Francisca R. de Rubio; Sud, Obdulia P. de López; Este, Avenida 9 de Julio y Oeste Ferrocarril General Belgrano. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

"Foro", BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente", 8 publicaciones.

e) 9/4 al 21/5/59

N° 3461 — POR: MANUEL C. MICHEL Judicial — Inmueble en Gral. Güemes BASE \$ 13.333.33

El día 20 de Mayo de 1959 a las 11 horas en el hotel Robert calle San Martín entre Alen y J. B. Alberdi Ciudad de Gral. Güemes (Provincia de Salta) donde estará mi bandera, remataré con la BASE de Trece mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos Moneda Nacional o sea las dos terceras partes de su valuación fiscal el inmueble ubicado en la expresada Ciudad con frente veinte metros treinta y tres centímetros de te a la calle Alberdi cuya extensión es de diez

metros de frente de Noroeste a Sudeste por fondo de Noreste a Sudoeste; limitando al Noreste con la calle Alberdi; al Sudeste con el resto del Lote N° 3 de Jesús María Gómez; al Sudoeste con el Lote N° 2 de la Manzana 6° del plano Municipal y al Noroeste con el Lote N° 4 de la citada Manzana; Nomenclatura Catastral. Partida 456- Parcela 6 de la Manzana 30 Sección A. Título inscripto al folio 317, Asiento 1 Libro 1° del R. I. Campo Santo. En el acto el comprador abonará el 30% de seña a cuenta del precio de venta.— Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo C. y C. en autos Ejecución Hipotecaria José D. Rivero crédito subrogado a favor de D. Tomás Mulki vs. Adrián J. Gasca Exp. N° 21.888/57.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Efectos por 30 días en el Boletín Oficial y El Intransigente.

e) 8-4 al 20-5-59

CITACIONES A JUICIO

N° 3610 — CITACION A JUICIO. Por disposición juez 3ra. Nominación Civil, doctor Adolfo D. Torino, se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente y bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, al señor Antonio Luis Masucci, o quienes resulten propietarios a tomar participación juicio de expropiación seguido por la provincia de Salta, de un lote de terreno catastrado bajo N° 1023, ubicado en la localidad de Embarcación, Departamento de San Martín, título inscripto al folio 10, asiento 11 del Libro G de títulos de Orán, con dimensión de 259 metros de frente por 321.50 de fondo, limitando al N.E. con calle pública; al N.O. con la finca "Tres Pozos"; al S.O. con quinta N° 9 y al S.E. con camino que lo separa de la quinta N° 8.

Salta, 24 de abril de 1959.

Agustín Escalada Yriondo, secretario.

e) 28/4 al 27/5/59.

N° 3600 — EDICTO — El señor juez de Tercera Nominación, doctor Adolfo D. Torino, en los autos: "Divorcio y tenencia de hijos menores, José Antonio Cata vs. Tránsito Olarzo de Cata", cita a la demandada para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente.

Salta, 23 de abril de 1959.

Agustín Escalada Yriondo, secretario.

e) 28/4 al 27/5/59

NOTIFICACION DE SENTENCIA

N° 3749 — El Juez en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, notifica a JOSE GASPARIANI, la siguiente sentencia: "Salta, 14 de mayo de 1959.— AUTOS Y VISTOS: Esta ejecución (expediente n° 20.771) promovida por LOPEZ, Victor N. vs. GASPARIANI, José; Pedro Tartari; Pierino Chierici y Anita Monasterio Chierici — Embargo Preventivo y CONSIDERANDO... RESUELVO: I) Llevar adelante esta ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio; a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. Francisco M. Uriburu Michel en la suma de \$ 4.008.— m/n., y los del Sr. Juan Carlos Zuviria en la suma de \$ 1.402.— m/n. (Arts. 2°, 6° y 17 del decreto ley 107-G-1956).— Cópiese, notifíquese mediante edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y Foro Salteño, oficiase a la Dirección Gral. de Rentas en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 141 del Cód. Fis., cal una vez consentidos los honorarios regulados, repóngase.— Adolfo D. Torino".— Salta, mayo 18 de 1959.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario

e) 21 al 26-5-59

N° 3738 — El Juez de 1ª Inst. C. y C., 2ª Nominación en Expto. 27.255/59 "Barrera Manuel vs. Smolarz, Boleslao -Ejecutivo", hace saber al sr. Boleslao Smolarz la siguiente resolución: "Salta, tres de abril de 1959. Autos y Vistos... Considerando... Por ello... Fallo: Ordenando llevar adelante esta ejecución, con costas, hasta ser íntegramente pagados al actor, el capital y accesorios legales, a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. Luis R. Casermeiro en la suma de cuatro mil ochocientos setenta pesos con ochenta centavos moneda nacional. 2º) Hacer efectivo el apercibimiento y tener por domicilio legal del ejecutado, la Secretaría del Juzgado 3º) Por no existir notificación personal al deudor publíquese edictos de la presente por tres días, en el Boletín Oficial y El Intransigente art. 460 Cód. Proc.) Cópiese y notifíquese. José Ricardo Vidal Frías.

Anibal Urribarri

Escribano Secretario

e) 20 al 22/5/59

N° 3737 — El Juez de 1ª Inst. Civ. Com., 2ª Nom., en Expte. 27.256/59, "Barrera Manuel vs. Smolarz, Boleslao -Ejecutivo", hace saber al sr. Boleslao Smolarz la siguiente resolución: "Salta, tres de abril de 1959. Autos y Vistos... Considerando... Por ello... Fallo: 1º) Ordena llevar adelante esta ejecución, con costas, hasta ser íntegramente pagados, al actor el capital y accesorios legales, a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. Luis R. Casermeiro en la suma de tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional. 2º) Hacer efectivo el apercibimiento y tener por domicilio legal del ejecutado la Secretaría del Juzgado. 3º) Por no existir notificación personal al deudor, publíquese edictos de la presente, por tres días, en el Boletín Oficial y El Intransigente (art. 460 Cód. Proc.) Cópiese y notifíquese. José Ricardo Vidal Frías.

Anibal Urribarri

Escribano Secretario

e) 20 al 22/5/59

N° 3732 — EDICTO: Notificación de Sentencia. El señor Juez de la Instancia y 4a. Nominación en lo C. y C. notifica a Denis Guittins la sentencia recaída en autos: "Ejecutivo, Ernesto Felkol vs. Denis Guittins" Expte. N° 23.467, que dice: "Salta, mayo cuatro de 1959. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: I)- Llevar adelante esta ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y las costas del Juicio; a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. Humberto Pedro Burgos en la suma de novecientos sesenta y seis pesos m/n. arts. 17 del D. L. 107 G- II) Atento lo solicitado y haciendo lugar al apercibimiento con que fué citado, téngase como domicilio del ejecutado, la Secretaría del Juzgado. III) Cópiese, repóngase, notifíquese y consentidos que sea los honorarios regulados, desé cumplimiento a lo dispuesto por el art. 141 del Código Fiscal.

Angel J. Vidal.

Salta, mayo 12 de de 1959.

Rr. Manuel Mogro Moreno — Secretario

e) 19 al 21/5/59.

N° 3727 — NOTIFICACION DE SENTENCIA:

El Sr. Juez de Paz Letrado n. 1, notifica a Josefa Ana Sarroca, la sentencia recaída en autos: "Preparación via Ejecutiva, Crédito Familiar S. R. L. vs. Julia Elena C. de Vilá y Josefa Ana Sarroca" que dice: "Salta, 27 de noviembre de 1958. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: 1º) Llevar adelante esta ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y las costas del Juicio; a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. Gustavo A. Uriburu Solá, letrado patrocinante del actor en la suma de \$ 150,40 m/n. (ciento cincuenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional) y los derechos procuratorios de don Luis Alberto Dávalos, en la suma de \$ 52,64 m/n. (cincuenta y dos pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional) Art. 6. 2 y 17 del Decr. Ley 107_G_956- II)

Cópiese, Regístrese, Repóngase y notifíquese por edictos. Dr. Carlos A. Papi, secretario. Miguel Ángel Casale. Salta, diciembre 19 de 1958.

Miguel Ángel Casale.

Secretario

e) 19 al 21/5/59

POSESION TREINTENAAL

N° 3650 — EDICTO: Habiéndose presentado el doctor Angel María Figueroa por coña Rosa Emilia Ugarte de Muthuan solicitando posesión treintenaal de la parcela 11, manzana 60 sección 6a., catastro N° 1793 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, midiendo 43,30 metros de frente por 64,95 metros de fondo y limitando al Norte con la calle Dorrego, al sud con propiedad de María C. Ruiz, al Este con Eleuterio Rodas y al Oeste con la calle Moreno, a lo que el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Ernesto Saman, ordena citar por veinte días a quienes se consideren con derecho sobre dicho inmueble para que lo hagan valer. Edictos en BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño". — Salta, 29 de abril de 1959.

Drá. ELOISA G. AGUILAR, secretaria del Juzgado de Ira. Nominación Civ. y Coni.

e) 5/5 al 3/6/59

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

N° 3739 — EDICTO DE DESLINDE: —En los autos juicio de deslinde, mensura y amojonamiento (Expte. N° 10.533 año 1948) de la finca ubicada en el Departamento de San Martín denominada Icuarenda ó Santa María ó Buena Vista de propiedad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial Matorera Tagal, el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, Doctor Adolfo D. Torino, por auto de fecha 6 de mayo de 1959, ha resuelto; tenerse por deducido juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de dicha finca cuya extensión es de media legua de frente por una legua de fondo y limita: Norte, con propiedad de don Romualdo Montes; Sud, con propiedad de los herederos de don Pedro Barroso; Este, con propiedad de la sucesión de don Luis de los Ríos; y por el Oeste, con el río Itiyuro; que se publiquen los edictos por treinta días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño, hacendose saber las operaciones a practicarse para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en ellas a ejercitar sus derechos; se oficie a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si el inmueble a deslindarse afecta terreno fiscal o Municipal; que se practiquen las operaciones por el agrimensor propuesto don Napoleón Martearena quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia; Lunes, Miércoles y Viernes para notificaciones en Secretaría. Salta de mayo de 1959.

Agustín Escalada Yriondo

Secretario

e) 20/5 al 2/7/59

EDICTOS DE QUEBREA

N° 3733 — EDICTO: — El señor Juez en lo Civil y Comercial, Primera Instancia, Segunda Nominación, Dr. José Ricardo Vidal Frías, en los autos "Sanchez Antonio o Antonio José Sanchez y José o José Antonio Sanchez. Quebra", ha dictado una resolución cuya parte dispositiva se transcribe: "Salta, 16 de abril de 1959. Y Visto... Considerando... Resuelvo conceder la rehabilitación de don Antonio José Sanchez para ejercer el comercio, debiendo publicarse edictos por tres días en el Boletín Oficial y El Intransigente, a sus efectos. Cópiese, Notifíquese y repóngase.— José Ricardo Vidal Frías". Salta, mayo 7 de 1959.

Anibal Urribarri

Escribano Secretario

e) 19 al 21/5/59

SECCION COMERCIAL**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

N° 3723 — DISOLUCION PARCIAL SOCIEDAD Y CAMBIO DE NOMBRE:

Por ante el Registro Público de Comercio se ha presentado para su inscripción el contrato privado de fecha 30 de Abril de 1959 en el que consta: PRIMERO: Que por fallecimiento del socio Bartolomé Chacón de la razón Chacón, Pardo y Cia., Sociedad Comercial Colectiva, con asiento de sus negocios en la localidad de General Güemes, su heredera la Sra. María Muñoz de Chacón se retiró de la sociedad con fecha 26 de Mayo de 1956.— SEGUNDO: Que por retiro voluntario del socio Francisco Pardo, inscripto al folio 38, N° 3956 del Libro 33 de Contratos Sociales, la sociedad Chacón Pardo y Cia. quedó integrada por los socios Juan Pardo y Paulino García.— TERCERO: Que por fallecimiento del socio Paulino García se incorporó a la sociedad con fecha 9 de Junio de 1957 su heredera Doña María Josefa Clara Mora García de García, la cual, juntamente con el señor Juan Pardo son los únicos socios.— CUARTO: Que ambos socios han resuelto cambiar a la sociedad el nombre con que giraba de Chacón, Pardo y Cia., por el

de Juan Pardo y Cia.— Todo lo cual se hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 8 de 1959.

JUAN PARDO Y Cia.

e) 18 al 22/5/59.

CESION DE CUOTAS SOCIALES

N° 3748 — CESION DE CUOTA SOCIAL: A los fines legales pertinentes notificase a los interesados que con la intervención de la suscripta escribana se tramita la cesión de derechos sociales del Señor Martín García a favor del Señor José Muñoz, en la sociedad que gira en esta provincia de Salta bajo el rubro "García Hermanos Sociedad Colectiva" con asiento en calle Pellegrini N° 401 de esta ciudad.— Quedando el activo y pasivo en la parte que le corresponde a cargo del cesionario. Para oposiciones en mi Escribanía Calle Deán Funes N° 455 donde las partes constituyen domicilio a tal efecto ELVA DELIA MORALES, Escribana Nacional Titular del Registro N° 36.

e) 21 al 26-5-59

ASAMBLEAS

N° 3719 — S. A. L. T. A. SAIC.
Convócase a los señores Accionistas de Sociedad Argentina Líneas de Transportes Aéreos Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a

a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en día 1° de Junio de 1959, a horas 20, en el local calle Mitre N° 55 local 11, a fin de considerar el siguiente orden del día:

- 1°) Consideración, Inventario, Balance General y Cuentas de Pérdidas Ganancias al 31 de Diciembre de 1958.
- 2°) Elección de Síndico Titular y suplente por un año.
- 3°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e) 20/5/59

SECCION AVISOS**AVISOS****A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en 4 mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

EL DIRECTOR

ACTIVO	Parciales por Títulos	Totales por Rubros	PASIVO	Parciales por Títulos	Totales por Rubros
FIJO			EXIGIBLE		
1 Muebles y Utiles	559.755.93		1 Ley Nº 1204	518.139.43	
2 Bienes Raíces	3.070.113.25		2 Ingresos Provisorios	119.236.37	
3 Edificio Nº 1 — En ejecución	3.446.333.33	7.076.202.51	3 Beneficios Impagos	554.865.61	
			4 Depósitos a Verificar	579.833.78	
DISPONIBLE			5 Pensiones a la Vejez	1.804.717.69	
4 Banco Provincial de Salta. — Cta. Cte. Nº 2	30.426.037.66		6 Gob. de la Prov. Benef. Ley 1300	250.514.49	
5 Banco Provincial de Salta — Cta. Cte. Nº 153	540.707.80		7 Pensiones Graciales Impagas	34.951.95	
6 Banco Provincial de Salta — Cta. Cte. Nº 150-Prést. Perdonales	62.760.03		8 Valores a Reintegrar al H. Pagador	507.25	
7 Habilitado Pagador — Caja Chica	4.999.90		9 Pensiones a la Invalidez	465.958.06	
8 Habilitado Pagador — Pensiones a la Vejez	862.200.35		10 Ret. por Cuenta de Terceros	40.715.17	
9 Habilitado Pagador — Pensiones a la Invalidez	31.000.—	31.927.765.74	11 Gastos a Pagar	2.124.191.55	
			12 Compromisos de Inversiones	165.530.53	
EXIGIBLE			13 Direc. Gral. de Viviendas	125.251.03	
10 Convenios Reparticiones Centralizadas y Descentralizadas			14 María Elena Costas de Patrón Costas	64.259.12	
Consejo Gral. de Educación — Convenio 30-12-43	650.586.16		15 Ret. sobre Certificados de Obra	465.625.13	
Consejo Gral. de Educación — Convenio 31-12-51	7.078.493.67		16 Certificados de Obra	1.723.166.41	3.637.052.57
Dirección Prov. de Sanidad-Cta. Convenio 43.558.62					
Municipalidad de Salta-Convenio 31-12-57	5.564.884.06	13.337.522.51	NO EXIGIBLE		
			17 Consejo Gral. de Educ. Reajuste deuda al 31-12-1943	20.044.54	
11 Ejercicios Vencidos	22.565.001.20		18 Rentas a Devengar	1.489.203.17	
12 Banco de Préstamos y A. Social	300.000.—		19 Seguro Préstamos Personales	130.607.06	
13 Francisco Steckf. y Cia.	299.654.75		Fondos de la Ley	31.009.620.02	
14 Comisiones de Vigilancia-Pensiones a la Vejez	929.901.50		Adic. Ley 774	5.526.441.41	
15 Deudores Préstamos Personales	3.860.016.70		Fondos Reserva	17.450.771.49	103.986.832.92
16 Deudores por Reintegro de Aportes	15.055.30				105.626.687.69
17 Gastos Prosecución Edificio Nº 1	10.449.20		DE ORDEN		
18 Direc. Gral. de Arquitectura-Insp. Téc. Edificio Nº 1	100.000.—		23 Inversiones Ley Nº 1204	66.821.50	66.821.50
19 Comisiones de Vigilancia-Pensiones a la Invalidez	12.900.—				
20 Convenios Municipalidades de Campaña al 31-12-56	1.021.374.73				
21 Gobierno de la Provincia.					
Gob. de la Prov.-Ley 207-Art. 4º-Inc. 10	98.844.34				
Ley Nº 1300	200.000.—				
Títulos	4.251.940.20				
Letras de Tesorería-Gob. Prov. Dec. Ley 763	10.300.000.—				
Intereses Letras de Tesorería	2.886.987.45				
Gob. de la Prov. Part. Ley Nac. 13478	8.311.379.10				
Gob. de la Prov. Trans. Deuda Aportes	5.772.941.71				
Aportes Ejercicios Vencidos	885.874.32	32.707.967.12			75.659.843.01
DE ORDEN					
22 Muebles y Utiles — Pensiones a la Vejez	66.821.50	66.821.50			
		114.730.572.76			114.730.572.76

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LA
PROVINCIA DE SALTA

DEMOSTRACION DE LA GESTION ADMINISTRATIVA
EJERCICIO
1958

EROGACIONES		RECURSOS	
PASIVIDADES		APORTES ART. 12 -DECRETO LEY Nº 77/56	
DECRETO — LEY Nº 77/56		Aportes de afiliados y Patronal 31.995.987.41	
Jubilaciones	12.849.071.24	RENTAS 1.177.584.83	
Pensiones	1.660.955.76	RÉCURSOS VARIOS	
Subsidios	82.947.99	Cargo Art. 20-Decreto Ley 77/56	55.742.02
Aguinaldos	1.933.979.67	Ret. Art. 49-Decreto Ley 77/56	32.746.33
	16.526.954.66	Cargo Art. 20-Decreto 9316	406.551.95
LEY Nº 954 — (Aumentos P/C. Vida)		Art. 12-Ínc. 7º-Decreto Ley 77/56	70.847.55
Jubilaciones	1.288.868.38	Parcelamiento Fcas. Los Alamos, El Retiro y El Encón 6 Ancón	371.128.66
Pensiones	162.520.55	Ret. Art. 50—Decreto Ley 77/56	1.711.30
Aumentos por Decreto Nº 17518:		Int. y Gastos Adm. Préstamos Personales	244.333.41
Jubilaciones	983.760.77	Otros Recursos	1.639.--
Pensiones	99.663.22		1.184.700.22
	2.534.512.92	PARTICIPACION DE RENTAS FISCALES	
DECRETO Nº 6417-(Aumentos P/C. Vida).		3% Part. Ley Nacional 14390	3.478.350.33
Jubilaciones	654.410.65	Subsidio Gob. de la Provincia Ley 763	1.000.000.--
Pensiones	105.816.68	30% Recargo impuesto Inmobiliario	4.869.70
	760.227.33		4.483.220.03
DECRETO Nº 1783-(Aumentos P/C. Vida)		CONTRIBUCION PARA PAGO PENSIONES A LA IN-	
Jubilaciones	1.624.302.92	VALIDEZ	
Pensiones	238.444.98	Participación Impuesto a la Lotería	582.558.06
	1.912.747.90	BIENES RAICES	
DECRETO Nº 2601-(Aumentos P/C. Vida)		Ampliación propiedad calle Mitre 383	72.313.25
Jubilaciones	3.091.894.99	MUEBLES Y UTILES	
Pensiones	570.861.66	Capitalización de las adquisiciones por este concepto du- rante el presente Ejercicio.	97.757.09
	3.662.756.65		39.594.120.90
GASTOS DE ADMINISTRACION		RESOLUCION Nº 496	
Sueldos	893.543.24	32.110.534.14	
Bonificaciones por Antigüedad	42.016.66	7.483.586.76	
Ley 3179 (Carestía de Vida)	165.133.33	39.594.120.90	
Salario Familiar	6.350.--	SUPERAVIT	
Aguinaldos	78.789.25		
Aportes Patronal	131.600.74		
Gastos Generales	319.736.17		
	1.637.169.39		
LEY Nº 1204 — PENSIONES A LA VEJEZ			
PENSIONES A LA INVALIDEZ			
INDEMNIZACION DESALOJO PROP. ESPAÑA 520			
RESOLUCION Nº 496			